



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# FACULTAD DE DERECHO Y

---

# CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

“Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

**Autor:**

Jhonatan Milton Agreda Rodríguez

**Asesor:**

Donny Pedreros Vega

Trujillo – Perú

2017

## **APROBACIÓN DE LA TESIS**

El (La) asesor(a) y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el Bachiller **Jhonatan Milton Agreda Rodríguez**, denominada:

**“PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE SUS USUARIOS”**

---

Dr. Donny Pedreros Vega  
**ASESOR**

---

Dr. Carlos Héctor Uriarte Medina  
**JURADO**  
**PRESIDENTE**

---

Dr. César Augusto Alva Florián  
**JURADO**

---

Dr. Ricardo Martín Luperdi Gamboa  
**JURADO**

## DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional y a mi hermana Tamara por su cariño y paciencia.

## **AGRADECIMIENTO**

A los profesores que se comprometieron con nuestra enseñanza e inculcaron los valores que debemos de practicar.

## INDICE DE CONTENIDOS

### CONTENIDO

APROBACION DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE DE CONTENIDO.....	v
INDICE DE TABLAS.....	vi
INDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix

### CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN

Realidad Problemática.....	11
1.1 Formulación del Problema.....	12
1.2 Justificación del Problema.....	12
1.3 Limitaciones.....	13
1.5 Objetivos.....	13
Objetivo General.....	13
Objetivos Específicos.....	13

### CAPITULO 2. MARCO TEORICO

Antecedentes.....	14
-------------------	----

### TITULO I VICTIMA Y TESTIGO

2.1. Víctima.....	16
2.2. Formas de Victimización.....	18
2.3. Derecho de las víctimas.....	19
2.3.1. Derecho a la verdad.....	19
2.3.2. Derecho a la doble instancia.....	20
2.3.3. Derecho a la información y participación.....	21
2.3.4. Derecho a la reparación civil.....	22
2.3.5. Derecho a la defensa.....	23
2.4. Testigo.....	24
2.1. Concepto de testigo.....	24
2.5. Clases de testigo.....	25
2.5.1. Testigo presencial o directo.....	25
2.5.2. Testigo de referencia o indirecto.....	25
2.5.3. Testigo técnico.....	26

2.6. Victimología .....	26
2.6.1. Antecedentes .....	26
2.6.2. Concepto de Victimología.....	28
2.6.3. Victimología como ciencia .....	30
2.6.4. Criminología y victimología .....	31
2.6.5. Política criminal y victimología.....	32
2.6.6. Relación de víctima y victimario .....	34
2.6.8. Reparar el daño a la víctima .....	35

## **TITULO II REGULACIÓN NORMATIVA DE LA VICTIMA**

2.7. Ámbito Internacional de los Derechos de las víctimas .....	37
2.8. La víctima en la Constitución Política del Perú.....	39
2.9. El Ministerio Público y la Reforma Procesal Penal .....	40
3.0. Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos: naturaleza y alcance .....	42
3.1.. Delitos por los que reciben asistencia .....	45
3.2. Medidas asistenciales .....	46
3.3 Medidas de protección .....	49
3.4. Procedimiento de Asistencia en el Programa.....	52
3.4.1 Procedencia.....	52
3.4.2. Evaluación de riesgo.....	52
3.4.3. Causales de exclusión.....	54
3.5.-Estándar Internacional: Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos .....	55
3.5.1 Alcance de las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.....	56
3.6. Análisis normativo del Programa de Protección y Asistencia de Víctima y Testigos y los estándares internacionales previstos en la Guía de Santiago .....	57
3.6.1. Derecho a la información y participación .....	58
3.6.2. Protocolos de actuación e instrumentos de seguridad .....	58
3.6.3. Formación de operadores en materia de protección de víctimas y testigo.....	61
3.6.4. Estatutos en la participación de la víctima durante el proceso .....	62
3.6.5. Medios de ayuda a la Víctima y Testigo.....	63
3.6.6. Diagnóstico del grado de asistencia de protección.....	64

## **TITULO III DERECHO A LA INTEGRIDAD**

4. Contenido del Derecho a la Integridad.....	66
4.1. Derecho a la Integridad en nuestra Constitución y doctrina .....	68

5. Variables del Derecho a la Integridad .....	69
5.1 Integridad Moral .....	70
5.2 Integridad Física .....	70
5.3 Integridad Psíquica.....	71
Definición de términos básicos .....	73
Hipótesis .....	74
<b>MATRIZ</b>	
6. Matriz de operacionalización de variables.....	76
<b>CAPITULO 3. METODOLOGIA</b>	
7.1. Material del Estudio.....	80
7.1.1. Unidad de estudio .....	80
7.1.2. Población .....	80
7.1.3. Muestra .....	80
A) Tipo de Muestra .....	80
B) Muestra seleccionada .....	80
Criterios de selección .....	81
7.2. Métodos.	
7.2.1. Técnicas de recolección de datos y análisis de datos.....	81
<b>CAPITULO 4. RESULTADOS .....</b>	<b>83</b>
<b>CAPITULO 5. DISCUSION .....</b>	<b>97</b>
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES .....	124
REFERENCA BIBLIOGRÁFICA.....	125
ANEXOS.....	127

## ÍNDICE DE TABLAS

Operacionalización de Variables .....	76
Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos .....	81
Datos estadísticos del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos .....	86



## RESUMEN

En la presente investigación, se realizó un estudio respecto a las víctimas y testigos y el trato que le ha otorgado la legislación nacional a estos sujetos procesales conforme el transcurrir del tiempo. Partiendo de una realidad visible y palpable que enfrenta actualmente la sociedad, que es el incremento de hechos delictivos y que estas conductas ilícitas tiene repercusión no sólo material sino también genera la vulneración de derechos fundamentales; siendo que, el Estado a través de sus instituciones no sólo busca sancionar a las personas que realizan dichas conductas sino que también busca proteger y resarcir el daño sufrido en las víctimas y testigos; por ende, se analizó la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público de La Libertad a fin de determinar cómo incide en el derecho a la integridad de sus usuarios.

Para ello, se realizó entrevistas a Fiscales de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo y a su vez se recabo datos estadísticos del Programa antes citado, información que ha contribuido con la presente investigación.

Posteriormente, luego de realizar el análisis doctrinario y la contrastación con el resultado de los instrumentos empleados, se puede concluir en el presente trabajo de investigación que la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público de La Libertad es deficiente toda vez que las medidas asistenciales brindadas no garantizan la vigencia del derecho a la integridad en sus usuarios.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, a study was carried out regarding the victims and witnesses and the treatment that the national legislation has given to these procedural subjects as time passed; Also, it was investigated on its normative regulation at international level. Starting from a visible and palpable reality that society is facing today, which is the increase of the commission of crimes and that these illicit behaviors have repercussion not only material but also generates the violation of fundamental rights; The State, through its institutions, seeks not only to punish those who engage in illicit conduct but also seeks to protect and compensate for the harm suffered by victims and witnesses; therefore, the application of the Protection and Assistance Program for Victims and Witnesses of the Public Ministry of La Libertad was analyzed in order to determine how it affects the right to the integrity of its users.

For this purpose, interviews were conducted with prosecutors of the 1st Provincial Criminal Prosecutor's Office of Trujillo and in turn collected statistical data of the aforementioned Program, information that contributes with the present investigation.

Subsequently, after carrying out the doctrinal analysis and the comparison with the result of the instruments used, it can be concluded in this research that the application of the Program of Protection and Assistance to Victims and Witnesses of the Public Ministry of La Libertad is deficient all since the assistance measures adopted by the Program do not guarantee the validity of the right to integrity in its users.

## CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN

### Realidad problemática

En la actualidad, uno de los temas que más se debate a nivel internacional, es como disminuir los altos índices de hechos delictivos, toda vez, que estos generan efectos nocivos en la sociedad como también se ve reflejado en la afectación de derechos fundamentales de las víctimas y testigos. Ante ello, conforme lo dispone la Constitución en el artículo N° 01, el Estado tiene la responsabilidad de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad dado que constituyen el fin supremo de la sociedad; por ende, el Estado impone sanciones al agente que realiza conductas ilícitas a fin de hacer prevalecer el orden jurídico; por otra parte, también es obligación del Estado de no dejar en estado de desamparo a la víctimas y testigos, por lo que debe de efectivizar la aplicación de las garantías que el derecho ha regulado, es por ello, que con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, la víctima ha tenido mejoras normativas, porque dejó de ser un objeto de prueba para atribuirle derechos que garantizan su integridad.

En el contexto nacional, el Estado implementó mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN de fecha 12 de noviembre del 2008, el Reglamento del programa titulado “Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos” y tal como lo define su propio Reglamento en el Capítulo 01, art. °6, se entiende que: *“(...) es un diseño desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor del fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos.”*; por ende, el Programa antes referido, brinda protección a las víctimas y testigos, como por ejemplo asistencia psicológica en la cual se le proporciona a sus usuarios la ayuda indispensable para que sea capaz de enfrentar las consecuencias emocionales que ha generado la comisión de un hecho delictivo; del mismo modo, el poder colaborar con la fiscalía a través de su participación en una investigación o proceso penal, ya sea aportando pruebas y/o testimonio. La aplicación del Programa antes citado, es de vital importancia toda vez que tiene como objetivo garantizar la tutela de derechos de las víctimas y testigos; así como, el respeto a su integridad desde el inicio, desarrollo y culminación del proceso penal, a fin de evitar una nueva victimización.

En concordancia con lo expuesto, la Fiscal Superior coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la Dra. Rosario López Wong en su artículo titulado *“El Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos: Evaluación de su implementación y perspectivas de desarrollo”* sostiene respecto del Programa que: *“Si bien el Programa de asistencia a víctimas y testigos materializa una política institucional de*

*primer orden, también lo es que la propuesta no está en definitiva exenta de problemas. En efecto, debe considerarse que entraron en funcionamiento algunas de sus unidades operativas como es el caso de Huara y La Libertad, antes de la propia creación del Programa y su Unidad Central”.*

En efecto, el Programa ya citado tiene ciertas aristas que evidencian que su funcionamiento tiene algunas deficiencias y que éstas no solo va a repercutir en el Programa como institución sino también va a repercutir en el derecho a la integridad de sus usuarios que están conformados por víctimas y testigos; así como, en la calidad del servicio de atención y medidas asistenciales que deben de recibir por parte del Programa.

Por ende, se puede advertir que el presente Programa no se está dirigiendo en las condiciones idóneas para una protección merecida en favor de las víctimas y testigos.

#### **1.1. Formulación del problema**

¿De qué manera la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la Libertad incide en el derecho a la integridad de sus usuarios en el período 2013-2016?

#### **1.2. Justificación**

La investigación respecto a la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad se justifica porque trata un tema de la actualidad en el ámbito nacional y local, ya que parte de la importancia de realizar un estudio mediante el cual sea posible identificar si se garantiza la vigencia del derecho a la integridad de los usuarios del Programa mediante las medidas asistenciales que brinda, puesto que, dicho Programa tiene como una de sus finalidades cautelar los derechos fundamentales de las víctimas y testigos para resarcir el daño sufrido por la comisión de hechos delictivos.

Por ende, en la presente investigación se observó la realidad latente que existe en la atención e interacción que tiene el personal del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad con sus usuarios que están conformados por víctimas y testigos, los mismos, que están inmersos en una investigación o proceso penal; del mismo modo, se propuso alternativas y/o mecanismos de solución para el mejor funcionamiento de dicho Programa.

### **1.3. Limitaciones**

- La presente investigación se ha encontrado limitado, por la escasez de información que existe respecto al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, teniendo en consideración que es una Institución creada recientemente y que aún no se encuentra en todos los Distritos a nivel nacional; por ende, la investigación ha sido caudaloso para describir y analizar cada una de las variables, del mismo modo, las dificultades ya advertidas no obstaculizaron la investigación; más bien, la fortalece, ya que son cimientos nuevos de los cuales se está investigando.
- También se ha encontrado limitado la presente investigación, por los Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad, por el carácter de confidencialidad y de reserva de dichos informes, en conformidad con los artículos 21 y 35 del Reglamento antes citado.

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar de qué manera la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad incide en el derecho a la integridad de sus usuarios en el período 2013-2016.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Definir el alcance del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público
- Determinar las medidas asistenciales que brinda el Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público a sus usuarios
- Determinar el alcance del derecho a la integridad en las víctimas y testigo

## CAPITULO 2. MARCO TEÓRICO

### a) Antecedentes de la Investigación

A partir del nexo que une al victimario y la persona sobre quien recae la acción ilícita, se puede valorar los efectos negativos que se originan a partir de la comisión de una conducta ilícita; es decir, se tiene a dos sujetos en distintas posiciones, siendo la posición del sujeto activo la del infractor y en la posición del agraviado viene a ser el sujeto pasivo, por ende, por la posición en la que se encuentra el sujeto pasivo esta propenso de seguir sufriendo perjuicios por los efectos que se derivan de la acción delictuosa.

En la legislación nacional, la Constitución Política regula en su artículo N° 01 que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*, en consideración al precepto legal expuesto, se entiende que el Estado debe ejercer una actuación que promueva la seguridad y protección de los sujetos que se ven afectados por las consecuencias negativas de la perpetración de delitos a fin de garantizar el derecho a su integridad, valiéndose el Estado de los operadores e instituciones de justicia que coadyuven a dicha causa de evitar perjuicios y/o atenuar daños que recae en el bien jurídico protegido de las personas como es la vida.

En la tesis titulada, *La Victimología desde la perspectiva de los Derechos Humanos, de Zuñiga V.*, (2005), publicada por la Universidad Iberoamericana – México, indica que: *“El Estado sin duda alguna es el garante que puede y tiene el deber de mantener el orden a través de la implantación de normas, por otra parte la víctima puede significar muchas veces, la credibilidad de un Estado en su misión de proteger y tutelar los intereses de una sociedad”*, teniendo en cuenta lo antes citado, se advierte que el Estado es el responsable de adoptar las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos a través de la normatividad que tutele sus derechos; así mismo, la Constitución Política del Perú en el artículo N° 02.- Derecho de la Persona sostiene que: *“toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo y cuanto le favorece”*, en consideración a lo citado, una persona que ha sufrido las consecuencias de un hecho ilícito se ve privado de algunos de sus derechos, para lo cual el Estado debe buscar las medidas idóneas que permitan restablecer y garantizar el derecho a la integridad.

En la tesis titulada, *Garantías y derechos de las víctimas y testigos en los delitos contra la inviolabilidad de la vida*, Cajamarca L., (2015), publicada por la Universidad Central del Ecuador – Ecuador, manifiesta que: *“Los derechos como la protección de víctimas y*

*testigos deben estar en conformidad a lo que establece tanto las normas legales internas del país así como también de aquellas normas de tratados internacionales suscritos y ratificados*". Se recalca la armonía que debe de prescindir entre el ordenamiento normativo interno y los Tratados Internacionales suscritos, en tanto, su regulación contribuya a una mejor tutela de derechos en favor de las víctimas y testigos.

En la tesis titulada, *Víctimas, Proceso Penal y Reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal*, Leyton J., (2008), publicada por la Universidad de Chile – Chile, indica que: *"Se ha ido tomando conciencia de la importancia en la creación del estatuto internacional, instrumento de persecución del delito, cualquiera sea el infractor, cualquiera sea el lugar de la infracción y cualquiera sea la víctima"*, es decir, en el contenido de su investigación resalta la transcendencia de normas o estatutos externos que pueden regir en el ordenamiento interno, de tal manera que se fortalezca las herramientas y/o mecanismos que pueda utilizar el Estado para garantizar los derechos de las víctimas y testigos y como se puede apreciar en la presente investigación, el Estado Peruano ha optado por ser miembro de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, organización sin fines de lucro y que tiene como uno de sus objetivos principales estrechar vínculos de cooperación, lo cual permite a la vez poder implementar estrategias que combatan con problemas que aqueja cada sociedad, fortaleciendo las instituciones.

También en el plano nacional, se tiene la tesis titulada, *Víctimología de Los Andes Peruanos a partir del fenómeno política en el Perú*, Aguirre S., (2013), publicada por la Universidad Mayor de San Marcos – Perú, donde refiere que: *"Para proteger y garantizar, especialmente, los derechos de la víctima se requiere una política general de justicia social, una sociedad más inclusiva y políticas del Estado y Gobierno más participativas, con democracia social y económica, que procuren cerrar las brechas entre los que excluyen y los excluidos"*. Actualmente es una labor que viene realizando el Estado, razón por la cual mediante resolución de Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN de fecha 12 de noviembre del 2008, se aprobó el Reglamento del programa titulado "Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos", programa que fue creado con la finalidad de generar un apoyo a la labor fiscal así como también encargado de adoptar medidas de protección que benefician a las víctimas y testigos, cautelando sus derechos dentro y fuera de un proceso penal.

En la tesis titulada, *La Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad Procesal y los Derechos del Agraviado*, Delgado K., (2016), publicada por la universidad Nacional de Trujillo – Perú, refiere que: *"El Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, el*

*cual es desarrollado por el Ministerio Público, previendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso, brindándosele servicios: asistencia médica, psicológica, legal y social; permitiendo que las respectivas profesionales presten un mejor apoyo en la búsqueda de la verdad y la justicia en el proceso penal ”. De acuerdo con la idea antes expuesta, dicho programa refleja políticas de cooperación hacia los sujetos que se encuentran en mayor vulnerabilidad, advirtiendo que es difícil de concebir una participación activa de víctimas y testigos en un proceso penal, si no cuentan con medidas de protección que salvaguarden su derecho a la integridad.*

## **TITULO I. VICTIMAS Y TESTIGOS**

### **2.1 Concepto de víctima**

La palabra víctima por etimología proviene del latín “*victima*” y hacía referencia a una persona que iba a ser destinada al sacrificio o que se exponía a un grave peligro a favor de otra. Respecto a la víctima, el autor Olguín Rojas (2011), nos señala lo siguiente:

*“Nos encontramos entonces ante un doble significado: por una parte se refiere el ser vivo, hombre o animal sacrificado a un ser superior como ofrenda correspondiente a un culto, y la otra interpretación que se usa en criminología, referida a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o propiedad, torturada o asesinada por otra, impulsada por los más diversas motivaciones” (pp.15).*

Por su parte, tenemos que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder respecto al término víctima lo define como:

*“Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”*



Se debe de tener en cuenta, que la víctima no ha sido ajeno a tener su propio campo de estudio, teniendo su propia ciencia que se encarga de estudiarla de manera sistemática y completa y respecto a ello se dice que:

*“La ciencia que se encarga del estudio de la víctima, es la victimología. Esta rama del conocimiento se encarga del estudio científico de la víctima, es decir, el estudio integral de la persona afectada o perjudicada por el delito. Esta disciplina jurídica persigue analizar la personalidad de la víctima desde diferentes ángulos: biológico, psicológico, moral, social, cultural, etc.” (Olguín Rojas, 2011, pp. 17-18).*

Teniendo en consideración lo anteriormente citado, debemos hacer mención que el concepto de víctima desde sus inicios tuvo una concepción distinta, siendo que los Estados primitivos autorizaban a las personas que sufrían algún daño por otra persona, a vengarse utilizando sus propios medios, por ende, en muchas ocasiones este tipo de justicia arbitraria por el ofendido era excesiva, hasta que posteriormente surgió la Ley de Talión, la misma que se encuentra en varios pasajes de la biblia, dando una definición de la siguiente manera:

*“Pero si hubo muerte, entonces pagará vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida y golpe por golpe” (Reina Valera, 2000, pp.70)*

Está Ley apareció como un medio de “resarcimiento” por los daños ocasionados que surgen como efecto de un determinado evento delictuoso; de esto se desprende que en esta etapa de la historia humana, se desconocía instituciones como la Tutela de Derechos, así mismo, en nuestra actualidad el Nuevo Código Procesal Penal, brinda garantías y mecanismos que hace posible la tutela de derechos. Se tiene como noción que víctima, es el sujeto que ha sido afectado directamente por un delito, perjudicado por sus consecuencias o que ha sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales. En esta línea de pensamiento, conforme prescribe el artículo 94° del Nuevo Código Procesal Penal, en concordancia con el art. 7 del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, nos hace referencia que en caso de muerte del agraviado, se considera víctima a los descendientes, ascendientes, cónyuges, convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

De manera que, como se puede advertir en los conceptos normativos de lo que se entiende por víctima, este se hace extensivo a las personas que no necesariamente son sujetos pasivos del delito y sus consecuencias.

Se debe de considerar también, que en nuestro marco normativo, en el art. 95 del Nuevo Código Procesal Penal, la víctima tiene derecho a un trato digno y respetuoso; esto implica que el Estado debe de garantizar a la víctima que recibirá la atención adecuada y la ayuda o asistencia pertinente.

## **2.2. Formas de Victimización**

Las “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos” en el rubro 5, ha señalado lo siguiente:

*“Se entiende por proceso el conjunto actuaciones que se desarrollan desde que llega la noticia del hecho que define a la víctima como tal hasta que se terminan de ejecutar las consecuencias jurídicas del eventual delito.”*

En el párrafo citado da alguna noción de lo que se puede entender por víctima, estableciéndose una línea de tiempo, siendo su etapa final cuando se termina de ejecutar las consecuencias jurídicas del hecho delictuoso. En el presente documento, en su ordinal a) de su tercer párrafo señala que:

*“La investigación no debe de alterar la seguridad de la víctima a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que en el proceso, en su desarrollo, se convierta en una causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le puede llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos”*

Es importante también tener en cuenta a lo antes mencionado:

*“Si el testimonio no se actuó bajo las reglas de la prueba anticipada, el Juez adoptara las medidas necesarias para garantizar la integridad emocional del testigo y dispondrá la intervención de un perito psicológico, que llevara a cabo el interrogatorio propuesto por los padres. Pues así lo establece el artículo 171° inciso 3 del nuevo Código Procesal Penal” (Enemecio Mozo, 2012, pp. 97).”*

También se hace mención acerca de la seguridad que se busca dar a la víctima y para ello se recurre a determinadas medidas como la prueba anticipada, que tiene por finalidad que esta misma no se pierda por factores externos y a la vez que la víctima puede contribuir con su aporte al Fiscal que esta cargo de los hechos materia de investigación. Dicho todo ello, arribamos a la conclusión de que la víctima tiene el derecho a estar rodeado de un ambiente equilibrado y adecuado, donde no exista amenazas o interferencias que interrumpa su participación en una investigación o proceso judicial.

## **2.3. Derechos de la víctima**

### **2.3.1 Derecho a la Verdad**

Este derecho el cual es fundamental, engloba también al Ministerio Público, en cuanto tiene la responsabilidad de que sus actuaciones en las investigaciones sean diligentemente para que el agraviado tenga conocimiento de cómo ocurrieron realmente los hechos. En este mismo orden de ideas, se señala lo siguiente:

*“El conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones de los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima, por su propia naturaleza, es de carácter indescriptible” (Manuel Mozo, 2012, pp. 98).*

Existe un compromiso que debe de cumplir el Estado y que se basa en investigar e informar, que no sólo consiste en facilitar el acceso de los familiares a la documentación que se encuentra bajo control oficial, sino también las tareas de investigación y corroboración de hechos denunciados; por ende, el derecho de la víctima no termina con la reparación económica, sino que incluye que el Estado asuma la obligación de los hechos.

### 2.3.2. Derecho a la doble instancia

La Constitución señala en su artículo 139° inc. 6 la pluralidad de instancia, la cual es considerada de la siguiente manera:

*“El derecho a la pluralidad de instancias, constituye una garantía cosustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia puede ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.” (Raúl Chanamé, 2009, pp. 444).*

Para hacer posible ello, el Estado cuenta con distintos niveles jerárquicos en la Administración de Justicia, que esto a la vez garantiza poder ejercer debidamente el derecho a la defensa, teniendo presente que los tribunales correspondientes son quienes revisarán lo actuado que ha sido impugnado y para ello se goza de total independencia en sus decisiones; por lo tanto, sus fallos deben de ser objetivos y conforme a las normas del Derecho, en este mismo orden de idea, nuestro Tribunal Constitucional en el EXP. 0023-2003-AI/TC, Fundamentos 49, 50,51 señala que:

*“La independencia del Juez no sólo se debe de proteger en relación al Poder Judicial si no, también, debe garantizarse al interior de la estructura misma del cual el Juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores”.*

A Nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 9, prescribe lo siguiente:

*“Que toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derechos de recurrir ante un Tribunal, al fin que esta decida a la brevedad sobre la legalidad de la prisión y ordene su libertad si la prisión fue ilegal”*

En cuanto al plazo para la presentación del recurso de queja de derecho, contra la disposición de improcedencia de la denuncia, el Nuevo Código Procesal penal menciona en su artículo 334° inciso 05 que el denunciante requerirá al Fiscal en plazo de 05 días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior; este derecho fundamental que consiste en la doble instancia, no se

debe de entender como aquel acto en donde basta con solicitar que la carpeta fiscal se eleve al superior sino que esta debe de tener una debida fundamentación clara y concreta, siguiendo con lo citado tenemos que el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 2496-2005- PHC/TC – LIMA, caso Eva Valencia Gutiérrez prescribe que:

*“Los límites a los derechos pueden ser impuesta por la misma norma que reconoce el derecho; por el ejercicio de uno o más derechos constitucionales, o por el ejercicio de uno o varios bienes jurídicamente constitucionales”.*

Conforme lo antes expuesto, es necesario tener en consideración la pronunciación respecto al Primer Pleno Fiscal en el Distrito Judicial de Puno, en el cual se llega a la conclusión de que el requerimiento de elevación de actuados (recursos de queja de derecho), sí requiere fundamentación, conforme lo establece los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, por lo acotado, es de resaltar la importancia que tiene una correcta y debida fundamentación sobre el recurso de queja de derecho, ello va a dar la posibilidad que el Superior Jerárquico, aprecia la disconformidad por parte del agraviado, haciendo que el pronunciamiento de los Superiores sea más directo en el tema que se esté tratando en cada caso en particular.

### **2.3.3. Derecho a la información y participación**

En el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, hace referencia que el ejercicio del derecho a la información y participación constituye una garantía en el proceso penal por la comisión de un delito, las Guías de Santiago sobre Protección a Víctimas y Testigos en concordancia con lo expuesto señala que:

*“a) La víctima tiene derecho a ser informado del curso de la investigación en términos que no entorpezcan la eficacia y fin de la misma. Con independencia del sistema vigente en cada Estado, no debe descartarse la posibilidad de que la víctima tenga vías para optar nuevos medios de conocimientos. b) La víctima tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y, en general a todo*

*aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.”*

Por ende con lo antes acotado, el Estado asume el compromiso de hacer factible el respeto de las garantías procesales de todas las partes, para que de esta manera se haga más fácil que las víctimas intervengan en un proceso y que el costo por ello sea menor. Adicionando a lo antes expuesto, este derecho se ve concretado por ejemplo en los casos de delitos contra la libertad sexual, siendo que la parte agraviada acude al Instituto de Medicina Legal y el médico quien realiza la atención debe guiarse por los siguientes parámetros, tal como se señala en el art. 4° del Título I de la Ley General de Salud del Perú, Ley 26842:

*“Una actitud abierta y comprensiva, de respeto a la dignidad por parte del examinador, facilitará la evaluación. En todo momento el médico evitara cualquier juicio de valor sobre la presunta víctima, evitando, gesto, comentarios o frases despectivas o agraviantes a su dignidad como persona humana. El médico brindará información sobre el tipo de examen que se va a realizar, donde se deberá tener en cuenta su edad y nivel de sociocultural, al fin de usar un lenguaje apropiado y amable”.*

La Ley General de Salud del Perú, Ley 26842, se manifiesta en su contenido la regulación del derecho a la información y participación como también está presente el derecho al trato digno que debe merecer la persona que ha sido víctima de los efectos negativos de un hecho delictuoso; así mismo, el Nuevo Código Procesal Penal establece en su artículo 104 y 258 que la víctima tiene el derecho a participar en el procedimiento de imposición de alguna medida restrictiva de derechos que recaerá sobre el imputado.

#### **2.3.4. Derecho a una reparación civil**

Las personas agraviadas por un hecho delictivo, merecen no sólo que las personas sean sancionadas con la pena privativa de libertad si no también es necesario una reparación civil para que este monto económico recibido por la parte agraviada sirva para atenuar los efectos nocivos del delito, en atención a ello las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos nos dice que:

*“El delito puede acarrear lesiones y secuelas físicas y psíquicas, daños materiales, gastos, pérdidas de ingresos y daños morales que, fundamentalmente, afectan la intimidad personal o se traducen en procesos de ansiedad o de reducción del disfrute vital”.*

En el mismo orden de ideas y en nuestro marco nacional respecto a la reparación civil tenemos que el artículo 1° del D. Leg. 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público hace mención que el Fiscal dentro de sus múltiples funciones también está presente el de perseguir el pago de la reparación civil, a la vez se le da la posibilidad a la víctima de ejercer este derecho ya sea en el mismo proceso penal o mediante el Juez extrapenal, pero no puede solicitar lo mismo en dos vías diferentes a la misma vez, a ello es importante recordar que al ser esta una acción totalmente privada; es decir, que sólo es de interés de la parte agraviada, si lo considera necesario o por razones determinadas la víctima puede desistirse de la reparación civil, pero este desistimiento sólo podrá realizarse hasta el inicio de la Etapa Intermedia.

### **2.3.5. Derecho a la defensa**

De todos los derechos fundamentales, el derecho a la defensa es aquel que gozan todas las personas sin excepción, este derecho está en conexión con otro derecho fundamental que es el Principio de Igualdad de Armas; es decir que la persona afectada por el delito tiene el derecho de ser asistido de tal manera que este en igual de condiciones con la otra parte, también se considera que:

*“Dentro de un proceso adversarial, el derecho a la defensa se ejerce ante la citación de la autoridad Administrativa, Policía, Judicial, Ministerio Público” (Manuel Mozo, 2012, pp. 106).*

Se hace resaltar la importancia de este derecho, en tanto la víctima es el agente más afectado dentro de una investigación o proceso penal, y al ser la parte más vulnerable también se le debe de otorgar todas las facilidades para que sus derechos que han sido vulnerados ahora sean tutelados y puede estar en óptimas condiciones no sólo para afrontar los consecuencias del delito sino el proceso en sí mismo.

## 2.4. Concepto de testigo

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE), establece como definición del término testigo lo siguiente:

*“Es la persona que da el testimonio de algo, o lo atestigua. Que presencia o adquiere directo o verdadero conocimiento de algo”*  
([http:// buscon.rae.es/drae/](http://buscon.rae.es/drae/)”).

De lo anteriormente expresado por la RAE se entiende que testigo es la persona que tiene conocimiento y que dicho conocimiento ha prevenido de manera directa o de una fuente cercana, lo cual le da veracidad a lo que pueda declarar y que dicha declaración puede convertirse en objeto de prueba, lo cual el Ministerio Público lo utilizará en sus investigaciones dentro del proceso.

Por parte de otro autor, se tiene la siguiente definición, el cual ayuda a comprender más el término:

*“Testigo es la persona que hace un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos coetáneos o subsiguiente a los acontecimientos delictuosos. Debiéndose tener en cuenta, cuatro elementos a) es una persona física; b) a quien se le ha citado en un proceso penal; c) a decir lo que sepa acerca del objeto de aquel; y d) con el fin de establecer una prueba, esto es con el fin de suministrar elementos de prueba. (San Martín, 2003, pp.545).”*

Así mismo, también se tiene la siguiente definición:

*“El testigo es la persona física que ese encuentra presenta al momento de la comisión del delito y que es llamada al proceso penal que declare sobre lo que conoce de los hechos que se investigan. Adquiriendo singular importancia cuando ante la autoridad judicial se expresa lo que ha visto, oído o percibido del mismo. Por ello su declaración debe ser objetiva y concreta no admitiéndose que expresa opiniones o conceptos que de manera*



*personal tenga respecto de los hechos que relata. (Sánchez Velarde, 2004, pp.684)”*

Dicho todo esto, se entiende que el Ministerio Público para efectos de seguir el curso de las investigaciones respecto a un hecho delictivo, tendrá que citar al testigo para brinde su declaración y con ello aportar información que sea relevante y útil para el Fiscal, es por ello que, la participación del testigo en un proceso es de suma importancia dado que muchas veces se carece de elementos de convicción para acusar, siendo el testimonio el objeto de prueba principal.

## **2.5. Clases de testigos**

### **2.5.1. Testigo presencial o directo**

Respecto al testigo presencial se indica lo siguiente:

*“Que se manifiesta a través de la vista principalmente, pero no puede olvidarse que pueden ser de gran utilidad el empleo de otros sentidos, así por ejemplo, el testigo que escucho el dialogo entre el imputado y la víctima, o los gritos de dolor del agraviado o el ruido de los instrumentos empleados en el delito o percibió un olor a quemado en lugar próximo a la escena del crimen, etc. (Sánchez Velarde, 2004, pp. 687)”*

De lo antes citado, podemos referirnos al testigo presencial como la persona que estuvo en el momento en que se ejecutaba el hecho delictivo, por ende, ha podido percibir de manera directa y está en la facultad de poder dar detalles, precisar hechos y sucesos que transcurrieron en el espacio de tiempo de la comisión del delito.

### **2.5.2. Testigo de referencia o indirecto**

Respecto al testigo de referencia se señala lo siguiente:

*“También se les llama testigos de oídas, que son aquellos que expresan conocimiento del hecho por datos suministrados por otras personas o por otros datos o informaciones captadas de medios de comunicación social, de los comentarios de la gente, de la película, etc. (Sánchez Velarde, 2004)”*

La diferencia es que estos testigos no han presencia el hecho delictivo no obstante de ello, tienen conocimiento sobre los hechos que son materia de investigación por terceros, de lo cual se entiende que estos hechos que le han sido dados tienen que guardar absoluta concordancia con la realización del delito.

### **2.5.3. Testigo técnico**

Respecto a este tipo de testigo, se refiere lo siguiente:

*“La versión de estos testigos resulta más favorable al proceso, por tres razones fundamentales. La primera porque su testimonio generalmente, es más creíble que otro testigo debido a su calificación sea por su profesión, técnica u oficio que maneje. Segundo, porque posee mejor manejo de palabra y lógica para convencer a terceros de los hechos que haya conocido.” (Angulo Arana, 2007, pp. 63).”*

Este tipo de testigo tiene una calidad especial, y que esta misma se deriva a que ejerce alguna profesión u oficio que dota de mayor credibilidad a su testimonio, un ejemplo de ello, un perito en balística, podría dar una información más detallada y exacta sobre lo que ocurrió en un enfrentamiento con arma blanca.

## **2.6. Victimología**

### **2.6.1. Antecedentes**

Esta ciencia que cada día se consolida más en las legislaciones de todo el mundo, en sus inicios no tenía la importancia que ahora lo tiene, era un tema olvidado por parte de las ciencias jurídicas, prueba de ello es que las legislaciones se preocuparon por dos hechos que también son relevantes como es el delito y el delincuente, dejando relegado a la víctima, al respecto a lo antes expuesto tenemos que:

*“La Escuela Clásica del Derecho Penal, fija su preocupación en el delito como forma jurídica, basando su*

*enfoque en el hecho concreto de una conducta criminal y el actor de la misma". (Rodríguez, pp.235).*

De lo citado anteriormente se desprende que la atención gira alrededor del hecho delictivo y del victimario, olvidando a la víctima y a los derechos que le deben ser atribuibles dejándola en total desprotección al no contar con dispositivos legales que resguarde sus respectivos intereses. Por lo tanto, no interesaba la gravedad del delito para tener una especial consideración por la víctima, dada que esta misma sólo era considerada para brindar un testimonio en calidad de testigo y que luego de aportar a la investigación o proceso penal, era olvidada por parte del Estado, haciendo imposible que las personas afectada por las consecuencias de un hecho delictivo puedan resarcir el daño, trauma psicológico y/o frustración por el evento que le ha acontecido. Uno de las principales razón para que se haya producido este abandono hacia la víctima, es la falta de instituciones o entidades que se avoquen en dar asistencia y/o protección resguardando su derecho a la integridad.

No cabe duda de que el Estado es el máximo garante y por ello tiene la obligación de conservar el orden, basándose en múltiples vías para que las normas contenidas en cada legislación se hagan más concretas y cumplan con su finalidad, si esto no llegara a suceder, la víctima está en todo el derecho de poder exigir al Estado una compensación no sólo por el olvido sino por no evitar la sobrevictimización, lo cual genera que se vuelvan a vulnerar derechos fundamentales. Con el mismo orden de ideas, tenemos la siguiente reflexión:

*"En el primer periodo de formación del derecho penal, fue el impulso de la defensa o de la venganza de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Por falta de protección adecuada, que hasta después se organiza, cada particular, cada familia y cada grupo se protege y hace justicia por sí mismo." (Villalobos, pp.24).*

De lo antes expresado, se puede notar como las personas afectadas buscaban generar un daño proporcional al que había recibido, es por ello que se menciona que en el primer periodo de formación del derecho penal se hacía justicia por sí mismo, en la actualidad es otra la realidad,

conforme ha ido evolucionando el derecho, la sociedad y las ciencias, podemos constatar como en el ámbito nacional e internacional existen diversos organismos e instituciones que han puesto énfasis en la víctima, generando un respaldo a través de las instancias judiciales pertinentes y las cuales deben de ser de fácil acceso para la persona que ha sufrido algún tipo de daño.

### **2.6.2. Concepto de Victimología**

En esta ciencia, se podrá apreciar el estudio no sólo del delito sino de las consecuencias o efectos que ocasiona en la víctima, por ello se podría decir que se estudia a la víctima de un delito, de ello se desprende lo siguiente:

*“Los primeros análisis y estudios de carácter victimológicos se centraron en el análisis de la víctima en relación con la comisión del delito, a partir del binomio Mendelshoniano de la pareja penal: delincuente – víctima.” (De la Cuesta, 1994).*

Fue Mendelshon quien utilizó por primera vez el término de victimología por los años 1940, ello puede surgir como consecuencia de darse cuenta de que la víctima no es un objeto de prueba y que muchas veces el rol que desempeña en un proceso puede ser crucial, es entonces que surgen cambios importantes a partir de 1960 debido a los significativos cambios que se produjeron en la sociedad, dando como consecuencia que se den pasos importantes en el estudio de la victimología, los cuales van acompañados por tres circunstancias conforme lo señala el autor Sangrador:

- *“La psicología social que crea los marcos teóricos adecuados para el desarrollo de la ciencia victimología.*
- *El interés por la víctima que se despierta en EEUU, a partir del asesinato de Kitty Genovese, atacada en la puerta de su casa por un individuo, que tardó 30 minutos en consumar el asesinato, sin que ningún vecino le ayudara o llamara a la policía. Se inicia así la denominada Encuesta Nacionales de Victimización, la primera se realiza en EEUU en 1967*

- *El fuerte movimiento feminista de estos años, que exige una mayor atención contra la violencia dirigida específicamente contra la mujer y que dirige fuertes críticas al enfoque etiológicos de la victimología y contra el concepto de victim precipitation utilizado por Marvin Wolfgang.”*

Es importante también considerar que uno de los factores relevantes para el crecimiento de esta ciencia llamada victimología fue el crecimiento masivo de la criminalidad, ello provocó que muchos sectores se preocuparan y buscaran alternativas para ser empleadas como una solución a una realidad latente, es por eso que algunos autores consideran que la victimología surge como respuesta a la criminalidad.

Se espera que la victimología cada día contribuya más con el vacío que existe en distintas partes de la normatividad, en la cual se considera a la víctima como un testigo y a veces sólo como un mero espectador del proceso, por ende el rol que debería realizar dentro del proceso se ve muy limitado, no olvidando que es el Estado a quien se le fue cedido la potestad de monopolizar la acción penal en el presente caso a través del Ministerio Público, evitando que la víctima tome venganza por mano propia, considerando que existen también ciertas excepciones como lo señala Landrove (1994) al sostener que la víctima de un ataque ilegítimo puede protegerse y para ello puede ejercer uso de su fuerza para evitar o atenuar el daño recibido aunque en ocasiones con grave daño de su agresor, ello es un ejemplo de instituciones que aparecieron como es la legítima defensa.

Por otra parte, en muchas partes del mundo se ha venido dando pasos significativos para mejorar esta situación de la víctima, prueba de ello es que en Julio de 1984 se publica en Ottawa la Declaración sobre Justicia y Asistencia para la Víctima, en la cual se resalta como primordial recalcar los derechos y crear y establecer instrumentos idóneos que generen una protección en las víctimas que sufrieron algún daño como producto de un delito.

Para culminar las ideas ya expuestas, tenemos la siguiente definición:

*“Surge de esta manera lo que se ha denominado Victimología, toda vez, que pretende amparada a leyes y normas, ir elaborando toda aquellas acciones y proyectos que beneficien integralmente a las víctimas del delito, sin que quede desamparada, pero aquí cabe preguntarse, a quién corresponde esa protección y los mecanismos que se utilizarán para tal fin, pues la respuesta parece estar encaminada hacia el Estado y sus instrumentos creados para tal fin, pues de lo contrario no tendría razón de ser.” (Zuñiga, pp.12).*

### **2.6.3. Victimología como ciencia**

Para empezar, debemos de tener en cuenta lo siguiente:

*“Desde el homosapiens, la evolución victimal corre pareja con la evolución creativa de los derechos humanos” (Beristain, pp. 85).*

Por lo tanto, la victimología como ciencia ha venido progresivamente mejorando, teniendo como base los derechos fundamentales que le es atribuible a toda persona, las mismas que es necesario velar por su protección para poder conseguir una sociedad estable y progresiva.

La victimología, está integrada en las ciencias fácticas, al gozar de criterios como la racionalidad y objetividad, para mayor entendimiento de estos criterios se puede decir que:

*“Por lo que debemos de entender por racionalidad, el uso de conceptos, juicios y raciocinios, que pueden combinarse de acuerdo a las normas lógicas y organizadas en ideas y conjuntos de proposiciones, es decir, a nivel teórico. Así mismo, la objetividad se logra con el objeto y la verificación de las ideas, con los hechos mismos.” (Zuñiga, pp. 85).*

Dicho esto, se puede establecer que la victimología tiene por objeto, un estudio profundo de la víctima, desde diferentes perspectivas como es la psicológica, social y biológica, lo cual contribuye a un mejor entendimiento de la situación que atraviesa una persona al sufrir el daño de un hecho ilícito,

por esta razón el estudio de la víctima no debe de centrarse sólo en ella sino que debe de tener en cuenta la relación que tiene con el victimario, de esta manera será más entendible ciertas conductas que pueda adoptar la víctima.

Al mencionar todo esto, no hace más que comprobar que la victimología es una ciencia ya que está dotada de procedimientos y sistematización que hace sus resultados más objetivos y confiables, entre ello se podría citar a la biología forense, la antropología, la medicina, la criminalística y otras nuevas técnicas.

#### **2.6.4. Criminología y victimología**

Se tiene por noción de la criminología como una ciencia que se encarga del estudio del delito, el victimario y las sanciones que se le imponen, aunque algunos autores consideran que es una ciencia que apoya o ayuda al Derecho Penal, quitándole autonomía, lo que queda evidente es todo lo contrario, ya que se considera que por las aportaciones realizadas a la rama del Derecho Penal, ha permitido dar mayor claridad y avanzar en encontrar las políticas criminales más viables que generen un beneficio a la sociedad.

Por ende, se puede considerar que los principales agentes beneficiosos son los que están inmersos en la administración de justicia y los sujetos que participan en el proceso penal.

Dicho esto, tenemos el siguiente aporte acerca del tema:

*“La investigación criminológica, en cuanto a la actividad científica, reduce al máximo el intuicionismo y el subjetivismo a un análisis riguroso, con técnicas empíricas” (García, pp. 71,72).*

Esta ciencia nos da la posibilidad de contar con un diagnóstico, que surgió a partir de métodos científicos objetivos, dejando de lado las posibles deficiencias que puedan alterar el resultado, por ende la información que sea proporcionada, debe ser utilizada para dar mayor entendimiento sobre el delito y el victimario, en esta misma línea de pensamiento, se tiene el siguiente aporte:

*“La orientación de la criminología como ciencia a la realidad social, a las exigencias y demandas de ésta, no debe mediatizar ni hipotecar su propia campo de investigación. En definitiva. La reacción social no se hace esperar ante un hecho concreto que suceda a su alrededor, puesto que la misma es sensible ante las amenazas y aumentos de delito, por lo que sólo confiará en aquellas respuestas severas y represivas, y que sean de corto tiempo.” (García, pp. 75).*

Dicho todo esto, la sociedad reacciona ante cualquier suceso que signifique un peligro latente y cuando el daño se materializa, dicho daño se ve reflejado en las víctimas, pudiendo ser este un daño físico, psíquico, económico y psicológico, entre otros. Cuando este daño se produce, no se puede dejar desamparada a la víctima, necesitando para ello un profesional que le asista de tal manera que atenúa los efectos nocivos del hecho delictivo, este profesional le puede asistir de manera psicológica, médica y social, lo que se pretende es disminuir las secuelas que deja el delito y evitar resultados lamentables por no tratarse a tiempo a la víctima.

Como reflexión de lo antes mencionado, tenemos las siguientes líneas:

*“El rol de la víctima ante un delito, muchas veces queda relegado a un segundo plano, lo que la constituye en doble víctima, si analizamos que la burocracia legal, la maneja de un lado a otro, o bien, se olvida de ella por completo; por lo que en la criminología y la victimología, se deben revisar los procesos científicos e investigativos del rol de la víctima que le ha tocado jugar dentro del delito y asumirlo con importancia, aunque sea mínimo lo que de ella se obtenga para esclarecer el mismo, pues pareciera que en la investigación victimológica, el tiempo que pasa será la verdad que se nos escapa. Así tenemos entonces, que la neutralización de la víctima, se halla en los propios orígenes del proceso legal, lo cual se evidencia como una cuestión inverosímil pero cierta.” (Zuñiga, pp. 56).*



### 2.6.5. Política criminal y victimología

Pensar en política criminal es pensar en la estrategia que ha adoptado un Estado para hacer frente a este fenómeno social, para ello el Estado tendrá múltiples mecanismos que hagan efectivas sus pretensiones de garantizar y respetar el derecho de los ciudadanos. Ello implica un compromiso por parte del Estado, en estructurar un modelo de política criminal que sea efectiva y otorgue posibilidades de atenuar y/o radicar los problemas que aquejan a la sociedad.

Con referencia a lo antes descrito, tenemos lo siguiente:

*“Para reformar del derecho que sea consciente de las dificultades presentes de la imposibilidad de abolir el derecho penal, debería tomarse en cuenta puntos relacionados con la interacción del sistema penal con el individuo.” (Chirini, 2005).*

Estas dificultades que se hacen mención, se debe a que muchas veces la teoría de la práctica dista de mucha distancia y ello trae como consecuencia contradicciones entre lo normativo y su aplicación, puede deberse a múltiples factores externos y que el Estado debe estar preparado para esta posible situación, reconduciendo los ámbitos de protección penal al bien jurídico más importante para todos ser humano, como es la vida.

Esta política criminal no debe dejar de lado a la víctima, por ende se debe de velar por los derechos que le son otorgados, dando un campo de protección que debe de ser respaldada por la política criminal que implanta el Estado.

Esta preocupación no sólo se da a nivel nacional sino también a nivel internacional como es el caso de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), que ha dado pronunciamientos respecto a las políticas criminales que debe de implementar cada Estado, teniendo como objetivo que los derechos de la víctima estén protegidos por el Estado.

También se dice lo siguiente respecto al tema:

*“Así, por ejemplo, la Asamblea General en la Resolución 40/30, reconoce que millones de personas en el mundo sufren daños como resultados del delito y del abuso del poder y que los*

*derechos de esas víctimas no son protegidas adecuadamente.”*  
(Landrove, pp. 63).

Se puede hacer constancia que la víctima a partir de una política criminal bien implementada por el Estado, se puede recién hablar de que muchas veces el rol de la víctima solo fue de mero espectador, para ello el Estado cuenta con Organismos institucionales, quienes deben dar la asistencia a las víctimas como también ver soluciones preventivas. También nos hace referencia lo siguiente:

*“La criminología, en tanto ciencia cuya objeto de estudio son las conductas antisociales. Vemos entonces, que la criminología es una herramienta ideal sobre el cual se puede estructurar un proyecto de prevención”* (Rodríguez, pp. 21).

Es importante no sólo el estudio del delito en sí mismo, sino que a través de la política criminal buscar su prevención, en tanto ello genera más beneficio para el Estado al reducir el costo que le produciría en brindar asistencia a una víctima.

#### **2.6.6. Relación víctima y victimario**

En la realización de un delito se marcan dos partes, por una está la parte más vulnerable que es la víctima y por otra la parte que actuó vulnerando derechos que es el victimario, entonces vemos que existe una relación entre ambas partes, aunque a veces lo suelen confundir los términos, dándole el mismo significado.

Para poder hablar de víctima, se entiende que hubo alguien que realizo el hecho ilícito y como consecuencia de ello surge la parte agraviada, por ende hay un cierto grado de relación entre ambos sujetos, se puede percibir que más atención ha recibido el victimario que la parte más vulnerable que es la víctima y tal como lo menciona Zuñiga (84), la víctima no reclama compasión sino respeto de sus derechos.

Estos mismo derechos, no se encierran en lo que establece la normal, va más lejos que eso, el Estado no debe de ver a la víctima como una parte más del proceso, sino que debe de sensibilizar a los operadores jurídicos para

entender la situación que atraviesa y como poder ayudarlos de tal manera que no esté sujeta a ciertos actos o diligencias que lo exponga a pasar por momentos incómodos, tal como se señala en la siguiente cita:

*“Algunas situaciones procesales como la confrontación pública de la víctima con el agresor son experimentadas por éstas como verdadera e injustificada humillación” (Landrove, pp. 44).*

Esta situación procesal que en la actualidad se sigue produciendo y perjudicando a la parte agraviada, debe generar una reflexión, porque en vez de lograr la justicia se estaría sobrevictimizando al obligar prácticamente en algunos casos, a volverse encontrar con la persona que le ha ocasionado algún daño, lo que podría generar en algunos casos que la víctima decida desistir del proceso por salvaguardar su integridad física y psicológica. Entonces hablaremos de una vulnerabilidad máxima, cuando la víctima carezca de medios para la protección de sus derechos.

#### **2.6.7. Reparar el daño a la víctima**

Como consecuencia del delito, no sólo es la imposición de la pena al agente que realizó la acción ilícita sino también tiene como consecuencia daños que recaen sobre la víctima, y que estos mismo daños suelen tener secuelas que no desaparecen con el pasar del tiempo, sino que necesitan de un tratamiento especial bajo el cuidado de profesionales, por ende, el Estado no sólo debe de pensar en la sanción al victimario sino también en imponer una reparación a la víctima, la cual se pueda plasmar como una retribución por el daño causado.

Este derecho fundamental que le fue dado a la víctima a ser resarcido, no es un derecho que apareció recientemente, sino todo lo contrario, ya estaba presente en los tiempos en que se empezaba a hablar de derecho y prueba de ello tenemos la siguiente cita:

*“La legislación más antigua como el Código de Hamurabi (1728-1686 A.C.) ya lo contemplaba” (De Gonzales, pp. 27).*

Dicho esto, se puede apreciar que este derecho ya había sido reconocido desde hace mucho tiempo, el problema radica en que en muchas legislaciones no se aplica los mecanismos necesarios para hacer efectivo

dicho derecho. Así mismo tenemos el siguiente aporte referente al tema que nos dice lo siguiente:

*“Es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el status quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito.” (Álvarez, pp.2791).* “

Mencionado esto, se observa que la persona que actúa contra el ordenamiento jurídico, adquiere la obligación de reparar el daño que ha ocasionado y para hacer viable ello, el Estado se encuentra en la obligación en tanto tiene que cautelar los intereses de la víctima para obtener una justicia concreta, teniendo en cuenta que:

*“Se impone al delincuente como pena pública y comprende, a) la restitución de la cosa obtenida por el delito, y b) la indemnización del daño material y moral causada a la víctima y su familia.” (Díaz, pp. 1814).*

En la realidad, se puede percibir que este derecho no goza del cumplimiento que debería tener, es por ello que las víctimas sienten que la reparación por el daño ocasionada es casi nula y en el caso que se cumpla con el pago de la reparación civil, este se dará luego de pasar por ciertas etapas del proceso, ocasionando la sobrevictimización de la persona, con la diferencia que ya no se deberá al victimario dicha sobrevictimización sino será por parte de la Administración de Justicia. Acotando a lo antes referido, tenemos la siguiente cita:

*“No ha traído consecuencias provechosas para la víctima u ofendido, muy por el contrario, puede afirmarse que ha sido un fracaso, en virtud de que el Ministerio Público, en las mayorías de los casos, por descuido no logra hacerla efectiva y el ofendido nada puede hacer, porque está al margen de la reclamación”. (Olgas, pp. 29).*

Un ejemplo palpable en la realidad, es que la víctima tiene que esperar un largo tiempo, hasta el momento en que se dicte la sentencia para recién hacer efectivo su derecho a la reparación, en ese lapso de tiempo la víctima ha tenido por propia cuenta costear sus gastos que le demandan un proceso

penal, debiendo ser lo adecuado y pertinente la implementación de vías que conduzcan a hacer efectivo la reparación y a la vez dar una participación más efectiva a la víctima dentro de un proceso, respetando cada uno de sus derechos. La indemnización surge para resarcir el daño ocasionado a la víctima, pudiendo recaer el daño en el patrimonio o en la integridad física, considerando que esta reparación contribuye a la paz social, cortando las situaciones de desigualdad.

## TITULO II. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA VICTIMA

### 2.7. **Ámbito Internacional de los derechos de las víctimas**

A nivel internacional, existe la *“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder”* que difundió la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el día 29 de Noviembre de 1985, mediante Resolución N° 40/34, generando un compromiso por parte de los Estados, entre ellos Perú, que en medida a las posibilidades y necesidades que exija cada realidad, tenga la facultad para incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y brinden auxilio a las víctimas de los delitos de dichos abusos, incorporando medidas como la indemnización y el resarcimiento, conforme está prescrito en los art. del 8 al 12 de la *“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder”*, un aporte importante que se ha de resaltar es que en esta Declaración se abordó los temas de asistencia, apoyo médico, psicológico y sociales que le sean correspondientes a la víctima, dotando de un marco más protector en favor de la víctima y sus derechos que son tutelados por el Estado.

En el Perú, la Constitución en su artículo 159, inc. 3 establece que funciones le corresponde al Ministerio Público, haciendo mención que nos representa en los procesos judiciales a la sociedad, concordante con ello, está el art. 1 de la Ley Orgánico del Ministerio Público (1981), que señala:

*“La defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la defensa de la familia, de los menores e incapaces, del interés social, la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil y la prevención del delito”.*

Evidentemente, se puede apreciar que las legislaciones descritas, tiene una relación con la protección de las víctimas y testigos. Para adicionar a lo antes expuesto, el Nuevo Código Procesal Penal (2004), en sus artículos 94- 110°, en correlativo con el artículo IX, inc. 3 del Título Preliminar, regula normativamente derechos que le son dados a las víctimas para ampararlas ante los delitos y reparando el daño causado.

A lo antes expuesto, es pertinente hacer mención sobre la normatividad que rige para las víctimas y testigos que:

*“La preocupación en relación a las víctimas y Testigos, surge cuando se aprecia, cotidianamente el desamparo en el que ellos se encuentran, en toda investigación o proceso penal, de parte del Estado salvo raras excepciones, frente a la protección que reciben los denunciados y/o procesados” (Alfonso Cornejo, 2014.pp.2).*

Existe una preocupación latente por la defensa del perjudicado y hacer viable una eficaz tutela de sus derechos, considerando a la víctima una parte esencial de un proceso penal en tanto su participación puede contribuir a esclarecer hechos ilícitos que sean materia de investigación, para ello el Estado ha implementado a través de sus políticas la creación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que en conexión con las normas antes mencionada, buscan dotar medidas de protección y asistencia a las víctimas y testigos a fin de garantizar el cese de los daños ocasionados, no olvidando la aplicación de la sanción punitiva ejercida por parte del Estado a través del Ministerio Público como el titular de ejercer la acción penal.

A nivel nacional, tuvo como antecedente el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos la Ley y Reglamento de Protección de Colaboradores, Testigos Peritos y Víctimas:

*“Con fecha 21/12/2000, se publicó la Ley N° 273789, modificada por los Art. 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 925, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28008, Artículo Único de la Ley 27885, Artículo Único de la Ley 28088, Art. 4° de la Ley N° 28950 y Artículo único del Decreto Legislativo N° 987, reglamento por Decreto Supremo N| 020-2001-JUS, precisa en su art. 1° que esta Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de determinados delitos” (San Martín Castro, 2006, pp.1402).*

Se puede detallar a partir del análisis de la Ley, que dichos beneficios recaen sobre los delitos que son perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, también cuando se atenta contra la libertad personal en sus distintas modalidades como Trata de Personas, Peligro Común o actos contra la Administración Pública, actos que lesionen derechos fundamentales o altere el orden social. Este precedente ya contenía en su reglamento medidas de protección en favor de Colaboradores, Testigos Peritos y Víctimas que con su participación ayudaban al Ministerio Público en su persecución y sanción de hechos ilícitos, ahora con el presente Programa pone énfasis sólo en las víctimas y testigos por considerarlos que son sujetos que se encuentran en un estado más vulnerable por los acontecimientos que han sufrido.

## **2.8 La víctima en la Constitución Política del Perú**

En las últimas décadas se aprecia un incremento de hechos delictivos que genera un alto índice de víctimas, lo cual contribuye al aumento de la inseguridad, lo que se refleja en la desconfianza de la población, advirtiendo que la inseguridad no sólo es un problema que engloba a un grupo determinado de personas sino que repercute en toda la sociedad.

Ante ello se genera la interrogante ¿Quién tiene el deber de velar por la protección de las personas que sufren las consecuencias de hechos delictivos?, ante ello la Constitución Política del Perú de 1993 establece en el artículo N° 01 lo siguiente: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”*, siendo este precepto legal un principio general del Derecho por la jerarquía que ostenta en el ordenamiento normativo peruano; se desprende de dicho precepto que el deber de velar por la protección de la persona humana es el Estado, que ejerce dicha labor a través del Ministerio Público, institución que se encarga de la investigación de hechos punibles desde la etapa policial y conforme esta preceptuado en el numeral 3 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, se encarga de representar a la sociedad en los procesos judiciales; así mismo, este presupuesto constitucional también se convierte en un límite respecto a las actuaciones que tenga el Estado y que pudiera repercutir en las personas teniendo en consideración el respeto que debe de existir a su dignidad, es decir, poder ejercer sus derechos sin algún tipo de reducción, por lo que el Estado debe de garantizar la libertad plena de las personas.

De manera análoga, la jurisprudencia conceptualiza a los derechos fundamentales como:

*“Bienes susceptibles de protección que permite a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad. Esta noción tiene como contenido vinculante presupuestos éticos y componentes jurídicos que se desenvuelven en clase histórica” (Exp. N° 0050-2004-AI, 03/06/05, P, Fj. 72).*

En consecuencia, a partir del artículo citado, se deduce que tanto la sociedad como el Estado velan por la dignidad humana de la persona, protegiendo a las mismas de aquellas conductas que genere efectos negativos o reduzcan los derechos fundamentales, como por ejemplo, una persona que se le haya restringido su libertad sexual al haber sido víctima del delito de tocamientos indebido.

Posteriormente, en el artículo N° 02 de la Constitución Política, se hace una enumeración de los derechos fundamentales con jerarquía constitucional y que son prescindibles en un Estado de Derecho, haciendo presente que los derechos fundamentales en la legislación peruana son explícitos, pero ello no significa que dicha numeración excluya a aquellos derechos que no están regulado de manera positiva, por ello, la Constitución en el artículo N° 03 da amplitud de los derechos fundamentales, en la medida que, los derechos que son innatos a la naturaleza humana, son reconocidos y respetados, a pesar de estar contenido en la Constitución, del mismo modo, el autor Chaname Orbe, R. sostiene que:

*“Es necesario tener presente que el artículo 3°, concordante con el artículo 43° de la Constitución, dispone que la enumeración de los derechos establecidos en su Capítulo I del Título I no excluye a los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. (pp.183)”.*

En efecto, el artículo antes citado expresa que la persona goza de todos los derechos que le son inherentes solo por la naturaleza de ser humano; en consecuencia, se busca que la persona pueda realizarse completamente y poder otorgarle los derechos que contribuyan a dicho fin.



## 2.9. El Ministerio Público y la Reforma del Proceso Penal

En el año 2013, el Poder Ejecutivo crea la Comisión de Alto Nivel, la misma que surge mediante el Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, dado que se buscaba diseñar y planificar el Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que surgió en el año 2004 mediante Decreto N° 957, entre las tendencias que contenía el Nuevo modelo procesal penal era establecer un equilibrio entre garantías respecto a los derechos que le pertenecen a los investigados y optimizar la tutela jurisdiccional en pro de la víctima y de la sociedad, evitando de esta manera que exista impunidad respecto a hechos que son reprochables y perjudiciales para la sociedad. Respecto a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, es de consideración tener en cuenta el aporte de la Cuarta Edición del Código Procesal Penal (2016) que sostiene:

*“A la fecha este instrumento normativo está vigente en 28 distritos judiciales del interior del país, quedando aún pendiente su implementación en 5 Distritos Judiciales (Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y el Callao), donde solo rige para un grupo de delitos: desde el 15 de enero de 2011, contra la administración pública previstos entre los artículos 382° y el 401° del Código Penal, sumándose los artículos de las medidas de coerción personal del Código Procesal Penal puestos en vigencia el 20 de agosto de 2013 mediante Ley N° 30076. (pp. 05)”*

Acotado lo antes expuesto, la vigencia de un Nuevo Código Procesal Penal en nuestra legislación, se requiere de numerables cambios a nivel institucional, especialmente del Ministerio Público. Cambios que deben de ser ejecutados mediante estrategias y políticas de corto y largo plazo que coadyuven a dar cumplimiento con los objetivos plasmados en el nuevo modelo procesal penal.

Acorde con los lineamientos que están contenidos en el Nuevo Código Procesal Penal, los cuales implican una nueva labor en el ámbito de la seguridad ciudadana, guardan relación con los objetivos del Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público 2007-2013 (el cual fue aprobado mediante Resolución N° 815-2007-MP-FN de fecha 17 de julio del 2007). Así mismo, dicho Plan reconsidera la importancia de una atención adecuada y justa por parte del fiscal hacia la población, lo que contribuye a fortalecer la imagen Institucional del Ministerio Público. En concordancia con lo expuesto, la Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público a nivel nacional, la Dra. Rosario López Wong, al respecto sostiene que:

*“En dicho propósito asume especial importancia la labor desplegada para asegurar y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas y testigos; esto último acorde a las nuevas tendencias internacionales que inspiran la aplicación de mecanismos más adecuados para concretar dicho objetivo”.*

Del mismo modo, es de vital importancia publicitar los derechos que les son reconocidos a las víctimas, conforme el Decreto Legislativo 003-2010-JUS, en el que se aprueba el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en un proceso penal, conforme lo establece el artículo 252° del Nuevo Código Procesal Penal.

Como se ha mencionado anteriormente, el Nuevo Código Procesal Penal contiene directrices vinculados a un tratamiento de la víctima y el testigo; haciendo presente que el Ministerio Público conforme lo regula la Constitución Política, es la institución encargada de combatir el delito y para ello tiene entre sus funciones el aporte de la prueba así como la facultad de ejercer la acción penal, dicho esto, es de competencia del Ministerio Público desarrollar estrategias y objetivos para que el Programa de asistencia a víctima y testigos, esté en la posibilidad de atender las demandas de dichos sujetos. En esta parte, la Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la Dra. Rosario López Wong, sostiene que:

*“Pese a haberse producido una sustancial mejora en el reconocimiento normativo de los derechos de las víctimas; aún en la práctica sigue siendo la figura marginal del proceso al igual que los testigos, ello pese a los esfuerzos por implementar oficinas de asistencia integral a la víctima y dictar también algunas medidas aisladas de protección que usualmente no traducen una real preocupación de orden institucional ni lineamientos viables y permanentes que aborden el problema de fondo.”*

A partir de lo aportado, se reconoce la mejora en el ámbito normativo de la víctima y testigo, así mismo, cuando lo normativo se lleva a la praxis aún quedan ciertas deficiencias, como por ejemplo, la falta de personal profesional en la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público de La Libertad, lo que genera que la labor que realiza dicha institución, sea limitada, lo que deja en estado vulnerable a las víctimas y testigos.

### **3.0. Programa de Protección y Asistencia a Víctima y Testigo: Naturaleza y alcances**

Actualmente, existe la concepción de la defensa de los derechos de las víctimas y testigos, los mismos que antes no estaban incorporados en nuestra legislación y que ahora está regulado en el nuevo código procesal penal.

Así mismo, se debe tener en consideración que al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en Julio del año 2006 en el Distrito Judicial de Huara y luego en el mes de octubre del mismo año en el Distrito Judicial de La Libertad, se incorporó Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos; sin embargo, era notoria la falta de regulación normativa correspondiente al funcionamiento de las citadas unidades operativas. Posteriormente, se emite la Resolución N° 053-2008-MP-FN de fecha 15 de enero del 2008 por la cual se crea el Programa Nacional de Asistencia de Víctimas y Testigos, lo cual permitió el fortalecimiento de las unidades operativas.

En acotación con lo antes expuesto, la Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la Dra. Rosario López Wong refiere respecto al Programa que:

*“El diseño constituye ciertamente una respuesta al nuevo tratamiento que establece el sistema procesal penal acusatorio respecto al verdadero rol que le corresponde en el proceso a las víctimas y testigos. Dicho escenario compromete al Ministerio Público a ofrecer a la sociedad a un servicio fiscal ético y de calidad, con transparencia y eficiencia en la función, con capacidad operativa y adecuado soporte normativo y desde esta perspectiva institucional, destaca un objetivo estratégico específico.”*

En efecto, el Programa se creó para colaborar la función que realiza el Ministerio Público dentro de una investigación o propiamente en el proceso penal, para llevar a cabo dicho apoyo, el Programa brinda medidas de protección a favor de las víctimas y testigos, no solo cautelando sus derechos fundamentales y evitando la revictimización sino haciendo que tanto la víctima como el testigo tengan un rol activo y colaborativo con el Fiscal que está a cargo del proceso. Para ello, el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, plasma su labor mediante las Unidades Distritales y las Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, las cuales están conformadas por un equipo multidisciplinario conforme lo establece el artículo 21° del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, equipo de profesionales en el ámbito legal, psicológico y

social, a fin de que la víctima y testigo puedan asimilar de la manera más idónea los efectos negativos que se producen a través de la realización de una conducta punible.

En el capítulo I, artículo 03 del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, define al Programa de la siguiente manera:

*“El Programa de Asistencia a víctimas y testigos desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, tiene por finalidad esencial apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencias o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad, así como supervisar la ejecución de medidas de protección que eventualmente se dispongan.”*

En relación con esta definición, es conveniente recordar lo siguiente:

*“Las medidas de protección a favor de las víctimas, testigos, peritos o colaboradores que intervengan en el proceso, deben ser dadas bajos los principios de protección, proporcionalidad o necesidad. Debiendo éstas ser supervisadas por los profesionales del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en coordinación con el fiscal a cargo del caso.” (Manuel Mozo, 2012, pp.115).*

Como se puede apreciar, del aporte realizado por el Programa de Protección supone la existencia de una institución que está encargada no sólo de velar por la protección de las víctimas y testigos sino también de adoptar las medidas pertinentes, que contribuyan a un restablecimiento o bienestar de las víctimas y testigos que han sufrido directa o indirectamente las consecuencias de un delito. Esta institución del Estado contribuye a una mejor administración de justicia, en tanto colabora o apoya a la labor que viene realizando el Ministerio Público, resguardando los derechos fundamentales de la víctima y testigo, teniendo como finalidad no sólo el de conservar el testimonio que pueden ofrecer en el proceso sino el de brindar asistencia para disminuir o eliminar los efectos negativos que fueron producidos por el hecho ilícito.

De manera que, se pone en evidencia, que una justicia no sólo se obtiene con una sentencia condenatoria puesto que esta se limita a sancionar al sujeto que actuó contra el ordenamiento jurídico y atentó contra un bien jurídicamente protegido, sino que también se

busca conseguir una protección a las personas que han sufrido los efectos del hecho delictuoso. Podemos decir que la administración de justicia ha revalorado la importancia que tiene las víctimas y testigos de un delito, en ese sentido se hace constatar la importancia de lo antes mencionado a través de lo siguiente:

*“En ocasiones hemos visto que el fiscal, solo cuenta con la declaración de la víctima, como único testigo del hecho, por lo que si su testimonio no se cautela de manera oportuna, se hace más vulnerable, lo que llevaría al fiscal a no conocer lo que realmente aconteció y la imposibilidad de solicitar una sanción para el responsable de los hechos; por lo que, acorde con ello y en atención lo dispuesto en el artículo 94° del Nuevo Código Procesal Penal y el D.S. N° 003-2010, el Ministerio Público cuenta con el Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.” (Manuel Mozo, 2012, pp.94).*

Todo ello, buscan incentivar y generar en las víctimas y testigos, que acudan con confianza y que realicen su denuncia sobre los hechos que generaron una lesión o pusieron en peligro sus bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal a través de sus instituciones correspondientes como es el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

### **3.1. Delitos objeto del Procedimiento de Asistencia**

Respecto a los usuarios que pueden acceder al Programa de Protección, se entiende que son todas las personas que tienen la calidad de víctima y/o testigo y que tanto sus derechos como su participación dentro de un proceso penal, se pueden ver afectados por factores externos, como puede ser amenazas, algún tipo de violencia de cualquier índole o coacción por la parte investigada o terceros que estén relacionados al infractor y a fin de conseguir que se reduzca los efectos nocivos en las víctimas y testigos, se entiende que la asistencia que se recibe no está condicionada al tipo de delito por lo que el Fiscal a cargo del caso materia de investigación al notar la presencia de un factor externo que genere algún efecto perjudicial en la víctima y/o testigo debe solicitar medidas de asistencia, por otra parte, el artículo N° 28 del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos establece los delitos por el cual el Fiscal puede solicitar asistencia:

- *“Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: Homicidio, Aborto, lesiones y exposiciones a Peligro o Abandono de personas en peligro.*

- *Delitos contra la libertad personal: coacción, secuestro, trata de personas.*
- *Delitos contra el patrimonio: Hurto agravado, Robo, Robo Agravado, Abigeato, Extorsión, Chantaje, Usurpación Agravada.*
- *Delitos contra la seguridad pública – Delitos de Peligro Común: tráfico de armas, Producción, desarrollo y comercialización de armas químicas.*
- *Delitos contra la salud pública: Tráfico Ilícito de Drogas.*
- *Delitos contra el Orden Migratorio: Tráfico Ilícito de Migrantes y su forma agravada.*
- *Delitos contra la tranquilidad pública: Asociación Ilícita para delinquir, Terrorismo.*
- *Delitos contra la Humanidad: Genocidio, Desaparición Forzada, tortura y discriminación*
- *Delitos contra la administración pública: Concusión, Colusión y Corrupción de funcionarios.*
- *La relación que procede no excluye los demás delitos, por lo que el Fiscal del caso podrá disponer el procedimiento de asistencia cuando tomando en cuenta los criterios de calificación previstos en este reglamento, lo considere pertinente”.*

Como bien lo recalca la parte final del citado, la relación que se expone en el artículo 28 del citado Reglamento no puede excluir a otros delitos, dado que ello resultaría perjudicial en tanto reduciría el ámbito de protección a favor de la víctima y/o testigo, así mismo, generaría que determinados delitos puedan quedar impunes. Por ello, se concluye que la relación de delitos que pueden ser objeto de medidas de asistencia, no tiene calidad de *numerus clausus* sino de *apertus*.

### **3.2. Medidas asistenciales**

Para que el Programa en mención pueda cumplir con su finalidad de contribuir la labor que ejerce el fiscal en una investigación o proceso penal así como para cautelar los testimonios y aportes que se puedan ver afectados por factores externos, se establece que el Programa brinda tres tipos de asistencia, las mismas que están descritas en el artículo 20° del citado Reglamento y son:

**“A) Asistencia Legal.-** *Apoyar la labor del fiscal a cargo del caso informando a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial, así como orientarlo para su debida participación en las diligencias cuando el Fiscal lo disponga,*

*previniendo la victimización secundaria. Proponer su derivación a la red legal asistencial cuando corresponda. Orientar respecto a las medidas de protección que puedan recibir de las entidades e instituciones correspondientes”*

Según se ha citado, podemos considerar que la asistencia legal está vinculada al derecho a la información, que es de vital importancia siendo este mismo un derecho fundamental, tal como lo resalta nuestra Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el EXP. N° 2488-2002-HC/TC PIURA, caso de Genaro Villegas, F.j. 8, 9 que llegue a la siguiente premisa:

*“El Derecho a la Verdad se traduce en la posibilidad de conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde ocurrieron los hechos, así como los motivos que lo impulsaron a sus autores. En ese sentido el derecho a la verdad es un bien jurídico colectivo inalienable. Al lado de la dimensión colectiva, el derecho a la verdad tiene una dimensión individual, cuyos titulares con las víctimas, sus familias y allegados.”*

Con referencia a lo anterior, tenemos que en el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo IX inc. 3 de su Título Preliminar, señala que es una garantía del proceso penal permitir el ejercicio de los derechos de información y participación procesal del agraviado o perjudicado por el delito. Mientras que en su artículo 94° inc. 1 ordinal a) señala que el agraviado tendrá derecho de ser informado de los resultados de la actuación en que se haya intervenido en él.

En este mismo orden de ideas, las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos en el artículo 5°, letra a), señala lo siguiente:

*“(…) las víctimas tiene derecho a ser informadas del curso de la investigación en términos que no entorpezcan la eficacia y fin de la misma. Con independencia del sistema vigente de cada Estado, no debe descartarse la posibilidad de que la víctima tenga vías para aportar nuevos medios de conocimiento. b) La víctima tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones, accediendo a las informaciones y resoluciones procesales y, en general, a todo aquello que pueda referirse a la protección de su seguridad e intereses.”*

Para complementar estas consideraciones, debemos citar también a nuestra Constitución Política, la cual, en su artículo 44° establece la obligación estatal de cautelar todos los

derechos y, especialmente, aquellos que afectan la dignidad del hombre, siendo una obligación especial del Estado investigar y de informar, que no sólo consiste en facilitar la información si no que el Estado asuma la tarea de investigación de los hechos, siendo esta labor lo más objetiva y cierta.

***“B) Asistencia Psicológica***

*Apoyar la labor del fiscal a cargo del caso, proporcionando a las víctimas y testigos el soporte psicológico adecuado que los ayude a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las deba intervenir, posibilitando así un testimonio idóneo.”*

El artículo 95° inc. 1 ordinal b) del Nuevo Código Procesal Penal, señala que el agraviado tiene derecho a ser escuchado antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite. Ante la situación planteada, las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos señala en el rubro 5° ordinal a) que:

*“Tiene derecho a ser oída y a participar en la fase de investigación proporcionando pruebas e informando de las consecuencias del delito en términos respetuosos en con dignidad e intimidad”.*

De esta manera, se puede decir que la víctima necesita de esta medida de asistencia ya que le otorgar tranquilidad y estabilidad emocional no solo al ser escuchada sino que también al brindarle el apoyo psicológico que le corresponda, para que pueda participar en un proceso penal y pueda superar los daños ocasionados por los efectos del delito. Así mismo en las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos en el rubro 5, c) señala lo siguiente:

*“La víctima tiene derecho a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales de lengua y cultura, para lo cual en cada caso se utilizaran con ella una comunicación ajustada a tales parámetros, renunciando a conceptos jurídicos innecesarios. El Ministerio Público asume el uso de un lenguaje alternativo.”*

De lo anteriormente expuesto, se puede decir que el Programa de Protección y Asistencia a Víctima y Testigo debe de contar con un equipo especializado que pueda facilitar a la víctima el hecho de tener una comunicación fluida y entendible, pudiendo manifestar lo



que quiere expresar y haciéndose escuchar para que se tomen las medidas pertinentes para su protección y bienestar.

### **“C) Asistencia Social**

*Apoyar la labor del fiscal a cargo del caso evaluando la situación familiar y socio-económica de la víctima y testigo. El informe social permite verificar la veracidad de la información, organizar y aplicar adecuadamente las medidas de asistencias dispuestas y cuando corresponda, proponer la derivación de la atención a las entidades o instituciones correspondientes.”*

Este tipo de asistencia busca conocer la situación de la víctima y testigo que sufrieron los efectos de un hecho delictivo, de esta manera podrán tener un historial con las necesidades o carencias que tengan, así como la comprobación de datos obtenidos para un mayor control y que partir de la información recogida se puede determinar qué tipo de asistencia o medida de protección necesite y por cuanto tiempo será, teniendo en consideración que el Programa de Víctimas y Testigos trabaja en cooperación con otras instituciones estatales que colaboran con la función que viene realizando dicho Programa.

### **3.3. Medidas de protección**

Las medidas de protección son de gran utilidad si consideramos que otorgan seguridad a las víctimas y testigos durante el tiempo que transcurre el proceso penal, por ende las medidas de protección que se asuman a cada caso deben ser pertinentes y necesarias, puesto que un eventual quebramiento de algunas de las medida de protección puede ocasionar incluso más daño que los efectos del delito. Con esta línea de pensamiento nos dicen que:

*“En cuanto a las medidas de protección se puede disponer: La condición de testigo oculto que es aquel que declara sin ser visto por el acusado, bien por prestar declaración fuera sede la Sala de vistas o bien cuando estando en ella, se utiliza algún mecanismo que impide si visualización.”  
(Martín García, pp. 220).*

En atención a ello, corresponde al Ministerio Publico llevar a cabo su actuación de forma que no comprometa innecesariamente la seguridad de la víctima, para la cual valorara el alto contenido que tiene su intimidad e identidad, las que debe de preverse, debidamente. Respecto a las medidas de protección se señala lo siguiente:

*“El Fiscal o el Juez adoptaran las medidas de protección según el grado de riesgo o peligro para el testigo, siendo que a mayor peligro o riesgo la medida de protección será más amplia, como lo sería el supuesto preservación de la identidad, que no se da en el caso del testigo oculto, puesto que éste declara a lo largo del proceso indicando su verdadera identidad.” (Talavera, 2011).*

Acotando a lo antes dicho, se debe de considerar los siguientes principios que deben ser tomados en cuenta, en las medidas de protección de las víctimas y testigos:

*“Principio de Protección.- se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas que son víctimas, testigos, peritos o colaboradores que intervengan en una investigación o proceso penal o de sus familiares.*

*Principio de Proporcionalidad y necesidad.- Las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro (vulnerabilidad) en que se encuentre la víctima, testigo, peritos o colaboradores que intervengan en una investigación o proceso penal, y solo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad, su libertad, su integridad física, su vida o reducir los riesgos.” (Manuel Mozo, 2012, pp. 113).*

Conforme a ello, el Ministerio Público tiene múltiples formas de emplear protección a favor de los agraviados o potenciales víctimas, por un lado tiene la misión de perseguir la ejecución de hechos punibles, por otra parte el órgano fiscal cuenta con una Unidad de Asistencia a Víctima y Testigo, que si bien es cierto que en su Reglamento no cuenta con medidas de protección, las mismas que si son recogidas en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, tal como lo prescribe el artículo 247° que hace mención que estas medidas están destinadas a quienes tienen la calidad de testigo, perito, agraviados o colaboradores y que dichas medidas serán solicitadas por el Fiscal durante la investigación preparatoria o por parte del Juez teniendo en consideración elementos como el peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas. Estas medidas que pueden ser aplicadas a favor de las víctimas y testigos, conforme lo describe el artículo 248°, inc. 2 del Nuevo Código Procesal Penal son las siguientes:

- a) *“Protección policial*
- b) *Cambio de residencia*

- c) *Ocultación de su paradero*
- d) *Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiendo utilizar para esta un número o cualquier otra clave.*
- e) *Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.*
- f) *Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se le hará llegar reservadamente a su destinatario.*
- g) *Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuente con los recursos necesarios para su implementación. Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes.*
- h) *Siempre que exista grave o inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida de país con una calidad migratoria que les permite residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.”*

Resulta oportuno destacar que en el Reglamento de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos sólo encontramos los 3 tipos de asistencia que brinda, siendo estas la asistencia social, psicológica y legal, habiendo obviado medidas de protección como las que están contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal, las mismas que son de gran trascendencia porque dan mayor efectividad a resguardar los derechos que han sido vulnerados en las víctimas y testigos. Sobre las bases de las consideraciones anteriores, cabe destacar que:

*“El Derecho a recibir un trato digno y respetuoso: uno de los derechos principales de las víctimas y testigos es el de recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes y el de la protección de su integridad física y moral” (Jauchen, 2012, pp. 173).*

En ese mismo sentido, podemos decir que las medidas de protección que pueda adoptar el Programa de Víctimas y Testigos no sólo deben tener en consideración su aplicación sino que estas mismas sean dadas bajo parámetros en donde se respete a la víctima y

testigo, teniendo como derechos fundamentales un trato digno y respetuoso y esto contribuye a que la administración de justicia sea más efectiva.

### **3.4. Procedimiento de Asistencia en el Programa**

#### **3.4.1. Procedencia**

La primera etapa para la intervención del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, comienza cuando el Fiscal a cargo de una investigación o proceso penal, solicita de oficio o a pedido de la víctima o testigo, asistencia integral a los mismos, ante la presencia de un riesgo que es potencialmente dable que recaiga en ellos y lo cual podrá repercutir en su participación en las diligencias requeridas por el Despacho Fiscal. Posteriormente, el Fiscal tendrá que registrar la información que se solicita en el Formato de Solicitud de Asistencia que es entregado por el Programa, debiendo contener el formato la firma del fiscal para luego ser remitido a la Unidad de Víctima y Testigos, donde al tener conocimiento de lo solicitado por el fiscal a cargo de la investigación, se inicia el procedimiento de asistencia de dicho Programa, así como lo estipula el artículo 25° y 26° del Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos.

El resultado de las asistencias adoptadas por parte del equipo multidisciplinario de la Unidad de Víctimas y Testigos, se plasma en un Informe Multidisciplinario que se remite al Despacho Fiscal quien solicitó la asistencia del Programa, a su vez dicho Informe contiene las medidas que se brindó a la víctima y/o testigo, pudiendo adoptar medidas como solicitar a la comisaría que tiene competencia territorial la protección policial a la beneficiaria del Programa, así mismo, también contiene las conclusiones y recomendaciones que brindan los profesionales en cada caso particular. Todo ello, conforme está regulado en el artículo N° 27 del Reglamento.

#### **3.4.2. Evaluación de riesgo**

Como se establece en las Disposiciones Generales del Reglamento de Asistencia de Víctimas y Testigos, dicho Programa tiene por objeto establecer medidas de asistencia en favor de las víctimas y testigos que se encuentren en estado de vulnerabilidad, lo que puede generar como consecuencia la no participación en una investigación o proceso penal así como de la posible revictimización, dicha evaluación en primera instancia está a cargo del Fiscal que está a cargo del caso y para determinar la existencia de un riesgo

concreto, se basa en criterios de calificación, los mismos que están regulado en el artículo N° 29 del Reglamento y son:

- a) Nexo entre la participación del asistido en la investigación o proceso penal y los factores de vulnerabilidad.*
- b) La víctima o testigo se encuentra en una situación de riesgo comprobado*
- c) El aporte de información de la víctima o testigo reviste interés relevante para el esclarecimiento del hecho*
- d) Contar con el consentimiento expreso del beneficiario para incorporarse al Programa*
- e) Existan actos de intimidación o perturbación, o se produzcan en cualquier etapa de la investigación o el proceso, atendiendo a las características personales de los agentes y del delito cometido*
- f) La situación personal, familiar y procesal de quien aporta su testimonio, así como de las víctimas de violencia familiar.”*

Esta lista contribuye a que el fiscal tenga un criterio respecto al grado de vulnerabilidad que puede estar expuesto la víctima o testigo, para posteriormente presentar la solicitud al Programa para que la víctima o testigo sea beneficiario de una asistencia integral.

El riesgo o perturbación se evaluara privilegiando los siguientes factores, conforme lo señala el artículo 30 del Reglamento:

- a) “Por la condición de la víctima y testigo*
  - Menor de edad*
  - Enfermo mental grave*
  - Con capacidad física disminuida*
  - Con afectación psicológica a consecuencia del delito*
- b) Por la naturaleza del delito*
  - Delitos con resultado de muerte o riesgo concreto para la vida*
  - Delitos con resultados de lesiones corporales*
  - Delitos sexuales*
  - Delitos de secuestro, extorsión y trata de personas*
- c) Por el riesgo existente*
  - Características del victimario*
  - Características del entorno social y familiar*
  - Relación de subordinación, dependencia o vínculo de parentesco*

*- Relación de subordinación, dependencia o vínculo de parentesco entre el imputado y la víctima o testigo.”*

Los factores de riesgo tienen como objetivo principal determinar el nivel de vulnerabilidad que se puede encontrar las víctimas y testigos, lo que aumenta la probabilidad de que vuelva a sufrir el mismo hecho delictivo o de otra naturaleza.

### **3.4.3. Causales de exclusión del Programa**

El Programa ya citado, al beneficiar a las víctimas y testigos con las medidas de asistencia y protección que brinda, genera un desgaste no solo económico, también administrativo y profesional, por ende, para que el esfuerzo que emplea ésta institución no sea en vano, exista causales de exclusión, que evita que se sigan beneficiando personas que no tienen la voluntad de seguir las recomendaciones sino que también pueden generar un perjuicio a la institución por conductas que sean inapropiadas. Dicho todo eso, el Reglamento del Programa establece los siguientes motivos de exclusión en el artículo 36°:

- “· Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia o con los fines del Programa.*
- Incumplir alguna de las obligaciones establecidas en el Acta de Compromiso.*
- Realizar hechos punibles que afecten gravemente la investigación o el proceso.*
- Efectuar actos que afecten gravemente la seguridad del Programa de Asistencia.”*

Así mismo, puede ver casos en las cuales las personas que son beneficiarios del Programa, deciden renunciar por múltiples factores, por ejemplo que la amenaza o violencia haya cesado o cuando las medidas de asistencia recibida por el Programa hayan cumplido el objetivo anhelado, entonces al renunciar al Programa se debe suscribir el formato correspondiente ante el Fiscal que conoce la investigación o el proceso. No obstante, a veces puede cambiar la situación o el entorno de la persona que ha sido víctima o testigo, por lo que el artículo 39° del Reglamento referido, le da la facultad a las víctimas y testigos que ya han sido beneficiados por ésta institución para reincorporarse debiendo

darse los presupuestos de que se presenten hechos nuevos o sobrevinientes que acrediten la admisión

### **3.5 Estándares Internacionales: Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos**

Tal como se señala en las Consideraciones Previas, en el Capítulo primero de la Guía de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos:

*“Este trabajo supone cooperar en un objetivo común a través de un lenguaje compartido aun cuando se parta de realidades bien diversas y de opciones legislativas y organizativas distintas fundadas en la soberanía de los diferentes Estados para conformar sus sistemas jurídicos y sus organizaciones de servicio al ciudadano. Esto no obstante, una comunidad de cultura nos lleva a explorar una diversidad de experiencias para mejorar las distintas soluciones que se plantean nuestros Ministerios Públicos.”*

De lo antes mencionado se puede decir que esta Asociación, busca de manera conjunta trabajar en una misma dirección, logrando de esta manera obtener resultados más concretos y políticas más efectivas y esto solo se obtendrá a partir del intercambio de experiencias y conocimiento que tengan los Miembros de esta Asociación, es importante tener que la presente Institución cuenta con 21 Ministerios Públicos y que todos ellos se conducen por los estatutos que fueron aprobados en Madrid, en la XV Asamblea General, celebrado el 2007.

Esta Asociación también cuenta con objetivos que sirven para poder enfocar de manera más clara y precisa a donde van dirigidas las acciones para lograr los resultados que son anhelados, es así como en la página principal de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos da los siguientes objetivos:

- ❖ *“Estrechar los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional recíprocos entre los Ministerios Públicos miembros*
- ❖ *Promover el establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la institución, especialmente referidos a Crimen Organizado (narcotráfico, terrorismo y trata de personas) y tratamiento de Víctima y Testigos.*
- ❖ *Facilitar los vínculos y comunicación con los Ministerios Públicos que no son miembros de la Asociación, con vistas a contribuir a su*

*fortalecimiento institucional dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos – políticos.” (Fecha de consulta: 06.02.16, URL: <http://www.aiamp.info/index.php/quienes-somos>).*

Estos objetivos que han sido plasmados en la Asociación, va a contribuir a desarrollar planes y estrategias que deberán ser implementados oportunamente por cada miembro de esta Asociación como así mismo combatir los primordiales delitos que vienen generando consecuencias nocivas en la sociedad.

### **3.6. Alcance de las Guías de Santiago**

El alcance de las Guías de Santiago llega hasta los ordenamientos internos de cada Miembro de esta Asociación por cuanto asumieron un compromiso en adoptar lo contemplado en las Guías de tal manera que su ejecución sea una realidad palpable y no solo quede en el papel, para ello cada Estado conforme a su realidad social debe de saber discernir que políticas debe de poner en prácticas para que estas Guías se conviertan en un instrumento normativamente útil.

En este mismo orden de ideas respecto al alcance de las Guías de Santiago y su naturaleza, nos señala que:

*“Por ello, desde el surgimiento de los Estados – Naciones allá por el siglo XV, el gran Hugó Grocio transportó los derechos exclusivamente locales o particulares a un ámbito mayor con el surgimiento de la normatividad diplomática y el derecho internacional que ha sido la base para darle salida incruenta a conflictos fronterizos o diferendos diplomáticos. (Raúl Chanamé, 2009. pp.296).”*

Y haciendo mención por ejemplo a las Convenciones de Ginebra (1949) se puede percibir como se ha venido elaborando a través de las convenciones múltiples esfuerzos con el compromiso de la comunidad internacional para la protección dada por el derecho humanitario y la exigencia por parte de los países e instituciones comprometidas a dar un fiel cumplimiento de las reglas, recomendaciones o directrices que se han establecido.

Entonces podemos apreciar que la Guía de Santiago sobre Protección a Víctima y Testigo, compromete la aplicación de estos estándares en cada uno de los Ministerios



Públicos integrantes de la Asociación en la medida que sus ordenamientos jurídicos internos y presupuestos lo permitan y someter sus actuaciones en la ejecución de los mismos al examen que se diseña en el plan de seguimiento plasmado en el documento.

### **3.7. Análisis comparativo normativo del Programa de Protección y Asistencia de Víctima y Testigos y los Estándares Internacionales previstos en la Guía de Santiago de Chile – Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos**

#### **3.7.1. Derecho a la información y participación**

Uno de los derechos que cobra relevancia en una investigación o proceso penal, es que las víctimas y testigos cuenten con información veraz y entendible, entendiéndose que a una mejor comprensión de la información proporcionada por el Ministerio Público y/o la Unidad Distrital de Víctimas y Testigos, éstas personas pueden tener una participación más activa; así mismo, la Guía de Santiago sobre Protección a Víctimas y Testigos establece las siguientes disposiciones respecto a este derecho en su numeral N° 2:

*“El Ministerio Público debe velar por que la víctima sea informada de forma inteligible acerca de los siguientes extremos:*

- 1.- Su condición de víctima.*
- 2.- Sus derechos como víctima, así como la manera en que puede hacerlos efectivos.*
- 3.- El papel que el Ministerio Público juega como Institución y dentro del proceso para que esos derechos sean efectivos. El papel que puedan jugar a tales fines otras Instituciones u organizaciones.*
- 4.- Las vías que tiene para formular denuncia o las consecuencias de no formalizarla, así como el papel que podrá desempeñar en los distintos procesos judiciales.*
- 5.- El marco de seguridad y de asistencia de que puede disponer, en función de sus necesidades concretas.”*

En el ámbito nacional, el Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, también ha contemplado este derecho de la información y participación en el artículo N° 22, establece lo siguiente:

*“a) Informar a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial.*

*b) Orientar a las víctimas y testigos para su adecuada participación durante la investigación y el proceso judicial*

*c) Orientar a las víctimas cuando el Fiscal lo disponga, para su participación en las diligencias de acuerdos reparatorios, terminación anticipada, principio de oportunidad y conclusión anticipada, así como verificar su cumplimiento a petición del beneficiario.”*

Es importante que este regulado el derecho a la información y el derecho a la participación, por ser derechos de jerarquía fundamental, dado que éstos derechos reducen el nivel de incertidumbre respecto a situación en que se encuentra una víctima o testigo, entendiendo que la información debe cumplir ciertos presupuestos para que sea idónea, por ende, debe ser de clara, de uso inmediato y que goce de veracidad. También, se puede mencionar que las personas que han sido víctimas o testigos de un hecho delictivo, al estar debidamente informados, le proporciona una mayor noción de lo que sucede en su entorno y las consecuencias que puede traer cada decisión que adopte en una investigación o proceso penal. Por otra parte, el derecho a la información también engloba el hecho de que las personas tengan conocimiento de los derechos que tienen y como pueden hacer efectivo su ejecución.

### **3.7.2. Protocolos de actuación e instrumentos de seguridad**

Toda institución para un mejor desenvolvimiento y sostenibilidad requiere de un protocolo, entendiendo que la Real Academia Española define al término antes citado como:

*“Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc.”*

Partiendo de la definición antes expuesta, se asume que un protocolo es un reglamento que contiene una lista de instrucciones, recomendaciones o directrices que sirven para establecer como se tiene que accionar en ciertos procesos o resultados. Al respecto de este tema, la Guía de Santiago sobre

Protección a Víctima y Testigo menciona lo siguiente, en su capítulo primero, numeral 3:

*“Salvo en casos excepcionales en que el sistema adscribe al Ministerio Público medios personales y materiales en tal sentido, no le corresponde la dispensa directa de un entorno de seguridad a la víctima. El Ministerio Público puede llegar a detectar las condiciones del entorno de la víctima y hacer que otras Instituciones del Estado le dispensen esa seguridad, lo que será prioritario en su actuación.*

*En cualquier caso, el Ministerio Público debe estar dotado de legitimación procesal o autoridad para instar de los órganos de la Administración de Justicia o de la Policía la puesta en marcha de mecanismos de seguridad.*

*Procesalmente, se considera útil la articulación de medidas cautelares o de seguridad durante el transcurso del proceso o después que éste finalice con la declaración del hecho delictivo y la responsabilidad de su autor.”*

Al respecto, en nuestro Reglamento de Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, en el Capítulo Segundo, numeral 13, párrafos c) y g) establece lo siguiente:

*c) Proponer la celebración de convenios y proyectos con instituciones nacionales e internacionales que permitan el desarrollo del Programa*

*g) Supervisar y monitorear la adecuada ejecución del Programa, para lo cual se establecerá un sistema de control basado en indicadores de desempeño, proponiendo las medidas correctivas necesarias.*

El Programa antes referido, ha celebrado convenios con instituciones que tiene la misma finalidad de velar por los derechos de las víctimas y testigos; por ejemplo, la colaboración de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de la Mujer, centros parroquiales, consultorios gratuitos y otras instituciones. Conforme lo determina el Reglamento, esta tarea lo tiene el Fiscal de la Nación, quien está encargado de realizar las gestiones pertinentes para entablar coordinaciones interinstitucionales que apoyen al Programa.

Por otra parte, la Guía de Santiago de Chile establece mecanismo de seguridad a favor de las víctimas y testigos, en el ámbito nacional el Programa se complementa con el Código Procesal Penal, haciendo presente que las medidas de protección serán solicitadas por el Fiscal a cargo del caso, teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad en que se encuentre tanto la víctima como el testigo, es así, que en el artículo N° 248 del Código procesal Penal, se brinda las siguientes medidas de protección:

- a) *Protección Policial*
- b) *Cambio de Residencia*
- c) *Ocultamiento de su paradero*
- d) *Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.*
- e) *Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.*
- f) *Fijación como domicilio, a efecto de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se les hará llegar reservadamente a su destinatario.*
- g) *Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuente con los recursos necesarios para su implementación. Ésta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de partes.*
- h) *Siempre que existe grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permite residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero.”*

Esto se complementa, con lo dispuesto en el Reglamento del Programa, en el artículo 22, inciso f) y g) lo siguiente:

*“f) Orientar a las víctimas y testigos respecto a las medidas de protección que pueden recibir de las entidades e instituciones correspondientes*

*g) Supervisar e informar al Fiscal del caso el cumplimiento de las medidas de asistencia y las de protección que eventualmente disponga”*

Entonces, se aprecia que el Reglamento cumple normativamente lo que dispone la Guía de Santiago de Chile, tanto para la coordinación con otras instituciones, así como brindar medidas de protección a las víctimas y testigos, todo ello contribuye, a que surja una total recuperación de las personas afectadas por actos ilícitos

### **3.7.3. Formación de operadores en materia de protección de víctimas y testigo**

La guía de Santiago de Chile establece que los operadores que pertenecen a un programa que asiste a las víctimas y testigos, deben estar capacitados, para que su desenvolvimiento y labor sea las más idónea y pertinente. Es así que en su primer capítulo, numeral 4 prescribe:

*“El Ministerio Público tiene como obligación la formación de cuanto personal trabaja en sus sedes y oficinas para que conozcan los siguientes extremos:*

- El sistema legal de protección de víctimas.*
- La red asistencial y de seguridad ajena a la propia Institución.*
- Las habilidades de trato mínimas con las víctimas.”*

Por su parte el Programa de Protección y Asistencia a Víctima y Testigo en el capítulo 2, artículo 13 incisos h) y j), señala lo siguiente:

*“h) Promover la capacitación y sensibilización de los operadores del sistema de justicia procurando el buen trato a las víctimas y testigos, evitando la victimización secundaria.*

*j) Proponer el perfil de los profesionales que integrarán las Unidades Distritales y de Asistencia Inmediata.”*

De lo expuesto anteriormente, se resalta la importancia que le da la Guía de Santiago a la labor que este mismo ofrece, en tanto promueve la capacitación y sensibilización de sus operadores. Estas acciones que toma la Guía de Santiago es esencial, si desea que tanto la víctima como el testigo puedan estar en un ambiente de confianza y protección al pertenecer a este Programa, así mismo el Reglamento también lo ha regulado y destaca en su normatividad la importante que es tener profesionales de calidad no sólo en la atención que brindan si no en el trato que ellos aportan a éstos sujetos procesales cuando buscan que se haga justicia y que sus derechos sean resarcidos.

#### **3.7.4. Estatutos en la participación de la víctima durante el proceso**

Uno de los temas más relevantes es sobre la participación que tiene la víctima y el testigo en la investigación o proceso penal, porque en medida que la buena política de un Estado se vea reflejada en un programa de protección a estos sujetos procesales, va a tener como consecuencia una participación activa y que sus aportes que puedan dar colaboren con la administración de justicia.

Así mismo, la Guía de Santiago de Chile establece en su Capítulo Primero, numeral 05, los siguientes postulados:

- a) *“Tiene derecho a ser oída*
- b) *La víctima y testigo tiene derecho a conocer el curso de las actuaciones*
- c) *La víctima y testigo tiene derecho a entender el contenido del proceso según sus condiciones personales*
- d) *La víctima y testigo tiene derecho a intervenir en el proceso*
- e) *La intervención de la víctima en el proceso no puede suponer un riesgo para su seguridad*
- f) *Allí donde tal intervención se dé, se llevara a cabo de forma respetuosa con la víctima y testigo.*
- g) *La víctima está obligada a ser veraz y a colaborar con el Ministerio Público.”*

En el capítulo primero numeral 5° de la Guía de Santiago, señala lo siguiente:

*“La víctima tiene derecho a vivir el ciclo del proceso en un clima sin presión para que pueda ejercitar los derechos que surgen de la*

*nueva situación, responder adecuadamente a sus obligaciones para la mejor administración de justicia y para que no se produzca un proceso de revictimización que entorpezca la recuperación”.*

El Reglamento si lo contempla en su normatividad en el Capítulo Cuatro, artículo 33, letra b) donde estipula que la víctima se merece un trato digno teniendo en consideración sus derechos fundamentales. Consecuentemente, al sostener que la víctima tiene derecho a un proceso sin presión, lo que implica que su voluntad no sea alterada por factores externos así como también que no se produzca una revictimización, al cumplir el presupuesto de un clima favorable para las víctimas y testigos gozando de garantías, éstos sujetos estarán en la obligación de brindar información veraz y ayudar a lo que disponga el Ministerio Público a fin de esclarecer los hechos materia de investigación y sancionar penalmente a los responsables de la conducta ilícita. .

### **3.7.5. Medios de ayuda a la Víctima y Testigo**

La Guía de Santiago establece en su primer capítulo, numeral 1 lo siguiente:

*“(...) El Ministerio Público aborda su relación con las víctimas bajo un principio de discriminación positiva, fundad en el grado de vulnerabilidad; esa vulnerabilidad viene esencialmente determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima. Con esos parámetros, el Ministerio Público adecuará la forma e intensidad de su intervención.”*

Hace mención que el Ministerio Público debe posibilitar toda ayuda idónea para las víctimas y testigos de la comisión de un delito, previa evaluación de la situación en que se encuentra para poder determinar su estado.

El reglamento del Programa de Protección y Asistencia de Víctima y Testigo ha regulado tres tipos de asistencia que van a favor de la víctima y testigo y ellas son:

*“Tipos de asistencia:*

- *Asistencia Psicológica.- que tiene como finalidad proporcionar el soporte psicológico adecuado que los ayude a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y aquellas perturbaciones generadas por las actuaciones procesales en las que deba intervenir, posibilitando así un testimonio idóneo; y en los casos de violencia familiar procurar la estabilidad emocional de la víctima.*
  
- *Asistencia Social.- tiene como finalidad evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y/o el testigo. Dicho informe tiene como objeto verificar la veracidad de la información a fin de que se dispongan las medidas de asistencia y de ser el caso, proponer la derivación de la atención a las redes establecidas u otras entidades públicas y privadas.*
  
- *Asistencia Legal.- tiene como función principal informar a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asisten durante la investigación y el proceso judicial, orienta a las víctimas y testigos para su adecuada participación durante la investigación y el proceso judicial, asimismo, para su participación en las diligencias de acuerdos reparatorios, terminación anticipada, principio de oportunidad y conclusión anticipada, entre otros.”*

El Programa ha previsto estos tres tipos de asistencias, asistencias que se complementan mutuamente y que son elaboradas por profesionales a fin de brindar el mejor servicio y atención. Para que las medidas antes señaladas, cumplan su finalidad, se requiere de una gestión que haga un seguimiento a fin de medir y determinar el nivel de satisfacción integral de las víctimas y testigos, entendiendo que la satisfacción integral se da cuando la persona se siente recuperada no sólo con la culminación del proceso penal sino cuando pueda afrontar los efectos emocionales del delito.

### **3.7.6. Diagnóstico del grado de asistencia y protección**

Las Guías de Santiago de Chile en el Capítulo Primero, parágrafo A) establece que los Ministerios Públicos deben promover mecanismos que faciliten obtener un mejor servicio de atención en favor de las víctimas y testigos y para que se cumpla este objetivo establece que se debe de tener un diagnóstico que contenga el nivel de asistencia que se han empleado, dicho diagnóstico



contendrá datos que servirá al fiscal poder determinar el grado de vulnerabilidad y el avance de la recuperación en que se pueda encontrar una víctima o testigo.

Por otra parte, el Reglamento ha establecido en el artículo N° 17 que dentro de sus funciones del Coordinador de la Unidad Distrital del Programa va a realizar:

*“e) Remitir los informes técnicos de asistencia de los profesionales de la Unidad Distrital al Fiscal del caso, y un informe al final del término de la asistencia”*

Ello se materializa, mediante Informes Multidisciplinarios, informes que contienen la intervención de los profesionales, ya sea psicológica, social o legal, brindando las medidas de asistencia y/o protección que sean oportunas a cada caso en particular, contiene datos personales de la víctima o testigo, también se consigna recomendaciones y conclusiones a partir de la interacción del entorno de la víctima y testigo y en caso de observar riesgo y vulnerabilidad, hará de conocimiento al Fiscal que está a cargo de la investigación; no obstante, estos informes multidisciplinarios tiene carácter de confidencialidad por ende son reservados, por ello, el Reglamento regula en su artículo N° 21 lo siguiente:

*“Las Unidades Distritales cuentan con un equipo multidisciplinarios conformado por profesionales de las áreas de derecho, psicología y asistencia social, quienes ejecutan las medidas de asistencia dispuestas por el Fiscal a cargo del caso, y están obligados a cautelar la confidencialidad de la información que reciban. La coordinación la ejerce el profesional abogado”.*

Entonces, estos Informes Multidisciplinarios tienen carácter confidencial, porque su exposición del contenido a las demás partes procesales de una investigación, puede resultar perjudicial en tanto contiene información reservada; por ende, el personal profesional y administrativo que incumpla con este deber estará sujeto a las responsabilidades administrativas, tal como se dispone en el artículo N° 35 del Reglamento.

### TITULO III. DERECHO A LA INTEGRIDAD

#### 4. Contenido del Derecho a la integridad

El derecho a la integridad al tener un nivel jerárquico superior, está regulado en la Constitución Política en el artículo 02, inciso 01. Derecho a la vida, que estipula que toda persona tiene derecho a:

*“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.*

De lo antes expuesto, se desprende que el derecho a la vida no sólo tiene fundamento en el hecho de preservar la especie humana sino que tiene más transcendencia, al abordar otros derechos fundamentales, como es el derecho a la integridad moral, psíquica y física; por ende, no se podría ejercer el derecho a la dignidad, el derecho a la libertad y otros derechos conexos, si no se respeta el derecho a la vida.

A su vez, la Constitución al regular este derecho fundamental lo que pretende es evitar que se realicen conductas que generen violencia y tenga una repercusión directa en el ámbito moral, físico y psíquico de la persona; advirtiendo, que no toda conducta que genera el menoscabo de derechos, puede considerarse que atenta al derecho a la integridad; por ende, solo serán aquellos comportamientos violentos o ilegítimos.

Del mismo modo, poder determinar que comportamiento se pueden entender por violentos, agresivos o ilegítimos, es algo que no se puede estandarizar, sino que se hará teniendo en cuenta cada caso tiene sus particularidades y contextos, conforme a lo expuesto, el autor Saéñz Dávalos, L. (2015) sostiene que:

*“Estamos convencidos al respecto que no necesariamente puede establecerse un repertorio de reglas iguales para todos los supuestos, sino que se hace necesario evaluar cada hipótesis en particular. Así por ejemplo, no es lo mismo que una típica conducta de presión que pueda ejercer una autoridad superior por sobre un subordinado, pueda ser medida de igual forma en un centro de trabajo, en una escuela, o en un cuartel. Sin que desaparezca la noción de lo que debería ser un buen trato (un trato digno) en cada caso, debe quedar en claro que no todos los*

*supuestos van a resultar exactamente iguales ni van a ser medidos con el mismo tipo de intensidad.”*

Bajo esta línea de pensamiento, el autor Chaname Orbe, R. sostiene en su libro “Comentarios a la Constitución” que:

*“Una sociedad con una concepción clara sobre la ley moral y ley natural y sobre el derecho natural, firme en su deseo de que brote de ella un nuevo y fuerte impulso de instauración del verdadero bien del hombre y de un orden social justo y pacífico. Así mismo, se deja sin cabida en absoluto para los atentados contra la dignidad, los tratos humillantes o degradantes; la prostitución forzada y toda forma que atente contra el pudor.” (pp.107).*

Con la acotación del autor antes citado, se advierte que en toda sociedad que busque el desarrollo y estabilidad, dependerá en gran parte al bienestar físico, psicológico y moral en que se encuentren las personas que conforman dicha sociedad. Entonces, se aprecia que el derecho a la integridad está contenido en tres vertientes, como son; la integridad moral, psíquica y física. Con respecto a sus vertientes y el alcance que tiene cada una de ellas, el autor Sar Suarez, O. en su libro “Derecho a la Integridad Personal en el Perú” sostiene que:

*“El derecho a la integridad síquica se refiere a la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, que incluyen las habilidades motrices, emocionales e intelectuales sin que ninguna y respecto a la vertiente de la integridad moral tiene un sentido restringido muy importante que es la dimensión ética de la persona. Como derecho quiere decir que cada ser humano pues de desarrollar su vida de acuerdo al orden de valores que conforman sus convicciones, desde luego todo ello dentro del respeto a la moral y al orden público” (pp.213).*

Entonces, el derecho a la integridad es un derecho fundamental toda vez que es inherente a la persona humana, entonces surge la pregunta: ¿Quién nos garantiza el desarrollo en plenitud de este derecho?, siendo el Estado el responsable de la tutela del derecho a la integridad y en el caso hipotético que nuestro ordenamiento jurídico no contenga norma explícita garantice el derecho antes referido, se debe adoptar, conforme lo señala los procedimientos constitucionales y las disposiciones de la Convención Americana, las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarios para hacerlos

efectivos, tal como está manifestado en el Expediente N° 2488-2005-HC, de fecha 18 de marzo del 2004,

En acotación con la idea antes desarrollada de que el Estado es la entidad institucional encargada de velar por la protección y el libre desarrollo del derecho a la integridad, el Expediente N° 3330-2004-AA de fecha 11 de julio del 2005 en la página 53, señala que:

*“El estado social y democrático de derecho no tiende a proteger la vida bajo cualquier tipo de condiciones; por el contrario, el Estado debe proveer las condiciones necesarias para que el derecho a la vida de las personas se realice con un mínimo de condiciones que la tornen digna. En otras palabras, se protege a la vida, pero con dignidad. En esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones; de ahí que la vida ya no es posible de ser entendida tan solo como un límite frente a los poderes públicos, sino también del poder privado.” (pp. 10.)*

El rol que debe de asumir un Estado de Derecho, es un rol activo que mediante sus instituciones haga factible el desarrollo y bienestar de las personas, otorgando las mismas posibilidades e igualdad de condiciones en el ámbito en que cada sujeto de desenvuelve; toda vez que, los seres humanos gozan por naturaleza de un conjunto de libertades básicas que son inherentes a su personalidad; esas libertades básicas requieren garantías para asegurar su disfrute y no ver se restringidas o violadas.

## **5. El derecho a la integridad en nuestra constitución y doctrina**

El derecho a la integridad está regulado en la Constitución Política en el artículo 02, inciso 01 y como ya se había señalado líneas arriba este derecho presupone que ninguna persona puede estar sujeto algún tipo de maltrato, ya sea, física, psicológico, moral ni mucho menos a torturas, con respecto a ello, la doctrina española se ha pronunciado respecto al derecho a la integridad y lo ha regulado en su artículo N° 15 de la Constitución Española, en la cual contiene el enunciado que prohíbe cualquier tipo de tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes; a su vez, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se ha manifestado respecto a los tratos inhumanos sosteniendo en la sentencia “caso Campbell y Cosans contra el Reino Unido” que:

*“Dicho Tribunal ha definido los tratos inhumanos como un trato que causa vivos sufrimientos físicos o mentales y los degradantes como aquellos en los que se humilla groseramente ante otras personas o se fuerza a actuar a la víctima en contra de su voluntad o conciencia”.*

Por lo tanto, cuando no se puede garantizar el derecho a la integridad, los ciudadanos de una sociedad se ven expuestos a la vulneración de sus derechos, lo que no solo genera un perjuicio físico o material sino que trasciende a su desarrollo y estabilidad espiritual, por ello, existe múltiples pronunciamientos tanto a nivel nacional como internacional de aquellas conductas que atenta contra la integridad de la persona; así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 9 de diciembre de 1985 define la tortura como:

*“Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de método tendiente a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física y mental, aunque no causen dolor físico o angustia física.”*

Se puede concluir, que el derecho a la integridad corresponde a un derecho fundamental; por ende, se entiende la preocupación de distintas instituciones y organismo en tratar el tema, dado que la vulneración del derecho ya citado tiene consecuencias tanto en la dimensión física, psíquica y moral de cada individuo.

## **6. Variantes del Derecho a la Integridad**

En la Constitución refiere que el derecho a la Integridad tiene vertientes, las cuales son: moral, psíquica y física, vertientes que están entrelazadas y que en oportunidades ha generado controversia en cuanto a la distinción que existe entre cada una de ellas a fin de poder determinar en comportamientos ilegítimos, cual ha sido la vertiente menoscabada, por eso se desarrolló cada vertiente de manera independiente a efectos de entender su alcance y características.

### **6.1. Integridad Moral**

La integridad moral está formada por la concepción que tiene cada persona de sí misma y su comportamiento a partir de los valores, costumbres y ética con los que se identifica; por ende, la definición de moralidad puede tener algunas variantes debido a que cada sociedad adopta comportamientos y valores conforme a su historia. Dicho esto, la afectación de la moralidad se basa cuando se transgrede la esfera de la persona respecto obligarle que altere tal modo de concebir las cosas o desvirtuar la imagen que la persona intenta proyectar de sí misma, ante sus semejantes o ante la sociedad en su conjunto, del mismo modo, el autor Sáenz Suarez, sostiene que:

*“Es lo que sucedería, si por ejemplo, aprovechando el estado de subordinación o dependencia en el que laboralmente se encuentra una persona, se le impusiera comportarse en forma antiética, es decir, opuesta a la percepción moral que dicha persona mantiene sobre la vida. Se trata pues entonces, en este primer supuesto, de una vertiente de la integridad que intenta relieves o colocar en un plano especial el contexto en el que se desenvuelve la persona a partir de los valores representativos o más esenciales que aquella ostenta.”*

Por tanto, la vigencia de este derecho, no solo depende de las instituciones estatales sino que también depende de cada persona, la tolerancia a entender otras formas de pensamientos de entender las cosas, es de suma importancia, siempre y cuando no se altere el orden público.

### **6.2. Integridad Física**

La integridad física pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto de vista fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo. En doctrina se discute acerca de si dicho estado de inalterabilidad también involucra la buena salud de la persona.

En lo particular pensamos que no, por cuanto dicho contenido, sin dejar de ser valioso, es abarcado por otro derecho, en este caso por el derecho a la salud

reconocido en el Artículo 7º de la Constitución. Otro aspecto que también se debate respecto de la integridad física, son sus alcances como derecho individual.

En efecto, si por este último, se entiende facultad de hacer o no hacer, o lo que es lo mismo, un atributo de libre disposición, se preguntan algunos si a nombre de dicha característica, puede su titular disponer libremente de su propio cuerpo y disponer incluso, a tal grado y nivel, que de la propia persona sea de quien dependa desnaturalizar o desarticular su propio cuerpo o alterar su normal funcionamiento. Para responder a esta interrogante existen dos líneas o corrientes de pensamiento, que detalla el autor Espinoza Espinoza, en su libro Derecho de Personas y son:

*“a). Para la primera de ellas, es inviable la manipulación de la integridad física porque ello atentaría contra la misma naturaleza del individuo. Se entiende para esta postura, que la integridad física o corporal es algo mucho más acentuado que un derecho individual. Es por tanto un derecho irrenunciable bajo toda circunstancia, siendo además personalísimo e intransferible desde todo punto de vista. b). Para la segunda línea de pensamiento, si bien se entiende el mantenimiento de la integridad física como regla general, se acepta sin embargo en ciertos casos, la renuncia parcial de la misma, siempre y cuando existan razones humanitarias o excepcionales que así lo justifiquen y siempre que la ley lo permita.”*

Nuestro ordenamiento jurídico, en rigor, se ha decantado por la segunda corriente, como se desprende del Artículo 6º del Código Civil que regula los actos de disposición sobre el propio cuerpo en los siguientes términos: “Los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

### **6.3. Integridad Psíquica**

La integridad psíquica, se refiere a aquella paz interior que experimente el ser humano, esta es una de las diferencias que se encuentran en comparación con la integridad moral, dado que la integridad psíquica se desarrolla en el ámbito interno de la persona y el desarrollo de la integridad la moral se exterioriza, aun cuando ambas tengan que ver con lo que piensa o siente la persona, la distinción está en la

incidencia o relejo hacia los ámbitos en los que se desenvuelve o vuelca sus experiencias el ser humano, por tanto cuando una persona considera que se está vulnerando su integridad psíquica, lo hace a partir de su propio criterio y juzgamiento, por ello para determinar las conductas lesivas se requiere de un análisis de cada caso en particular.

A su vez, Sáenz Suarez, sostiene que:

*“De este modo podría interpretarse como contrario a este atributo el comportamiento hostigador de un varón por sobre su pareja mujer (también, por cierto, la figura inversa), cuando dicha conducta hace materialmente imposible una relación en común. Evaluar cada supuesto requiere como es obvio, verificar las características del acto reclamado (constantes insultos, maltratos injustificados, actitudes hostiles, etc.) en relación directa con lo que cada pareja concibe como rutinario de su relación”*

Con lo antes acotado, es que existe discrepancias respecto de que si las conductas violatorias de derechos resultan mucho más aflictivas a la integridad psíquica que a la integridad moral. Y razón no falta, pues aunque los atentados contra esta última suelen por lo general y salvo excepciones, superarse de una manera mucho más rápida, no ocurre lo mismo con los daños a la integridad psíquica que en muchos casos pueden prolongarse por bastante tiempo.



## DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

- ❖ **Víctima:** Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido menoscabo a sus derechos fundamentales, y en caso de muerte o exista la imposibilidad de que éste ejerza directamente sus derechos, se considera víctima a los descendientes, ascendientes, cónyuge, convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o a la persona que mantiene vínculo directo e inmediato con la víctima siempre y cuando habite en el mismo domicilio.
  
- ❖ **Testigo:** Se considera testigo a la persona que ha conocido directamente o por terceros, hechos que son objetos de prueba en la investigación o proceso penal.
  
- ❖ **Derecho a la Integridad:** es catalogado como un derecho fundamental que le asiste a toda persona y tiene un alcance en el ámbito físico, espiritual y psíquico de la persona.
  
- ❖ **Programa de Protección y Asistencia a Víctima y Testigo:** Tiene por finalidad esencial apoyar la labor Fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal. Psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan.

## **Hipótesis**

La aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad incide de manera negativa en el derecho a la integridad de sus usuarios; toda vez que las medidas asistenciales brindadas por el Programa no otorgan los mecanismos necesarios que garanticen la vigencia efectiva del derecho a la integridad física, moral y psicológica de los usuarios.

# **MATRIZ**

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	SUBDIMENSIÓN	ITEM
<p><b>1. Aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos</b></p>	<p>Es un programa que tiene por finalidad apoyar la labor del Ministerio Público, adoptando medidas de asistencia social, psicológica y legal a favor de las víctimas y testigos que intervengan en una investigación o proceso penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos</li> <li>• Tipos de Asistencias a Víctimas y Testigos</li> <li>• Derecho fundamentales de las víctimas y testigos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia: Legal, psicológica y social.</li> <li>- Principios</li> <li>- Derecho de Víctimas y testigos</li> <li>- Alcance</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de normas jurídicas contenidas en el Programa de Protección y Asistencia a Víctima y Testigo.</li> <li>• Transcendencia del Programa</li> <li>• Analizar el Reglamento de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos</li> </ul>
<p><b>2. El derecho a la integridad de sus usuarios</b></p>	<p>Es catalogado como un derecho fundamental que le asiste a toda persona y tiene un alcance en el ámbito físico, espiritual y psíquico de la persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación normativa</li> <li>• Derecho a la integridad como derecho fundamental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política del Perú</li> <li>- Bien jurídico protegido por el derecho a la integridad</li> <li>- Alcance del derecho a la integridad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación entre el derecho a la integridad y las víctimas y testigos</li> <li>• Índice de protección que garantiza el derecho a la integridad</li> <li>• Importancia del derecho a la integridad en las víctimas y testigos</li> </ul>

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios

<p><b>PROBLEMA:</b></p> <p>¿De qué manera la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad incide en el derecho a la integridad de sus usuarios en el periodo 2013-2016?</p>	<p><b>OBJETIVOS:</b></p> <p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Analizar de qué manera la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad incide en el derecho a la integridad de sus usuarios en el periodo 2013-2016</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Definir el alcance del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público</li> <li>- Determinar las medidas asistenciales que brinda el Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público a sus usuarios</li> <li>- Determinar el alcance del derecho a la</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS:</b></p> <p>La aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad incide de manera negativa en el derecho a la integridad de sus usuarios; toda vez que las medidas asistenciales brindadas por el Programa no otorgan los mecanismos necesarios que garanticen la vigencia efectiva del derecho a la integridad física, moral y psicológica de los usuarios.</p> <p><b>VARIABLE UNO</b></p> <p>Aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad</p> <p><b>VARIABLE DOS</b></p> <p>El derecho a la integridad de los usuarios</p>	<p><b>METODOLOGÍA:</b></p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptiva</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>No experimentales: la investigación realizada es causal porque tiene la finalidad de establecer la incidencia que tiene una variable sobre otra.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas a 06 Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Ministerio Público de La Libertad</li> <li>- 15 informes del Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos de La Libertad.</li> </ul> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista</li> <li>- Análisis documental</li> <li>- Datos estadísticos</li> </ul>
--	---	---	--

	<p>integridad en las víctimas y testigo</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>La investigación respecto a la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad se justifica porque trata un tema de la actualidad en el ámbito nacional y local, ya que parte de la importancia de realizar un estudio mediante el cual sea posible identificar de qué manera la aplicación del Programa antes citado incide en el derecho a la integridad de sus usuarios, puesto que, dicho Programa tiene como una de sus finalidades cautelar los derechos fundamentales de las víctimas y testigos para resarcir el daño sufrido por la comisión de hechos delictivos.</p> <p>Por ende, en la presente investigación se observó la realidad latente que existe en la atención e interacción que tiene el personal del</p>		
--	--	--	--

	<p>Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad con sus usuarios que están conformados por víctimas y testigos, los mismos, que están inmersos en una investigación o proceso penal; así mismo, se propuso alternativas y/o mecanismos de solución para el mejor funcionamiento de dicho Programa.</p>		
--	--	--	--

## CAPITULO 3: Metodología

### 4.0 Material del Estudio :

#### 4.1.1 Unidad de estudio

La unidad principal son los Informes Multidisciplinarios que ha emitido el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que fueron derivados por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, correspondiente al periodo 2013-2016; así como, Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo y datos estadísticos del Programa antes citado.

#### 4.1.2. Población

La investigación se llevó a cabo en el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público de La Libertad (Av. Jesús de Nazareth y Av. Carrión en la Urb. San Nicolás, Trujillo – Oficina 203) en el periodo 2013-2016.

#### 4.1.3. Muestra

##### a) Tipo de Muestra no probabilística

Se ha empleado una muestra no probabilística, toda vez que la muestra de los Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad, ha sido seleccionado en función a la accesibilidad y disponibilidad de los mismos, dado que, los Informes antes citados conforme lo dispone su Reglamento en el artículo N° 35 **es de carácter confidencial**, estando sujeto a responsabilidad administrativa el mal uso de dicha información; por ende, los informes que son anexados al presente trabajo de investigación tienen partes cubiertas, a fin de evitar que los datos personales de las víctimas y testigos sean expuestos.

##### b) Muestra seleccionada

La muestra se encuentra estipulado por 15 Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad, informes que fueron derivados por la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, en un período no mayor de 04 años así como también entrevista a 06 Fiscales de la 1° FPPC – Trujillo, que han solicitado la asistencia de este Programa.



Así mismo, a fin de tener datos que contribuyan a la presente investigación, se indagó respecto al número de carpetas fiscales en la cual cada Despacho Fiscal ha solicitado la aplicación del Programa, recurriendo a los Despachos Fiscales de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa, siendo que no figura registrado en su Sistema General Fiscal (SGF) la información antes referida, obteniendo el mismo resultado al recurrir a la Oficina de Estadística del Ministerio Público de La Libertad y al Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos.

#### 4.1.5 Criterios de selección

- Para la muestra de los Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos correspondiente al periodo 2013-2016, se ha seleccionado bajo el criterio de accesibilidad y disponibilidad.
- Las entrevistas se ha realizado a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo y se ha seleccionado de manera aleatoria.

## 4.2. Métodos

### 4.2.1. Técnicas, instrumentos y procedimiento de recolección de datos

TECNICAS	INTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	METODOS
ANALISIS DOCUMENTAL	Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	Se analizó los Informes Multidisciplinarios del Programa a fin de determinar si se ha brindado las medidas asistenciales a las víctimas y testigos; de ser así, si se han cumplido satisfactoriamente, caso contrario, recomendar su implementación y hacer conocer las consecuencias como la vulneración de los derechos fundamentales de los usuarios del Programa.	<b>Método Analítico:</b> Se aplicó este método para analizar cada una de las variables de estudio observando sus causas, naturaleza y efectos, y de esta manera establecer fundamentos que le den sustento al problema de investigación planteado.
	Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos	Se analizó el reglamento del Programa para establecer la regulación normativa y a partir de ello poder verificar si el Programa está que cumple con lo establecido y de igual forma si está brindando protección a los derechos de sus usuarios.	



	<b>Constitución Política del Perú de 1993 y doctrina referido al derecho a la integridad</b>	Se analizó el reglamento del Programa para establecer la regulación normativa y a partir de ello poder verificar si el Programa está que cumple con lo establecido y de igual forma si está brindando protección a los derechos de sus usuarios	
<b>DATOS ESTADÍSTICOS</b>	<b>Usuarios atendidos por el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos</b>	Permitió conocer con mayor exactitud sobre la cantidad personas que están siendo usuarios del Programa; así como, las medidas asistenciales que se adoptaron, los delitos que sufrieron y otros datos que contribuyen con el tema de investigación.	<b>Método Inductivo-Deductivo:</b> Se aplicó este método al elaborar generalizaciones a partir de los resultados obtenidos.
<b>ENTREVISTA</b>	<b>Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo</b>	Este instrumento como es la entrevista fue realizado a los Fiscales, permitiendo conocer algunos rasgos de la cultura jurídica que tienen respecto al Programa y como este es aplicado en el servicio que brindan a sus usuarios que están conformando por víctimas y testigos.	<b>Método Inductivo-Deductivo:</b> Se aplicó este método al elaborar generalizaciones a partir de los resultados obtenidos.

## CAPITULO IV: RESULTADOS

### **Resultado N° 01: REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y LA REGULACION DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD**

<b>GLOSA NORMATIVA N° 01</b>
<p><b>1.REFERNECIAS GENERALES:</b></p> <p><b>Nombre de la Norma:</b> Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos  <b>Número de la Norma:</b> Aprobada mediante Resolución N° 1558-2008-MP-FN  <b>Fecha de Publicación:</b> 12 de noviembre del 2008  <b>Fecha de Vigencia:</b> en el Distrito de La Libertad, entró en vigencia en el 2008</p>
<p><b>ESTRUCURA GENERAL:</b></p> <p>El presente reglamento contiene la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>CAPÍTULO I:</b> Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Artículo 6°.-</b> Definición del Programa</li> <li><b>Artículo 7°.-</b> Concepto de Víctima</li> <li><b>Artículo 8°.-</b> Concepto de Testigo</li> <li><b>Artículo 9°.-</b> Beneficiarios del Programa</li> </ul> </li> <li>➤ <b>CAPÍTULO II:</b> Organización del Programa <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Artículo 10°.-</b> Unidades del Programa</li> <li><b>Artículo 11°.-</b> Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos</li> <li><b>Artículo 12°.-</b> Conformación de la Unidad Central</li> <li><b>Artículo 13°.-</b> Funciones de la Unidad Central</li> <li><b>Artículo 14°.-</b> Funciones del Fiscal Superior Coordinador</li> <li><b>Artículo 16°.-</b> Funciones de las Unidades Centrales</li> <li><b>Artículo 17°.-</b> Funciones del Coordinador de la Unidad Distrital</li> <li><b>Artículo 18°.-</b> Unidades de Asistencia Inmediata</li> <li><b>Artículo 19°.-</b> Funciones de las Unidades de Asistencia Inmediata</li> </ul> </li> <li>➤ <b>CAPÍTULO III:</b> Medidas Asistenciales y Equipo Multidisciplinario <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Artículo 20°.-</b> Unidades del Programa</li> <li><b>Artículo 21°.-</b> Equipo Multidisciplinario</li> <li><b>Artículo 22°.-</b> Funciones del Profesional Abogado</li> <li><b>Artículo 23°.-</b> Funciones del Profesional Psicólogo</li> <li><b>Artículo 24°.-</b> Funciones del Profesional Asistencia Social</li> </ul> </li> <li>➤ <b>CAPÍTULO IV:</b> Procedimiento de Asistencia <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Artículo 25°.-</b> Procedencia</li> <li><b>Artículo 26°.-</b> Formato de Solicitud de Asistencia</li> <li><b>Artículo 27°.-</b> Carpeta de Asistencia</li> <li><b>Artículo 28°.-</b> Delitos Objeto del Procedimiento de Asistencia</li> <li><b>Artículo 29°.-</b> Criterios de Calificación</li> <li><b>Artículo 30°.-</b> Evaluación del Riesgo</li> <li><b>Artículo 31°.-</b> Verificación preliminar</li> </ul> </li> </ul>

**Artículo 32°.-** Plazo del procedimiento de derivación  
**Artículo 33°.-** Acta de compromiso  
**Artículo 34°.-** Obligaciones no comprendidas por el Programa  
**Artículo 35°.-** Responsabilidad del Personal del Programa

➤ **CAPÍTULO V:** Causales de exclusión del Programa y cierre de la Carpeta de Asistencia

**Artículo 36°.-** Causales de exclusión  
**Artículo 37°.-** Renuncia  
**Artículo 38°.-** Plazo de exclusión  
**Artículo 39°.-** Reincorporación  
**Artículo 40°.-** Cierre de la Carpeta Asistencial

**2.FINALIDAD:**

Promover el adecuado cumplimiento de las medidas de asistencia, diseñadas por el Programa de Asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público, con la finalidad de cautelar sus testimonios o aportes para que no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad.

**3.ANTECEDENTES:**

Esta norma tiene como antecedentes inmediatos:

- El Programa de Protección de agraviados, testigos, peritos y colaboradores de la justicia

**4.AMBITO DE APLICACIÓN:**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación inmediata en los Distritos Judiciales donde se encuentre vigente el Código Procesal Penal y progresivamente en los demás Distritos Judiciales según el calendario aprobado por el Poder Ejecutivo.

**5.RESUMEN NORMATIVO:**

El presente reglamento establece un marco normativo que sustenta la ejecución y funcionamiento del Programa Nacional de Protección y Asistencia a víctimas y testigos, dirigido a los Fiscales, a los profesionales de las diferentes Unidades de Asistencia y a los actores del sistema de justicia en general con la finalidad de que cuenten con una herramienta práctica y eficaz en el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, el Programa tiene objetivo favorecer el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las víctimas y testigos; por ende, deben de recibir un trato respetuoso acorde a su dignidad, haciendo viable la disminución de la victimización secundaria por parte de los operadores del sistema de justicia.

Del mismo modo, verificar la debida ejecución de los resguardos especiales que el sistema procesal penal adopte a favor de las víctimas y testigos.

<p><b>GLOSA NORMATIVA N° 02</b></p>
<p><b>1. REFERENCIAS GENERALES:</b>  <b>Nombre:</b> Derecho a la vida  <b>Norma:</b> Inciso 1, artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993</p>
<p><b>2. ESTRUCTURA GENERAL:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La norma tiene rango de derecho fundamental</li> </ul>
<p><b>3. FINALIDAD:</b></p> <p>Su finalidad es la protección del derecho a la vida, dado que la tutela de este derecho permite el mayor bienestar para la realización de uno mismo como ser y a la vez permite el desarrollo de otros derechos fundamentales, como es el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho, etc.</p>
<p><b>4. ANTECEDENTES:</b></p> <p>Esta norma tiene como antecedentes inmediatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Universal de Derechos Humanos</li> <li>- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</li> <li>- Comisión Interamericana de Derechos Humanos</li> </ul>
<p><b>5. AMBITO DE APLICACIÓN:</b></p> <p><b>Personal:</b> A todos los peruanos y extranjeros residentes en nuestro país  <b>Espacial:</b> Territorio Nacional</p>
<p><b>RESUMEN NORMATIVO:</b></p> <p>En el derecho a la integridad constituye un atributo que alcanza el ámbito físico, espiritual y síquico de la persona. Este derecho posee la máxima importancia ya que es el soporte indispensable del derecho a la vida, bastando el riesgo potencial de afectación para justificar la limitación de otros derechos. Ningún menoscabo en la integridad resulta admisible ya que nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas y este derecho se encuentra tutelado tanto en el ámbito civil como en el penal a nivel local y por los tratados internacionales sobre derechos humanos.</p> <p>El derecho a la integridad personal tiene reconocimiento expreso en el texto de la Constitución Política del Perú, y adicionalmente el Tribunal Constitucional lo reconoce entre los derechos fundamentales inherentes a la persona humana. Posee una doble vertiente ya que se protege la integridad física pero también el aspecto psicológico y moral de la persona.</p>

**RESULTADOS 02: USUARIOS ATENDIDOS POR EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA LIBERTAD – PERIODO 2013 AL 2016**

**TABLA 01: Periodo 2013**

Nº	Distrito judicial la Libertad	Número de usuarios atendidos	Condición		Sexo		Edad		Tipo de asistencias			Tipo de proceso (ver leyenda)													
			Victimas	Testigos	Varón	Mujer	0- 17 años	18 años a más	Legal	Social	Psicológica	1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
												Explotación sexual	Explotación laboral												
ENERO	55	37	18	23	32	21	34	25	26	45	1	0	8	2	0	3	0	4	1	3	0	0	9	2	
FEBRERO	29	22	7	13	16	10	19	17	19	17	0	0	5	0	0	4	0	3	0	2	0	0	7	2	
MARZO	34	22	12	10	24	10	24	25	11	16	0	0	4	1	0	2	0	2	1	6	0	0	5	2	
ABRIL	76	45	31	38	38	25	51	49	38	54	1	0	8	3	0	2	0	5	1	7	0	0	12	6	
MAYO	90	51	39	34	56	36	54	52	68	63	0	1	9	1	0	7	1	9	2	1	0	0	11	8	
JUNIO	63	47	16	11	52	26	37	27	30	53	1	0	6	3	0	11	2	0	2	2	1	0	7	7	
JULIO	47	24	23	7	40	17	30	19	15	42	0	1	9	2	0	6	0	0	1	3	0	0	2	5	
AGOSTO	85	46	39	26	59	27	58	67	16	70	3	0	12	5	0	8	0	4	2	7	0	0	13	4	
SEPTIEMBRE	52	33	19	12	40	10	42	23	21	47	2	1	9	3	0	1	0	3	1	5	0	0	6	3	
OCTUBRE	74	45	29	29	45	25	49	35	22	60	1	1	11	1	0	8	0	3	1	11	0	0	5	4	
NOVIEMBRE	56	28	11	14	25	10	29	26	12	34	1	0	3	2	0	5	0	1	2	4	1	0	2	3	
DICIEMBRE	38	27	11	15	23	8	30	7	20	28	0	0	5	1	0	3	0	6	0	4	1	0	1	6	
<b>TOTAL</b>	<b>699</b>	<b>427</b>	<b>255</b>	<b>232</b>	<b>450</b>	<b>225</b>	<b>457</b>	<b>372</b>	<b>298</b>	<b>529</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>89</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>60</b>	<b>3</b>	<b>40</b>	<b>14</b>	<b>55</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>80</b>	<b>52</b>	

Leyenda	
1	Delitos contra la libertad (trata de personas)
2	Delitos contra la libertad (violación sexual de menor de edad)
3	Delitos contra la libertad (Violación sexual)
4	Delitos contra la libertad (seducción)
5	Delitos contra la libertad (actos contra el pudor)
6	Delitos contra la libertad (proxenetismo)
7	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio)
8	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones)
9	Delitos contra el patrimonio (robo)
10	Delitos contra la administración pública (abuso de autoridad)
11	Delitos contra la salud pública (TID)
12	Violencia familiar
13	Otros

Fuente: Área estadística de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**TABLA 02: Periodo 2014**

Nº	Distrito judicial la Libertad	Número de usuarios atendidos	Condición		Sexo		Edad		Tipo de asistencias			Tipo de proceso (ver leyenda)													
			Víctimas	Testigos	Varón	Mujer	0- 17 años	18 años a más	Legal	Social	Psicológica	1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
												Explotación sexual	Explotación laboral												
ENERO	51	27	24	14	37	21	30	31	23	39	1	0	13	1	0	6	0	2	0	4	0	0	6	0	
FEBRERO	63	41	22	19	44	20	44	25	36	50	1	0	13	0	0	4	0	3	0	9	0	0	5	3	
MARZO	57	37	20	22	34	20	37	27	19	49	0	0	8	2	0	7	0	2	1	8	0	0	3	3	
ABRIL	70	50	20	17	53	35	33	38	30	34	0	0	18	0	0	3	0	1	2	3	0	0	10	12	
MAYO	61	46	15	12	49	30	31	41	46	46	1	0	8	2	0	6	0	2	1	7	0	0	11	7	
JUNIO	70	37	33	21	48	22	48	20	36	64	0	0	9	3	0	7	0	5	3	4	0	0	8	5	
JULIO	63	37	26	20	43	19	44	17	38	54	0	0	5	4	0	6	0	2	2	6	0	0	10	5	
AGOSTO	70	42	28	24	46	30	40	47	49	8	0	0	0	1	0	12	0	6	0	7	0	0	6	7	
SETIEMBRE	68	47	21	18	50	27	41	70	36	21	0	0	0	1	0	5	0	1	2	6	1	0	13	3	
OCTUBRE	76	47	29	18	58	24	52	30	29	61	0	0	0	4	0	10	0	0	1	7	0	0	5	7	
NOVIEMBRE	78	30	48	29	49	12	65	74	38	45	0	0	0	4	0	4	0	0	1	6	1	0	4	7	
DICIEMBRE	40	19	21	17	23	10	24	29	16	26	0	0	0	0	0	2	0	2	1	3	0	0	1	4	
<b>TOTAL</b>	<b>767</b>	<b>460</b>	<b>307</b>	<b>231</b>	<b>534</b>	<b>270</b>	<b>489</b>	<b>449</b>	<b>396</b>	<b>497</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>74</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>72</b>	<b>0</b>	<b>26</b>	<b>14</b>	<b>70</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>82</b>	<b>63</b>	

Leyenda	
1	Delitos contra la libertad (trata de personas)
2	Delitos contra la libertad (violación sexual de menor de edad)
3	Delitos contra la libertad (Violación sexual)
4	Delitos contra la libertad (seducción)
5	Delitos contra la libertad (actos contra el pudor)
6	Delitos contra la libertad (proxenetismo)
7	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio)
8	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones)
9	Delitos contra el patrimonio (robo)
10	Delitos contra la administración pública (abuso de autoridad)
11	Delitos contra la salud pública (TID)
12	Violencia familiar
13	Otros

TABLA 03: Periodo 2015

Nº	Distrito judicial la Libertad	Número de usuarios atendidos	Condición		Sexo		Edad		Tipo de asistencias			Tipo de proceso (ver leyenda)													
			Victimas	Testigos	Varón	Mujer	0- 17 años	18 años a más	Legal	Social	Psicológica	1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
												Explotación sexual	Explotación laboral												
1	ENERO	59	22	37	18	41	10	49	45	30	37	0	0	5	4	0	2	0	2	1	5	0	0	1	5
2	FEBRERO	47	27	20	14	33	18	29	25	16	40	2	1	8	1	0	4	0	0	2	4	0	0	2	1
3	MARZO	62	37	25	28	34	18	44	34	39	46	0	0	11	3	0	3	0	3	1	13	0	0	2	3
4	ABRIL	73	43	30	20	53	26	47	48	47	52	1	0	8	3	0	8	0	4	2	8	0	0	6	3
5	MAYO	76	37	39	19	57	23	53	57	34	65	1	0	13	2	0	6	0	4	0	8	0	0	4	3
6	JUNIO	99	60	39	29	70	45	54	46	24	77	0	0	17	2	0	6	0	6	0	9	0	0	12	6
7	JULIO	67	35	32	21	46	20	47	#####	32	43	0	0	6	0	0	9	1	7	0	7	0	0	6	6
8	AGOSTO	61	41	20	15	46	19	42	36	29	50	1	0	9	6	0	4	0	3	3	8	0	0	1	4
9	SEPTIEMBRE	78	38	40	30	48	24	54	53	21	60	0	2	13	2	0	5	0	11	1	8	0	0	1	11
10	OCTUBRE	67	43	24	21	46	26	41	44	22	48	0	1	11	3	0	5	0	5	0	11	0	0	2	9
11	NOVIEMBRE	82	48	34	30	52	24	58	42	21	42	1	0	7	0	0	9	0	5	1	17	0	0	4	6
12	DICIEMBRE	73	43	30	16	57	27	46	28	31	45	0	0	9	0	0	7	0	3	0	7	0	0	4	8
<b>TOTAL</b>		844	474	370	261	583	280	564	#####	346	605	6	4	117	26	0	68	1	53	11	105	0	0	45	65

Leyenda	
1	Delitos contra la libertad (trata de personas)
2	Delitos contra la libertad (violación sexual de menor de edad)
3	Delitos contra la libertad (Violación sexual)
4	Delitos contra la libertad (seducción)
5	Delitos contra la libertad (actos contra el pudor)
6	Delitos contra la libertad (proxenetismo)
7	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio)
8	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones)
9	Delitos contra el patrimonio (robo)
10	Delitos contra la administración pública (abuso de autoridad)
11	Delitos contra la salud pública (TID)
12	Violencia familiar
13	Otros



TABLA 04: Periodo 2016

Nº	Distrito judicial la Libertad	Número de usuarios atendidos	Condición		Sexo		Edad		Tipo de asistencias			Tipo de proceso (ver leyenda)													
			Víctimas	Testigos	Varón	Mujer	0- 17 años	18 años a más	Legal	Social	Psicológica	1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
												Explotación sexual	Explotación laboral												
1	ENERO	95	55	40	27	68	31	64	63	43	72	0	1	8	4	0	2	0	1	1	10	0	0	19	5
2	FEBRERO	73	40	33	29	44	23	50	47	41	39	1	1	4	4	0	5	0	3	0	9	0	0	13	4
3	MARZO	106	71	35	34	72	40	66	31	63	47	0	1	16	6	1	11	0	1	2	14	0	0	8	3
4	ABRIL																								
5	MAYO																								
6	JUNIO																								
7	JULIO																								
8	AGOSTO																								
9	SEPTIEMBRE																								
10	OCTUBRE																								
11	NOVIEMBRE																								
12	DICIEMBRE																								
	<b>TOTAL</b>	274	166	108	90	184	94	180	141	147	158	1	3	28	14	1	18	0	5	3	33	0	0	40	12

Leyenda	
1	Delitos contra la libertad (trata de personas)
2	Delitos contra la libertad (violación sexual de menor de edad)
3	Delitos contra la libertad (Violación sexual)
4	Delitos contra la libertad (seducción)
5	Delitos contra la libertad (actos contra el pudor)
6	Delitos contra la libertad (proxenetismo)
7	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio)
8	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones)
9	Delitos contra el patrimonio (robo)
10	Delitos contra la administración pública (abuso de autoridad)
11	Delitos contra la salud pública (TID)
12	Violencia familiar
13	Otros

**RESULTADOS N° 03: ENTREVISTAS A FISCALES DE LA 1° FPPC – TRUJILLO**

**ENTREVISTA N° 01**

<b>Jessica Elizabeth León Malca</b> Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Trujillo	
<p><b>1.- ¿Considera usted que las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos?</b></p>	<p>Respecto a la víctima y testigo no hay marco normativo que vele por sus derechos, <u>lo que habría es un apoyo por la unidad de víctima y testigo</u> mediante el cual los trabajadores que laboran en esta institución hacen un seguimiento de la forma en ayudar al soporte emocional, asesoramiento legal y visitas a efectos de saber cómo van evolucionando la víctima y testigo y mejorar en el tratamiento de determinados casos, <u>lamentablemente no hay resguardo policial suficiente</u> porque a veces las mismas víctimas tiene que ver sus medios para protegerse.</p>
<p><b>2.- ¿Qué aporte considera usted que realiza el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?</b></p>	<p>Actualmente el aporte que realizan es muy importante porque es un soporte, una ayuda constante cuando estamos dentro del proceso en determinados casos. Se encargan de velar por las víctimas, de hacer visitas constantes y es una ayuda bastante para nosotros porque protege sus derechos en determinados delitos, más aun cuando son menores de edad, ayuda a la víctima a llevarlo a juicio a efectos de tener éxito con su declaración en un proceso y para ello brindarle las medidas de seguridad necesarias.</p>
<p><b>3.- ¿Considera usted que las medidas de protección y/o asistencia dadas por el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumplen con su</b></p>	<p>Considero que no cumple en todo su finalidad, por ejemplo: de acuerdo al tipo de victimización que ha tenido la víctima sería adecuado darle un tipo de <u>terapias que requieran de más tiempo</u> y que las <u>víctimas se sientan segura en</u></p>



<b>finalidad?</b>	<u>las calles</u> ya que existe persona que se sienten amenazadas y por ello sería importante que se <u>amplié estas sesiones de terapia</u> para que la ayuda sea más eficiente.
-------------------	---

## ENTREVISTA N° 02

<b>Natali del Pilar Ulloa Meléndez</b> Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Trujillo	
<b>1.- ¿Considera usted que las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos?</b>	Tengo conocimiento que las víctimas y testigos si cuentan con un marco normativo, un ejemplo de ello tenemos el artículo 13 de la Ley 30077 (fecha 20/08/13) que establece la Ley Contra el Crimen Organizado.
<b>2.- ¿Qué aporte considera usted que realiza el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?</b>	Uno de los aportes es que en el caso de las fiscalías, las víctimas y testigos son protegidos con un número que se les asigna para que de esta manera no sean descubierto ni tomen represarías contra su persona, pues con ello la finalidad es que estos brinden información de acciones delictivas o actos que pueden derivar en ilícitos.
<b>3.- ¿Considera usted que las medidas de protección y/o asistencia dadas por el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumplen con su finalidad?</b>	No hay cumplimiento del todo en su finalidad, considero que se puede deber a la <u>falta de personal</u> por lo cual se debe de incrementar mayor número para poder trabajar con mayor coordinación.



**ENTREVISTAS N° 03**

<b>Jorge Beltrán Saenz</b> Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía de Investigación - Trujillo	
<b>1.- ¿Considera usted que las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos?</b>	Nuestro sistema normativo <u>carece de algunas regulaciones</u> , como es el caso de normas que protejan a las víctimas y testigos, es necesario implementar nuestro sistema normativo en ese aspecto.
<b>2.- ¿Qué aporte considera usted que realiza el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?</b>	Considero que el aporte que realiza el Programa es de brindar facilidades al Fiscal para las investigaciones que le sean necesarios cuando se cometen un delito.
<b>3.- ¿Considera usted que las medidas de protección y/o asistencia dadas por el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumplen con su finalidad?</b>	Considero que aún tiene <u>ciertas deficiencias</u> , las cuales se pueden divisar cuando los usuarios que están en el Programa de protección, en el desarrollo del proceso desisten de seguir participando en el desarrollo del proceso penal debido a que tiene miedo o está sujeto a amenazas.

**ENTREVISTAS N° 04**

<b>Rene Pompilio Rodríguez Galarrete</b> Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía de Investigación - Trujillo	
<b>1.- ¿Considera usted que las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos?</b>	No, porque el marco <u>normativo es muy amplio</u> , genérico, en conclusión creo que ni cuenta con reglamentos internos dado por la autoridad administrativa.
<b>2.- ¿Qué aporte considera usted que realiza el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos?</b>	El objeto de este Programa es brindar una asistencia legal, social y psicológica a las víctimas y testigos de cualquier delito para enfrentar los problemas de un proceso penal
<b>3.- ¿Considera usted que las medidas de protección y/o asistencia dadas por el</b>	Toda medida bien llevada con el procedimiento estoy seguro que sería útil o beneficioso, ya que

<b>Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumplen con su finalidad?</b>	estas son dadas para cada caso concreto luego de ser evaluados los hechos que han sido objeto de investigación.
--	---

#### ENTREVISTAS N° 05

<b>Denis Keiko Rivas Rodríguez</b> Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía de Decisión Temprana - Trujillo	
1.- <b>¿Considera usted que las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos?</b>	<u>No</u> , porque las normas que tenemos en el Perú no cumplen con su finalidad.
2.- <b>¿Qué aporte considera usted que realiza el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigo?</b>	Realiza un aporte de asistir a las víctimas y testigos cuando estas han sufrido la comisión de un delito y se encuentran vulnerables.
3.- <b>¿Considera usted que las medidas de protección y/o asistencia dadas por el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumplen con su finalidad?</b>	Por mi experiencia como Fiscal <u>considero que no</u> , dado que muchas veces las víctimas de estos delitos no han deseado estar en el presente Programa por motivos de <u>desconfianza y temor</u> .

#### ENTREVISTA N° 06

<b>Michael Luyo Ramírez</b> Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía de Investigación - Trujillo	
1.- <b>¿Considera usted que las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos?</b>	Nosotros tenemos <u>en el Código Penal</u> un articulado pertinente, del 247 al 252, la delincuencia como se ha reproducido en nuestro país <u>ya no es suficiente esa poca legislación que tenemos de víctimas y testigos</u> , debe haber modificatorias, darle más derechos, más protección, la norma te dice que requieren protección la víctima y testigo pero no te dice el "como" y como está la delincuencia en la



	realidad la <u>protección es insuficiente.</u>
<b>2.- ¿Qué aporte considera usted que realiza el Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos?</b>	<p>Cada fiscalía tiene su Programa de Protección a Víctima y Testigo que debería ajustar a la normatividad del artículo 247 del CP, pero en realidad en cada caso que tenemos y manejamos el fiscal requiere al programa para la ayuda y concurrencia del testigo en la audiencia y que no se sepa su identidad, estando con el rostro cubierto y <u>luego del juicio oral la víctima y testigo escapa a nuestro alcance de protección</u>, según la norma puedo darle protección policial y si el caso es grave puede darle un cambio de domicilio incluso de identidad <u>pero la unidad de víctimas y testigos que tenemos aquí no puedo gestionar</u> dicho apoyo porque falta economía, nuestra legislación también está mal dado, este <u>programa debería tener autonomía</u> para que el programa pueda saber que diligencias realizar y no dar la carga al fiscal, aquí sucedió un caso con el Doctor Rabanal Palacios, el cual se desarticulo una banda gracias a la declaración de una víctima y esa persona trabajaba en Chepén o Pacasmayo y ya no podría regresar a su domicilio, tuvimos que traerlo a Trujillo y no había lugar donde hospedarlo, se sabía que lo teníamos abajo (sótano de la Fiscalía) y que le hacíamos colaboraciones, rifas para sustentarlo porque el Estado no nos da presupuesto.</p>
<b>3.- ¿Considera usted que las medidas de protección y/o asistencia dadas por el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumplen con su finalidad?</b>	<p><u>Modificar la legislación y dar mayor presupuesto para que la unidad de</u> asistencia a víctima y testigo sea autónomo y sea un colaborador del fiscal.</p>

**RESULTADOS N° 04: INFORMES MULTIDISCIPLINARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION  
Y ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DE LA LIBERTAD**

- Carpeta de Asistencia: 124-2013  
Condición de usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Homicidio Culposo
- Carpeta de Asistencia: 098-2013  
Condición de usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Violación sexual en menor de edad
- Carpeta de Asistencia: 85-2014  
Condición de usuario: testigo  
Sexo del usuario: masculino  
Delito: Robo Agravado
- Carpeta de Asistencia: 231-2014  
Condición de Usuario: Testigo  
Sexo del usuario: masculino  
Delito: Hurto y Robo Agravado
- Carpeta de Asistencia: 90-2015  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Actos contra el Pudor
- Carpeta de Asistencia: 244-2015  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Actos contra el Pudor
- Carpeta de Asistencia: 112-2015  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: masculino

Delito: Lesiones Leves

- Carpeta de Asistencia: 244-2015  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Actos contra el Pudor
- Carpeta de Asistencia: 423-2015  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Robo Agravado
- Carpeta de Asistencia: 305-2015  
Condición de Usuario: víctima - testigo  
Sexo del usuario:  
Delito: Robo Agravado
- Carpeta de Asistencia: 423-2015  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Robo Agravado
- Carpeta de Asistencia: 221-2015  
Condición de Usuario: Testigo con Reserva  
Sexo del usuario: -  
Delito: Homicidio Calificado
- Carpeta de Asistencia: 497-2015  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Actos contra el Pudor
- Carpeta de Asistencia: 149-2016  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Violación Sexual



- Carpeta de Asistencia: 149-2016  
Condición de Usuario: víctima  
Sexo del usuario: femenino  
Delito: Violación Sexual

## **CAPITULO V DISCUSIÓN**

### **DISCUSION DEL RESULTADO N° 01**

#### **1.1.- Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y el Derecho a la Integridad**

En el ámbito de la defensa de la víctima y testigo, ha presentado cambios normativos importantes, los mismos que se han visto plasmados en el Nuevo Código Procesal Penal específicamente en el artículo IXT.P del NCPP parte in fine artículo 95 del mismo cuerpo normativo, a su vez, a la víctima se le ha otorgado la posición de sujeto procesal, posición que en el Código procesal de 1940 ya derogado no ostentaba; así mismo, el Nuevo Código Procesal Penal asume un rol más activo en tanto implementa estrategias para asegurar y garantizar el goce de los derechos de las víctimas y testigos.

Por otra parte, el Nuevo Código Procesal Penal entre sus objetivos había planificado desarrollar un Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, con la finalidad de diseñar y ejecutar medidas asistenciales para sus usuarios, los mismos que estaban inmersos en una investigación o proceso penal, evitando que sus testimonios sufran interferencia o se desvanezcan por factores ajenos a su voluntad; no obstante de ello, la realidad del Programa ya citado se distancia de manera notable con la finalidad que fue creada.

Todo ello debido a que la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, no garantiza en su plenitud la vigencia efectiva del derecho a la integridad de sus usuarios, toda vez que las medidas asistidas no son suficientes para velar por su seguridad e integridad, lo que genera que la víctima y testigo se encuentre en un estado de vulnerabilidad y que sus derechos fundamentales pueden ser restringidos en cualquier momento, conforme se advierte en los Informes Multidisciplinarios del Programa.

En consecuencia, si se logra garantizar la vigencia efectiva del derecho a la integridad en los usuarios del Programa, se lograrían cumplir con muchos objetivos en pro de la sociedad y administración de justicia; como por ejemplo: una mayor participación y aportación que puedan realizar en una investigación o proceso penal la víctima y/o testigo, a su vez, el voto de confianza de los usuarios hacia el Programa, posicionándose como una institución eficiente en el desempeño de sus funciones, por otro lado, disminuir o atenuar las consecuencias negativas que genera la comisión de un delito.

Por todo lo expresado, es que es necesario que la aplicación del Programa cumpla con su finalidad establecida en su reglamento en el artículo 02, dado que, al aplicar las medidas asistenciales oportunamente y se realicen las diligencias que sean necesarias a fin de tutelar el derecho a la integridad de la víctima y/o testigo, es que estos sujetos procesales sientan que sus intereses son atendidos por el Estado, porque en el desarrollo de una investigación penal, la víctima tiene que afrontar varias etapas propias del proceso; por ende, velar por el cumplimiento de las garantías en pro de las víctimas y testigos, es de vital importancia dado que estos sujetos procesales no solo tuvieron que afrontar las afectación de su bien jurídico tutelado sino que ahora tienen que enfrentar una posible revictimización afectando en mayor medida la integridad psicológica de la víctima y/o testigo.

## **DISCUSION DEL RESULTADO N° 02**

### **2.1 Análisis de los datos estadísticos de los usuarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad**

Los datos estadísticos contrastan con la realidad problemática y plasma la importancia del tema investigado; toda vez que, se advierte que conforme pasan los años, el índice de actos delictivos ha incrementado, lo que se puede aseverar a través del incremento de usuarios que están en el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad en el periodo 2013-2016.

Del mismo modo, los cuadros estadísticos contienen información respecto al número de víctimas y testigos que han sido atendidos por el Programa en cada

mes, también se señala el sexo, la edad, el tipo de asistencia que se le ha brindado y el tipo de proceso en que se encuentra inmerso.

Una cifra preocupante, es que existe una cantidad de 308 usuarios que constituye la mayoría de víctimas y testigos en el Programa y que han sufrido la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en menor de edad, delito que no solo contiene una pena privativa de libertad considerable, sino que la afectación psicológica y física en las víctimas, requieren no solo de una mayor atención sino que requiere de terapias y evaluaciones constantes por profesionales, a fin de evitar que las secuelas que pueda quedar en la víctima, perjudique su libre desarrollo o altere su proyecto de vida; así mismo, hay una cantidad de 247 usuarios que están en el Programa por ser víctimas o testigos de la comisión del delito de violencia familiar, delito que atenta contra la cédula de toda sociedad y que sus repercusiones no solo se ve en la persona en quien recae la acción delictuosa como por ejemplo puede ser la madre sino que las consecuencias se extiende a los familiares más cercanos, como hijos, primos o abuelos. Siguiendo con los usuarios que son atendidos en el Programa, hay una cantidad de 218 personas que son atendidos por ser víctima o testigo de la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de actos contra el pudor, delito que atenta directamente contra la integridad de la persona.

Como se aprecia en los cuadros estadísticos, existen más delitos por los cuales son atendidos los usuarios en el Programa, lo que constituye todo un reto para el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad, dado que las medidas asistenciales que adopten en pro de las víctimas y testigos no solo debe tener por finalidad que su testimonio o aporte de prueba no se desvanezca durante el desarrollo del proceso sino que debe velar por la integridad de sus usuarios.

## DISCUSION DEL RESULTADO N° 03

### 3.1 Análisis de las entrevistas realizada a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

De las entrevistas realizadas, la primera pregunta es sobre si las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos, dando como resultado la ausencia de regulación; así mismo, el autor Matos J (2016) sostiene que:

*“Nos encontramos con una realidad crítica, en que la víctima, aparte de ser sobrevictimizada, queda en el más absoluto desamparo por parte del Estado. Más allá de lo estipulado en la normativización penal, procesal y penitenciario referido a las víctimas, es evidente que no son eficazmente aplicados por los magistrados en su gran mayoría. (pp. 157)”*

Dicho esto, se debe de tener en cuenta que el Estado es el encargado de velar por el respeto de los derechos fundamentales y ello también implica que las víctimas y testigos cuenten con un marco normativo bien estructura que vele por la tutela de sus derechos, es así como lo prescribe el art. 2, inc. 24, Apart. H de la Constitución Política del Perú, estableciendo que:

*“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.”*

Adicionando a lo antes expuesto, se establece que:

*“El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha firmado que, en virtud del Convenio Europeo de Derecho Humanos, los Estados están obligados a tomar medidas para garantizar que los individuos no sea sometidos a torturas o tratos o penas inhumanas o degradantes incluidos*

*los malos tratos infligidos por individuos particulares” ( Raúl Chanamé, 2009, pp. 177).”*

Se puede percibir, que el principal obligado para evitar hechos delictivos es el Estado, labor que realizará a través de sus instituciones como es el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y por ende debe emplear todos los mecanismos que considere necesario para que cesen o atenúen los actos violentos y también garantice el derecho a la integridad de las personas que sufrieron el daño; entonces, teniendo una aplicación eficaz de la normatividad a favor de las víctimas y testigos, no se verá en peligro su integridad física y psicológica, por lo que se evitaría la sobrevictimización, con la misma línea de pensamiento, se tiene la siguiente cita del autor Matos Quezada J:

*“Sobrevictimización de las víctimas, el mismo que se produce cuando una persona que ha sido afectado por un hecho punible acude ante el órgano judicial en busca de tutela jurisdiccional, y no se le atiende como debe de ser, no hay celeridad procesal ni economía procesal, la víctima y los perjudicados no pueden entrevistarse con los jueves. En Conclusión el sistema es ineficiente.” (pp. 178).*

Se entiende que esta protección que busca el Estado, se debe de ejecutar utilizando los medios legales más pertinentes para su concreción, no obstante de ello, conforme los fiscales por su experiencia sostienen que el sistema jurídico peruano no goza de una adecuada y organizada regulación respecto de los derechos que le son dados a las víctimas y testigos, lo que conlleva a una serie de problemas.

Respecto con la segunda pregunta, que hace referencia a los posibles aportes que pueda realizar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, los entrevistados concordaban que el Programa brinda un aporte regular, siendo que eso nos da un indicativo de la situación actual, no obstante, no hay que olvidar los fines para lo cual fue creado este Programa, para ello se hace presente lo siguiente:

*“En atención a lo dispuesto en el artículo 94° del Nuevo Código Procesal Penal y el D.S. N° 003-2010, el Ministerio Público cuenta con el Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos (...) con la finalidad de apoyar la labor del representar del Ministerio Público, adoptando medidas de*

*asistencia social, psicológica y legal a favor de las víctimas y testigos” (Manuel Enemecio, 2012, pp. 94)”*

Se debe de tener en cuenta que el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumple una finalidad que es la de apoyar la labor que realiza el fiscal y que su intervención es de gran aporte en tanto se encarga de adoptar las medidas de protección pertinentes para cautelar las declaraciones de las víctimas y testigos como también velar por sus derechos, es por ello que se dice lo siguiente:

*“En ocasiones hemos visto que el fiscal, solo cuenta con la declaración de la víctima, como único testigo del hecho, por lo que si su testimonio no se cautela de manera oportuna, se hace más vulnerable, lo que llevaría al fiscal a no conocer lo que realmente aconteció y la imposibilidad de solicitar una sanción para el responsable de los hechos; por lo que, acorde con ello y en atención lo dispuesto en el artículo 94° del Nuevo Código Procesal Penal y el D.S. N° 003-2010, el Ministerio Público cuenta con el Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos.” (Manuel Mozo, 2012, pp.94).*

Conociendo todo ello, queda claro que el aporte que pueda realizar el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos es de suma importancia, no obstante de ello, actualmente es deficiente y ello puede contribuir a que las víctimas y testigos que deciden intervenir en un proceso penal puedan volver a sufrir daños por algún evento delictivo por tanto se vulneraría su derecho a la integridad.

Respecto a la tercera pregunta que hace referencia a si las medidas de protección y/o asistencia dadas por el Programa de Protección a Víctimas y Testigos cumplen con su finalidad, se tiene en cuenta que:

*“Las medidas de protección a favor de las víctimas, testigos, peritos o colaboradores que intervengan en el proceso, deben ser dadas bajos los principios de protección, proporcionalidad o necesidad. Debiendo éstas ser supervisadas por los profesionales del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, en coordinación con el fiscal a cargo del caso.” (Manuel Mozo, 2012, pp.115).*

Una vez dicho esto, las medidas que ofrece el Programa es de asistencia social, psicología y legal tal como está señalado en su reglamento interno, de estas

medidas ya mencionadas, son las que reciben las víctimas y testigos de un hecho delictuoso, de los entrevistados la mayoría sostiene que las medidas que ofrece el Programa muchas veces no responden a las exigencias que demanda la realidad y ello produce cierta desconfianza en las víctimas y testigos, trayendo como consecuencia que se alejen del proceso o que no decidan participar por tener temores a represalias. En atención a ello, corresponde al Ministerio Público llevar a cabo su actuación de forma que no comprometa el derecho a la integridad de la víctima y testigo.

## DISCUSION DEL RESULTADO N° 04

### 4.1 Análisis a Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

Del análisis realizado a los Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad, se obtuvo que dichos informes se emitieron en respuesta a las solicitudes presentadas por los fiscales del Ministerio Público de La Libertad; a fin de que, se brinden medidas de asistencia y protección a las víctimas y testigos de los procesos que están a cargo de su investigación; así mismo, es la Unidad Distrital la encargada de supervisar el cumplimiento de las medidas de asistencia que se consideren más oportunas para cada caso en particular, conforme está señalado en el inciso g) del artículo 22 del Reglamento del Programa el cual prescribe:

*“Dispone que es función de la Unidad Distrital supervisar e informar al fiscal del caso el cumplimiento de las medidas de asistencia y las de protección que eventualmente disponga”.*

De las medidas de protección y asistencia advertidas en los Informes Multidisciplinarios emitidas por la Unidad de Víctimas y Testigos de La Libertad, se obtiene que solo un porcentaje de Informes se ha cumplido en su totalidad con las medidas de asistencia y/o protección; por otra parte, hay Informes en los cuales se dan medidas de asistencia de manera esporádica, ante ésta realidad palpable la Fiscal Coordinadora de la Unidad Central Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, la Dra. Rosario López Wong, sostiene que:

*“Pese a haberse producido una sustancial mejora en el reconocimiento normativo de los derechos de las víctimas; aún en la práctica sigue siendo la figura marginal del proceso al igual que los testigos, ello pese a los esfuerzos por implementar oficinas de asistencia integral a la víctima y dictar también algunas medidas aisladas de protección que usualmente no traducen una real preocupación de orden institucional”*

Antes de empezar con el desarrollo del análisis de los Informes ya referidos, se debe de tener en cuenta lo regulado en el Capítulo Primero, numeral 5° de la Guía de Santiago sobre Protección a Víctimas y Testigos, en donde señala lo siguiente:

*“La víctima tiene derecho a vivir el ciclo del proceso en un clima sin presión para que pueda ejercitar los derechos que surgen de la nueva situación, responder adecuadamente a sus obligaciones para la mejor administración de justicia y para que no se produzca un proceso de revictimización que entorpezca la recuperación”.*

Es de suma importancia que la víctima pueda participar en las diligencias que se disponga sin sentirse vulnerable o que sus derechos están siendo limitados, dado que la revictimización no sólo atenta contra la integridad y bienestar de la víctima y/o testigo, sino que también afecta la administración de justicia, en tanto genera un ambiente de desconfianza entre las personas afectadas por la comisión de un delito y las Instituciones que las representa.

Los Informes Multidisciplinarios del Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Distrito de La Libertad, han sido seleccionado en función a la accesibilidad y disponibilidad de los mismos, toda vez que, los Informes conforme lo dispone el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, en el artículo N° 35, es de carácter confidencial, por ende están sujetos a responsabilidad administrativa el mal uso de la información contenida en los Informes, por ello los mismos que son anexados al presente trabajo de investigación tienen algunas partes no visibles a fin de evitar que los datos personales de las víctimas y testigos sean expuestos.



## 1. Informe Multidisciplinario N° 01-2013/UDAVT/TRUJ.LL

Carpeta de Asistencia: 124-2013

Condición de usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Homicidio Culposo

Del análisis del Informe antes citado, se aprecia el cumplimiento de la aplicación de las tres medidas asistenciales, las mismas que están reguladas en el artículo N°20 del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos; es decir, se brindó a la víctima del delito de Homicidio Culposo, asistencia social, legal y psicológica.

Respecto a la asistencia legal, se le explicó a la víctima la información respecto a los beneficios que otorga el Programa, lo que implica que se le orientó como era la forma en que se iba a desarrollar la investigación penal y sobre las diligencias que tienen que realizarse a fin de esclarecer los hechos.

Posteriormente, se le derivó a la beneficiaria al área de asistencia psicológica, dado al estado emocional deteriorable en el que se encontraba la víctima, dado por los hechos conforme se cita en el Informe:

*“La señora refirió haber sido víctima y testigo del atropello y muerte de su menor hijo Terry de dos años y 10 meses, cuando estaba cruzando la pista con sus menores hijos, fue embestida por la parte de su costado izquierdo, soltando a su hija a quien tenía sostenida con el brazo izquierdo y a su hijo a quien tenía de la mano por el lado derecho, los tres según recuerda la señora cayeron y estaban heridos, viendo que el conductor frenó y nuevamente arrancó sin ver al menor que estaba en la pista, lo atropelló mortalmente”.*

Debido a los hechos que presenció y sufrió la víctima junto a sus menores hijos, se requiere de dicha asistencia psicológica, toda vez que su función es proporcionar a la víctima el soporte emocional adecuado para que sea capaz de afrontar las consecuencias emocionales derivadas del hecho ilícito. Al presenciar indicios de vulnerabilidad emocional, se concluye en el informe que:

*“Con respecto al trabajo terapéutico se brindó a la asistida soporte emocional para ir superando la pérdida de su menor hijo, sin embargo debido a los problemas de salud que se detectaron en el relato de la víctima y que aún no han sido tratados adecuadamente por médicos especialistas se es de la opinión que por el momento no es recomendable trabajar el duelo sufrido en terapia, solo hasta que se haya descartado riesgo neurológico”*

Con la conclusión de la especialista, se procede a brindar la asistencia social a fin de poder conocer mejor el entorno de las víctimas y contar con mayor información para determinar qué tipo de ayuda se le requiere practicar; por ende, en la entrevista que obtuvieron con la víctima, detectaron que no sólo tenía problemas emocionales por la pérdida de su menor hijo; sino, que producto del accidente tenía una serie de síntomas que venían afectando su salud, refiriendo la agraviada que:

*“en la actualidad presenta palpitaciones en la cabeza, sangrado vaginal no menstrual, náuseas, adormecimiento en la lengua, estados de pensamientos con olvidos.”*

Ante lo expuesto, el Reglamento establece en su artículo 24, literal b) que:

*“Elaborar un informe social luego de constituirse en la vivienda del beneficiario, verificando la veracidad de la información a fin de que se disponga las medidas de asistencia y de ser el caso, proponer la derivación de la atención de las redes establecidas u otras entidades públicas o privadas”*

En cumplimiento a lo citado, al notar los problemas de salud que presentaba la víctima, se hizo coordinaciones para obtener una cita médica en el Hospital Belén, teniendo como resultado una cita con el Dr. Tello a fin de que se le realice una evaluación médica y con el diagnóstico que se emita, la víctima pueda recuperarse con la mediación señalada.

## 2. **Informe Multidisciplinario N° 01-2013/UDAVT-MINPU/TRUJ.LL/YEEZ.PS**

Carpeta de Asistencia: 098-2013

Condición de usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Violación sexual en menor de edad

Del análisis del Informe de fecha 06 de junio del 2013, se desprende que se aplicó la medida de asistencia psicológica a la agraviada, por encontrarse con evidentes síntomas de afectación emocional por los hechos que le ocurrieron, al haber sido víctima de violación sexual, siendo que la psicóloga de la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos de la Libertad a cargo del presente caso, al entrevistarse y acompañar a la agraviada a la División Médico Legal para que se le practicara la pericia y luego ser trasladado al Despacho Fiscal a fin de hacer el reconocimiento del denunciado vía fotos Reniec, en el momento que se practicaba la diligencia de reconocimiento se advirtió la afectación emocional que mostraba la agraviada, por ende se concluyó que:

*“La impresión diagnóstica en la primera asistencia psicológica fue: estrés post traumático, presentando indicadores como elevado temor, ansiedad, ante la posibilidad de ser nuevamente atacada, llanto y desesperación”*

A su vez, manifiestan sus hermanas, que al fallecer su madre, la agraviada pasó a su custodia, lo que amerita también la aplicación de la medida de asistencia social, medida de asistencia que en el presente caso no sé brindó, teniendo en consideración que uno de los objetivos de dicha medida es evaluar el contexto familiar y socio – económico de la víctima y testigo; además, la agraviada manifiestaba que la tía abuela del agresor pasó hace unos días por su casa y la insultó diciéndole: “mugrienta”, con lo expuesto, se corrobora la necesidad de aplicar al presente caso la asistencia social, debiendo personal profesional del Programa, acercarse a la vivienda de la víctima, a fin de corroborar la información dada por la misma respecto a los insultos y sobre el grado de vulnerabilidad en la que se puede encontrar por la cercanía de domicilios que tendría con su agresor; así mismo, además de brindar la medida de asistencia social y pronunciarse sobre el contexto familiar y socio – económico, también se puede brindar otras medidas de asistencia, las cuales tenga por finalidad evitar la revictimización de la parte agraviada, por ende, en el presente Informe no se aplicó la asistencia social a la agraviada.

Posteriormente, en el mismo caso se emite el Informe Multidisciplinario N° 01-2013/UDAVT-MINPU/TRUJ.LL de fecha 09 de setiembre del 2013, en el cual se informa lo siguiente:

*“El día 28 de agosto último, las hermanas de la agraviada se apersonaron a la UDAVT, informando que su hermana, había sido agredida físicamente con puñetes y patadas en el cuerpo, por la esposa del investigado,*

*orientándolas legalmente a fin de interponer la denuncia respectiva en la comisaría del sector.”*

Como se indicaba líneas arriba, era importante la aplicación de la asistencia social a favor de la agraviada; en tanto, si se hubiera realizado la verificación del contexto familiar y socio – económico, se tendría en consideración el grado de vulnerabilidad por estar domiciliada cerca a su agresor y se tendría que aplicar medidas de protección; como por ejemplo: Protección Policial, conforme lo regula el artículo 248 del Código Procesal Penal.

### **3. Informe Multidisciplinario N°01-2014MP-DFLL-UDAVITLL**

Carpeta de Asistencia: 85-2014

Condición de usuario: testigo

Sexo del usuario: masculino

Delito: Robo Agravado

Del análisis del Informe de fecha 17 de diciembre del 2014, se realizó una llamada telefónica a la madre del beneficiario a fin de hacerle de conocimiento sobre la audiencia de Juicio Oral programa para el día 22 de diciembre del 2014 y de la importancia de la participación de su hijo en la calidad de testigo, informando la madre que su hijo estaba en Ecuador trabajando y cuando se comunicará con él, le haría de conocimiento de la citación, posteriormente, personal del Programa se vuelve a comunicar con la madre del beneficiario, manifestando la madre que su hijo había planeado regresar a Trujillo el día 22 de diciembre desde Ecuador, llegando a Trujillo el día 23 de diciembre para quedarse unos días y luego regresarse a Ecuador, y que no podía adelantar su viaje porque no contaba con la autorización de la empresa donde trabaja, lo que implicaba no poder presentarse a la audiencia de Juicio Oral, en torno a la etapa de Juicio Oral.

Del presente Informe se concluye, que no se podrá contar con el aporte de su testimonio en la audiencia de Juicio Oral, teniendo en consideración que uno de los objetivos que está estipulado en el Capítulo Primero, artículo N° 06 del Reglamento del Programa es que los testimonios no se desvanezcan, haciendo presente que en algunos casos es el único sustento probatorio que pueda tener el Fiscal.

#### 4. Informe Multidisciplinario N°01-2014-MP-DJT-UDAVT

Carpeta de Asistencia: 231-2014

Condición de Usuario: Testigo

Sexo del usuario: masculino

Delito: Hurto y Robo Agravado

Del análisis del presente Informe de fecha 16 de diciembre del 2014, se brindó asistencia integral a fin de que el beneficiario del Programa asista a las diligencias judiciales que se programen como consecuencia del Juicio Oral, para ello el personal del Programa, se constituyó en el puesto de trabajo del beneficiario que tiene la calidad de testigo, quien en la entrevista manifestó lo siguiente:

*“temor por acudir a la diligencia de juzgamiento por miedo a posibles represalias, toda vez que señaló que había sido visitado por familiares del imputado, quienes le habrían pedido que se retracte de la denuncia y/o no se presente a la diligencia del juicio oral ”*

Luego que se le explicó al beneficiario del Programa, la importancia de su testimonio en el desarrollo del proceso penal, manifestó que si iba a asistir el día 04 de diciembre del 2014 a la audiencia en el establecimiento penitenciario de varones “El Milagro”; posteriormente, unas horas antes de realizarse dicha audiencia, llamó para decir que estaba en Lima y que le era imposible participar en la audiencia, solicitando reprogramación. En las fechas de 11 y 15 de diciembre, intentaron comunicarse con el beneficiario para coordinar su asistencia a la audiencia, pero se perdió todo tipo de contacto con el testigo. Teniendo en cuenta que el beneficiario ya había advertido al Programa sobre las amenazas que venía recibiendo, debió aplicarse la medida de Protección Policial conforme lo regula el artículo 248 del Código Procesal Penal, con el objetivo de disminuir o erradicar cualquier acto de perturbación o intimidación al que se encuentre expuesto el beneficiario

Del presente caso, al igual que otros casos que se han analizado, se aprecia como factores externos, como las amenazas o la violencia física, hacen que el aporte que puedan brindar el testigo o víctima se desvanezca y decían optar por no participar en las diligencias programadas en el proceso penal, toda vez que no está garantizado su derecho a la integridad, lo que genera un perjuicio en la administración de justicia dado que el Fiscal no puede tener todos los elementos de convicción que genera la certeza en el Juez sobre la responsabilidad del imputado; a su vez, la víctima puede volver a un estado de

victimización, volviendo a vulnerarse sus derechos, todo ello, genera desconfianza y temor en las víctimas y/o testigos de contribuir con la labor Fiscal, con la finalidad de poder esclarecer los hechos que son materia de investigación.

De lo que se ha expuesto anteriormente, el artículo N° 02 del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, define la finalidad del Programa, refiriendo:

*“Promover el adecuado cumplimiento de las medidas de asistencia, diseñadas por el Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, con la finalidad de cautelar sus testimonios y aportes para que no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajeno a su voluntad ”*

Los informes, muestran una realidad donde la desconfianza es un factor determinante en las víctimas y testigos, al sentir poco apoyo por parte de la institución y sentirse vulnerable, optando por guardar silencio, desistir del proceso o dejar de aportar testimonios o pruebas que ayuden a esclarecer los hechos que se vienen investigando, teniendo en cuenta que el Programa cuenta con medidas de asistencia y protección para disminuir o desaparecer aquellos factores externos que impidan que la víctima participe en una investigación o proceso penal, dichas medidas de protección y asistencia, deben ser empleadas correctamente y en el momento oportuno, de tal modo, que se evite poner en peligro o generar la revictimización.

## **5. Informe Multidisciplinario N°01-2015-MP-DJT-UDAVT**

Carpeta de Asistencia: 90-2015

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Actos contra el Pudor

Del análisis del Informe Multidisciplinario de fecha 30 de marzo del 2015, teniendo la beneficiaria del Programa la calidad de víctima, el Informe Multidisciplinario hace presente que:

*“La menor derivada se habría quedado en 6to de primaria, retirándola del colegio porque estaría emocionalmente afectada por los hechos investigados”.*

En el presente caso, se debió aplicar en su oportunidad la asistencia psicológica y social a la víctima, toda vez que el delito que sufrió y por la edad que tiene, suele repercutir con mayor intensidad, en su autoestima, seguridad y desarrollo personal, atentando directamente a su derecho a la integridad. Para estos casos, se deben de manejar la evaluación de riesgo como lo estipula el Capítulo Cuatro, artículo N° 30 del Reglamento de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos, cuando regula que:

*“El Riesgo o perturbación se evaluará privilegiando los siguiente factores:*

*a) Por la condición de la víctima y testigo*

*-Menor de edad*

*- Enfermo mental grave*

*- Con Capacidad física disminuida*

*- Con afectación psicológica a consecuencia del delito”*

Cuando se aplica una medida asistencial o de protección y ésta no es oportuna, la víctima se ve expuesto a múltiples factores que pueden contribuir a que no mejore su estado emocional, por ello, es esencial la aplicación de la medida de asistencia psicológica, al no aplicarse éste medida en el presente Informe, la víctima al sentir aún temor, ha decidido retirarse del colegio, generando una repercusión no sólo emocional sino académico.

## **6. Informe Multidisciplinario N° 01-2015-MP-DJLL-UDAVT**

Carpeta de Asistencia: 244-2015

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Actos contra el Pudor

Del análisis del Informe Multidisciplinario de fecha 28 de octubre del 2015, personal del Programa se constituyó al domicilio de la beneficiaria que tiene la condición de víctima a fin de hacer de conocimiento sobre la importancia de efectuarse su declaración en el Ministerio Público de La Libertad, con la finalidad de poder esclarecer los hechos que son materia de investigación, notificándola para que se apersone a la Fiscalía el día 22 de octubre del 2015 a las 09:00 horas, para ello la parte agraviada le brindó su número de celular, posteriormente cuando se hizo las llamadas para coordinar su asistencia, el celular estaba apagado, logrando comunicarse posteriormente con la agraviada y manifestando

que si irían pero no querían ser trasladadas por el Programa, sino que ellas mismas se trasladarían. Dicho todo eso, el Informe concluye con lo siguiente:

*“Se realizaron las acciones pertinentes para procurar la concurrencia de la señora a la diligencia de declaración, programada para el día 22 de octubre del presente año, sin embargo no se pudo tener contacto personal o telefónico con la persona requerida, siendo sus familiares quienes manifestaron y aseveraron que la señora tenía conocimiento y que estaba dispuesta en acudir a Fiscalía, rechazando nuestro apoyo”.*

Cuando la víctima es menor de edad como en el presente caso, los efectos colaterales del hecho punible causan más daño en la salud emocional, por ende, es imprescindible contar con apoyo psicológico, dado que el Reglamento establece la aplicación de la medida asistencial antes mencionada, ayudando a generar un soporte psicológico que permita a la víctima poder asimilar y sobreponerse a las consecuencias emocionales que genera una conducta ilícita, cuando ésta labor no se realiza, la víctima se siente en un estado de vulnerabilidad; por lo que, ya no desea volver a repetir o recordar los episodios que han generado su deterioro emocional y que muchas veces las diligencias que Dispone la fiscalía puede generar una revictimización. Dicho esto, en el presente caso no se aplicó la asistencia psicológica; por ende, la víctima al no encontrarse emocionalmente estable, se ausentó en la diligencia en la que tenía que brindar su declaración, por ende, no se podrá contar con la información que requiera el fiscal para esclarecer los hechos que son materia de investigación.

## **7. Informe Multidisciplinario N°01-2015MP-UDAVIT LL**

Carpeta de Asistencia: 112-2015

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: masculino

Delito: Lesiones Leves

Del presente análisis del Informe de fecha 04 de junio del 2015, se ha aplicado las tres medidas asistenciales, las cuales están detalladas en el informe debidamente con los resultados que se obtuvieron, respecto a la asistencia legal se le informó sobre el Programa y la asistencia que brinda y las obligaciones que tiene en el proceso, manifestando la víctima su total acuerdo de participar en las audiencias programadas, posteriormente, se aplicó la asistencia Psicológica que concluye:



“Se trata de una presunta víctima de lesiones leves, en la primera entrevista psicológica se concluyó que era un varón con indicadores de angustia, irritabilidad, intranquilidad, suspicacia, miedos, inseguridad, impulsividad, hipervigilancia, temor de llegar a casa y problemas de sueño asociados al delito investigado, siendo que el estado emocional puede vulnerarse aún más por el temor a posibles represalias y hechos intimidatorios.”

Al aplicarse la asistencia psicológica, es factible poder determinar que media de asistencia más puede requerir el beneficiario a fin de que tenga tranquilidad y pueda contribuir con la administración de justicia y para ello en el presente caso, se solicitó medidas de protección conforme lo regula el artículo 248 del Código Procesal Penal, debido a que el mismo beneficiario había manifestado que el investigado y sus familiares le habían dicho que retire la denuncia, al aplicarse la media de protección policial su hermana con la que se comunicó el Programa sostuvo:

*“Actualmente su hermano se encuentra bien y que no se ha presentado ningún hecho o factor que ponga en riesgo su integridad física o emocional y/o su familia, que se encuentran tranquilos, además manifiesta que las rondas policiales a cargo de los efectivos policiales son efectivas y que aproximadamente dos veces por semana se acercaron por su domicilio a indagar por su seguridad y le da bastante tranquilidad”*

Se aprecia en el presente caso, como la aplicación de las medidas de protección y asistencia de manera oportuna, genera una mejoría y recuperación del estado emocional de la víctima, a su vez que siente confianza al momento de participar en las diligencias que se les cite.

## **8. Informe Multidisciplinario N° 01-2015-MP-DJLL-UDAVT**

Carpeta de Asistencia: 244-2015

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Actos contra el Pudor

Del análisis del Informe Multidisciplinario de fecha 19 de noviembre del 2015 por el delito de Actos contra el pudor, teniendo la beneficiaria menor de edad la calidad de víctima, en el Informe se detalla lo siguiente:

*“La menor respecto a los hechos denunciados afirma haber sido agraviada por su padre biológico, sin dar detalles manifiesta que no quiere que le suceda otra vez, por ello evita tener contacto con su padre, mostrando sentimientos ambivalentes hacía él, pues en un momento de la entrevista refiere que si lo quiere, y en otro momento que le tiene miedo”.*

En éste caso, se brindó la asistencia psicológica y mostró un avance en el mejoramiento de su estado de ánimo, ello se constató porque cuando se hizo la primera entrevista con la menor agraviada, en todo momento se mostraba molesta y en la segunda entrevista su estado mejoró, no obstante de ello, la víctima menor de edad no asistió al Ministerio Público de La Libertad a efecto de rendir su declaración el día 22 de octubre del 2015, con lo cual se dificulta poder contar con mayor información de los hechos que se están investigando.

## **9. Informe Multidisciplinario N° 01-2016-MP-DJT-UDAVT-GAMA**

Carpeta de Asistencia: 423-2015

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Robo Agravado

Del presente análisis del Informe de fecha 05 de febrero del 2016, el Programa al tratar de conectarse con la beneficiaria, le manifestó que estaba en Lima trabajando y que sus hijos estaban a cargo del cuidado de una hermana de iglesia, entonces cuando se quiere indagar más sobre el motivo de su viaje, en el Informe Multidisciplinario se detalle que:

*“La decisión que tomó de irse a Lima, fue porque constantemente recibía mensajes de parte de parientes que tiene contactos con los familiares investigado, quienes mandaban mensajes amenazantes para atemorizarla, situación que le impulsó a retirarse de su vivienda”*

Al notar que seguían ejerciendo actos intimidatorios contra la agraviada, el Programa debió aplicar la medida de Protección Policial, conforme lo regula el artículo 248 del Código

Procesal Penal, de ésta manera se hubiera disminuido o atenuado los actos intimidatorios contra la beneficiaria y se hubiera evitado que tenga que viajar a Lima para sentirse segura y separándose de sus hijos, teniendo en consideración que la beneficiaria tiene su participación en prueba anticipada, el autor Neyra Flores J. sostiene respecto a la prueba anticipada que:

*“La prueba anticipada se justifica cuando por ejemplo el testigo tiene que ausentarse a larga distancia del lugar donde va a desarrollar el juicio o por existir motivo que hiciere temer la sobrevivencia por padecer una enfermedad mortal (pp.617)”*

Al estar lejos la beneficiaria de Trujillo y expresar temor por las represalias que pueda tener y atentar contra su derecho a la integridad, la aplicación de la prueba anticipada es factible que no suceda, con lo cual no se estaría cumpliendo con la finalidad del Programa que es cautelar los aportes o testimonios de las personas que han sido víctima o testigo de conductas ilícitas.

## **10. Informe Multidisciplinario N° 01-2016-MP-DJT-UDAVT-EM**

Carpeta de Asistencia: 305-2015

Condición de Usuario: víctima - testigo

Sexo del usuario:

Delito: Robo Agravado

Del análisis del Informe Multidisciplinario de fecha 10 de marzo del 2016 respecto al delito de Robo Agravado, la persona beneficiaria del Programa tiene la calidad de testigo, el Programa aplicó la medida de asistencia social y realizó una visita domiciliaria tanto a la víctima como al testigo, de lo cual se obtuvo como resultado, que el agraviado tenía la intención de participar en las diligencias pertinentes; en cambio, el testigo no mostraba la misma intención, siendo que el Informe ya referido expone lo siguiente respecto al testigo:

*“Desde un principio se manifestó renuente a participar en las diligencias de juicio oral, señalando un temor a posibles represalias, siendo que el señor xxx manifestó que habían amenazado a su hermano para que no se presente en la diligencia de juzgamiento (...). Debemos advertir que dicha persona se mantuvo hermética y no quiso brindar mayores detalles sobre su persona, abonados de contacto o actividades que realiza”*

En el presente Informe Multidisciplinario, el Programa no otorgó ninguna medida de seguridad al testigo pese que en su declaración hizo mención que su hermano había sido amenazado y que lo hicieron con el fin de que él no declare, tal como consta en el Informe N° 001-2016-MP-DJT-UDAVT-EM, así mismo las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, en el rubro 05 nos dice que:

*“La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos.”*

Del presente caso, se desprende que igualmente solo se deja constancia en el informe sobre el temor del agraviado en participar del proceso, pero no se le otorga alguna medida de protección o seguridad que garantice su derecho a la integridad y pueda intervenir en el proceso sin sentir desconfianza o miedo de sufrir algún daño o perjuicio por parte del investigado o tercera persona.

## **11. Informe Multidisciplinario N° 01-2016-MP-DJT-UDAVT-CMRC**

Carpeta de Asistencia: 423-2015

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Robo Agravado

Del análisis del Informe Multidisciplinario de fecha 05 de febrero del 2016 sobre el delito de Robo Agravado, textualmente la parte agraviada relata lo siguiente:

*“La decisión que tomó de irse a Lima, fue porque constantemente recibía mensajes de parte de parientes que tienen contacto con los familiares del investigado, quienes mandaban mensajes amenazantes para atemorizarla, situación que la impulsó a retirarse de su vivienda”*

De lo antes expuesto, se desprende que la parte agraviada viajó a Lima por temor a las represalias que venía sufriendo por parte del entorno del investigado, dicha amenazas se concretizaban a través de mensajes de textos; no obstante de ello, el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos dispone en el Capítulo Segundo, artículo N° 16, las Funciones de las Unidades Distritales que debe de cumplir cuando el Fiscal solicite:

*“1.- Brindando la asistencia legal, psicológica o social a las víctimas o testigos que éste disponga”*

Consecuentemente, no se pudo aplicar ninguna medida de asistencia a la víctima debido al cambio de domicilio, siendo que al finalizar el Informe Multidisciplinario no se dispuso ninguna recomendación o solución para mejorar las condiciones de la víctima, siendo fundamental instalar alguna medida de protección para que las represalias disminuyan y/o desaparezcan, solo se dejó constancia de lo manifestado por parte de la víctima en el informe N° 001-2016- MP-DJT-UDAVT-GAMA. Por otra parte, no se efectuó una evaluación de riesgo de manera oportuna en el presente caso, por ello no se pudo evitar el riesgo o perturbación que se vio expuesta la víctima.

Por otra parte, del análisis del Informe Multidisciplinario, la víctima refiere que:

*“La usuaria ha manifestado su temor por el hecho de que los familiares o amigos de la parte imputada puedan atentar en contra de la vida e integridad física de sus dos menores hijos. Considerando que ella se encuentra fuera de su domicilio casi toda la jornada diaria. Durante dicha entrevista refirió haber sido visitada el día 02 de noviembre del 2015, por personas no identificadas quienes le requirieron para que retire la denuncia.”*

El Programa al tener conocimiento de los hechos sucedido a la agraviada, dicta como medida de protección la asistencia de un agente policial mediante Oficio N° 397-2015/4891-15-FPPC-DDT a la Comisaría PNP El Milagro a fin de solicitar la protección policial a la beneficiaria del programa, no obstante de ello, se puede percibir conforme el informe N°001-2016-MP-DJT-UDAVT-CMRC, que no se establece como dicha medida de protección se llevará a cabo, debiendo señalar por ejemplo los días, horas y que recomendaciones se le debe de brindar a la víctima.

## **12. Informe Multidisciplinario N° 01-2016 MP-DJT-UDAVT**

Carpeta de Asistencia: 221-2015

Condición de Usuario: Testigo con Reserva

Sexo del usuario: -

Delito: Homicidio Calificado

Del análisis del Informe Multidisciplinario de fecha 09 de febrero del 2016 en calidad de testigo con reserva por el delito de Homicidio Calificado, se desprende de la lectura que los

testigos tiene un Código de Reserva de Identidad, siendo sus N° 01 – 2015 y 02-2015, dicha medida de protección está estipulado en el art. 248° del Código Procesal Penal que prescribe lo siguiente:

*“El Fiscal según el caso, apreciadas las circunstancias previstas, adoptará según el grado de riesgo o peligro las medidas necesarias para preservar su identidad del protegido, su domicilio, su profesión y lugar de trabajo. Señalando que las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguiente: d) Reserva de identidad y demás datos personales en tales diligencias que se practiquen”.*

Conforme a ello, el art. 18 del Decreto Supremo N° 003-2010 Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en un proceso penal, se podrá adoptar como medida de protección la reserva de identidad del protegido en las diligencias que el Fiscal considere oportuno su intervención, no obstante de ello se puede apreciar que no se les brinda asistencia psicológica a los testigos, teniendo con consideración que presenciaron los hechos que son materia de investigación y debe ser relevante dicha asistencia por la magnitud del delito

Es de suma importancia, brindar asistencia psicológica a las víctimas y testigos, aún más cuando el delito es grave ya que muchas veces genera consecuencias negativa en los testigos, como ansiedad, temor, aislamiento entro otras actitudes que puedan asumir, por ende se entiende que se debe de hacer un análisis de cada caso en particular teniendo en consideración los factores de riesgo, la condición del imputado, la naturaleza del delito investigado y las circunstancias de la comisión del hecho. Por lo que se concluye que en el presente caso de aplico debidamente las medidas de asistencia y protección del Programa.

### **13. Informe Multidisciplinario N° 01-2016 MP-DFLL-UDAVT**

Carpeta de Asistencia: 497-2015

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Actos contra el Pudor

Del presente Informe Multidisciplinario analizado, se aplicó la medida de asistencia social por lo cual personal del Programa se constituyó al domicilio de la víctima y se le hizo presente la citación que tenía en la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos con la

finalidad de que se practicará la pericia psicológica a su menor hija, siendo que a la fecha programada no asistió, por lo que se procedió a volver a notificarle en su domicilio nueva fecha, teniendo conocimiento con posterioridad personal del Programa que la madre de la menor estaba internada en un hospital por motivos del nacimiento de su tercer hijo y que se estaba recuperando, con las diligencias realizadas culmina el presente informe, quedando pendiente que se practicará la pericia psicológica a la menor.

Posteriormente, se emite el Informe Multidisciplinario N° 002-2016-MP-DFLL-UDAVIT, de fecha 14 de abril del 2016 donde al volver a notificar a la víctima y se le pregunta si ha víctima de coacción por parte de su esposo a lo que responde que no y que su pareja no se opone a las diligencias que tengan que realizarse, por ende se compromete a asistir para que se le practique la pericia psicológica a la menor agraviada, siendo que a la fecha programa no asistió con su menor hija y a las llamadas realizadas a su celular, no fueron contestadas. Por lo que se concluye en el Informe que:

*“El equipo multidisciplinario ha cumplido con brindar seguimiento a la presente carpeta asistencial, hasta la fecha del presente informe la señora Janeth Villega Anticona no ha cumplido con acudir a la Unidad a recibir asistencia, a fin de gestionar la culminación de la pericia psicológica a su menor hija. Siendo que la incorporación al Programa de Asistencia es de carácter voluntario, por lo que al no contar con dicho consentimiento, no podrá ser incorporada al Programa de Asistencia, hechos que fueron informados al Despacho Fiscal mediante documento N° 001-2016 de fecha 08 de abril del presente, se sugiere el cierre de la carpeta de asistencia.”*

Con lo expuesto anteriormente, no se pudo llevar a cabo la pericia psicológica a la menor agraviada por su ausencia en las fechas programadas y conforme lo señalado en el Informe y en concordancia con el Capítulo Cuarto, artículo N° 35 del Reglamento que establece:

*“El Programa no responderá por las obligaciones adquiridas por el usuario antes del acto de incorporación; así como tampoco por los ofrecimientos que hayan realizado personas o entidades no autorizadas para el cumplimiento del objeto del presente reglamento y sus alcances”*

El Programa no puede aplicar alguna medida de asistencia o protección, toda vez que los beneficiarios no acceden a firmar el acta de compromiso, lo que impide su integración a

dicho Programa y en la forma en que suceden los hechos, se presume que la desconfianza y temor ha hecho que la madre desista del proceso.

#### **14. Informe Multidisciplinario N° 01-2016-MP-DFLL-UDAVIT LL**

Carpeta de Asistencia: 149-2016

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Violación Sexual

En el presente Informe Multidisciplinario de fecha 19 de abril de 2016, se aplicó las tres medidas de asistencia así como medidas de protección, lo que ha generado que la víctima pueda continuar con las diligencias correspondientes y a su vez tenga la tranquilidad por mostrar un buen estado físico y emocional, a continuación se detalla el análisis de las medidas adoptadas.

Correspondiente a la aplicación de la medida de asistencia legal, se registra en el Informe Multidisciplinario que:

*“En el presente caso se verifican dos factores de riesgo: a) por la naturaleza del delito, pues estamos ante un caso de violación sexual; y, b) por el riesgo existente, pues el agresor es ex pareja de la agraviada y al parecer estaría relacionado con delincuentes (según versión de la agraviada). El riesgo es alto, y ante esa situación es necesario sugerir a la Fiscal a cargo del caso verifique la posibilidad de disponer a favor de la agraviada medidas de protección penal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 248 y siguientes del Código Penal.”*

Debido a que se advirtió los factores de riesgo existentes contra la víctima, conforme está regulado en el Capítulo Cuarto, artículo 30 del citado reglamento, se pudo solicitar la aplicación de medidas de protección para erradicar o disminuir la perturbación o riesgo que pueda sentir la persona afectada por el hecho ilícito, lo que contribuye a generar un ambiente de confianza en tanto la víctima sienta que sus derechos están siendo tutelados.

Por otra parte, se aplicó la medida de asistencia Psicológica, detallando en el Informe lo siguiente:

*“Presenta temor de represalias, intranquilidad, estado ansioso que perturba su humor, el cual se encuentra lábil emocionalmente, por ello se realizará*



*el seguimiento respectivo, a fin de que vaya superando el estado de afectación emocional.”*

La importancia de la asistencia psicológica es otorgar a la víctima y/o testigo un soporte psicológico pertinente que contribuya a que la persona pueda enfrentar los efectos emocionales del hecho ilícito, posibilitando que su actuación en una investigación o proceso penal se desarrolle con la mayor normalidad posible.

También, al aplicar la medida de asistencia social, se pudo determinar la situación familiar y socio económico de la víctima del hecho ilícito, observando que el entorno familiar es estable y no hay indicios de factores externos que pueda generar la afectación en cuanto a la participación de la víctima a las diligencias que se le soliciten.

#### **15. Informe Multidisciplinario N° 003-2016 MP-DFL-UDAVIT LL**

Carpeta de Asistencia: 149-2016

Condición de Usuario: víctima

Sexo del usuario: femenino

Delito: Violación Sexual

Del presente análisis del Informe Multidisciplinario de fecha 25 de mayo del 2016, la víctima comienza a recibir mensajes extorsivos por la parte imputada, haciéndole de conocimiento la beneficiaria al Programa, por lo que en el Informe se detalla lo siguiente:

*“Que, el abogado del imputado, mediante amenazas, le ha hecho firmar constancias de convivencia y un escrito en el que ella se retracta de la imputación, los cuales supuestamente lo va a presentar en el proceso. Además que la parte imputada le va a conseguir un abogado y le están amenazando para que cuando se llamada a declarar ante el Juez niegue los hechos”*

La víctima se encuentra en un estado de vulnerabilidad, aun cuando se había solicitado la medida de protección policial al advertir que existían factores de riesgos, motivo por el cual, al indagar más sobre la medida de protección antes citada, se reitera volver a solicitar a los efectivos policiales la medida de protección a favor de la agraviada, debido a que según la versión de la misma, no se hacen presente en su domicilio ni tampoco asisten cuando ella les solicita su apoyo, hechos que generan un ambiente de incertidumbre y revictimiza a la parte agraviada. Así mismo manifiesta la agraviada que no tiene ayuda familiar ni puede

recurrir a otro lugar, debido a las amenazas de muerte que viene recibiendo, en este caso el art. 248° del Código Procesal Penal expresa que puede adoptarse la medida de cambio de residencia y/o ocultación de su paradero, debiendo aplicar esta medida el Programa, dada la situación que viene enfrentando la víctima y en el estado de desamparo en el que se encuentra, debido al no contar con apoyo familiar; sin embargo, dicha medida no fue adoptada ni solicitada por el Programa como medio de solución.

## CONCLUSIONES

- ✓ El alcance que tiene el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público abarca a todas las personas que han sido vulnerado sus derechos directa o indirectamente por la comisión de conductas ilícitas y que se encuentran en una investigación o proceso penal, advirtiendo, que el Programa ya referido no se encuentra vigente en todos los Distritos Judiciales del Perú, toda vez que se irán implementando conforme entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Pernal.
- ✓ Las medidas asistenciales que brinda el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos a sus usuarios, son de índole social, legal y psicológica; siendo que dichas medidas, se aplican en torno a criterios como: la condición de la víctima y testigo, la naturaleza del delito y el riesgo existente.
- ✓ El Derecho a la Integridad tiene alcance en el ámbito físico, espiritual y psíquico de la persona, constituyendo este derecho en pieza fundamental para que se garantice la vigencia de otros derechos conexos como son; el derecho a la libertad, a la dignidad, etc.

## RECOMENDACIONES

- Capacitar de manera integral a los profesionales y trabajadores que laboran en el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, con el fin que su desenvolvimiento y atención a sus usuarios sea el más idóneo y dotar de mecanismos que permitan que los objetivos trazados por el Programa sean más viables.
- Dar mayor difusión del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos a través de campañas que generen un acercamiento con el ciudadano, conferencias, afiches y todo medio de comunicación que pueda informar a los ciudadanos de la existencia de un Programa que tiene como objetivo brindar protección velando por su derecho a la integridad.
- Realizar un seguimiento a los usuarios del Programa aun cuando hayan culminado el proceso penal, siempre y cuando, las situaciones o factores que justificaron las medidas de asistencia, sigan presente.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFIA

- Angulo Arana, P. (2007). *El interrogatorio en el Nuevo Modelo Procesal*. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- Arévalo Minchola, M. (2013) *El Ministerio Público y su rol frente al Derecho de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal*. Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Libertad N° 147.
- Avendaño Ureta, L. (2010). *Guía médico legal: Evaluación Integral a Presuntas Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual*. Lima.
- Código Penal y Código Procesal Penal Peruano. 2004.
- Brinder A. (1993). *Funciones y disfunciones del Ministerio Publico Penal*. Chile. Revista de Ciencias Políticas.
- Del Carpio, J. (2013). *Las víctimas como testigos en el Derecho Penal Internacional; Especial referencia a los Tribunales ad hoc*". Fecha recuperado: 05.08.15. URL:  
  
[[http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_08/n\\_15/Vol8N15A4.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_08/n_15/Vol8N15A4.pdf)].
- De la Cuesta, P. (1994). *Victimología femenina: las carencias de un sistema*. Edit. Universidad de Cádiz.
- De Gonzales, O. (2003). *Derecho de las víctimas y ofendidos por el delito*. Edit. UNAM. México.
- Díaz León, M. (1999). *Proceso penal*. Edit. Porrúa. México.
- Guía de Santiago sobre Protección a víctimas testigos, estatuto de la víctima y pautas de actuación, Documento aprobado en la XV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP).
- Jauchen E. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima. 2° Tomo.
- Mozo Honorio, M. (2007). *Tensiones Políticas – Criminales en el Proceso Penal*. Bogotá.
- Matos Quesada J. "2016". *La víctima y su tutela en el sistema jurídico penal peruano*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú
- Martín García, P. (2007). *La prueba en el proceso penal*. artículo publicado en la página web del Instituto de Ciencia Procesal Penal Peruano. Accesible desde: [www.icpp.org.pe](http://www.icpp.org.pe)
- Mena Espinales, V. "2015". *Fundamentación jurídica para la protección y asistencia de víctimas y testigos en el proceso penal*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Ecuador.

- Mozo Honorio, M. Asistencia a Víctimas y Testigos para su eficaz participación en el proceso penal adversarial conforme al NCPP. Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Libertad N° 145.
- Ore Guardia, A. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (2 ed). Lima. Editora Alternativas.
- Olguín Rojas, Karina: “Eficacia de los Derechos de las Víctimas y Testigos en el Nuevo Procesal Penal”. Memoria para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas. La Serena, noviembre 2007. P. 15. Accesible desde: [www.marisolcollazos.es/articulos/penla/63914](http://www.marisolcollazos.es/articulos/penla/63914). (05.09.11).
- Reglamento del Programa de Protección y Asistencia de Víctima y Testigo (2008). Comisión de Reglamentos y Directivas Internas del Ministerio Público.
- Rodríguez Manzana, L. (2003). *Criminología*. Edit. Porrúa.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima. Editorial Idemsa.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (2 ed.). Lima.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Protección de Testigos en el Proceso Penal Peruano*. Lima.
- Villalobos I. (1960). *Derecho Penal Mexicano*. 2 ed. Edit. Porrúa. México.
- Zavaleta Carrasco, L. Las debilidades del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos en el Ministerio Público. Revista Jurídica del Colegio de Abogados de La Libertad N° 143.

## ANEXO 01

### 1) ENTREVISTA



#### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

#### Entrevista

Fecha:

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y Apellidos:

Cargo:

Correo electrónico:

#### Preguntas:

- 1.- ¿Considera usted que las víctimas y testigos cuentan con un marco normativo que vele por sus derechos?
- 2.- ¿Qué aporte considera usted que realiza el Programa de Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos?
- 3.- ¿Considera usted que las medidas de protección y/o asistencia dadas por el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos cumple con su finalidad?

## ANEXO 02

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

## MINISTERIO PÚBLICO COMISION DE REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS INTERNAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos

### INDICE

Introducción  
Disposiciones Generales  
Capítulo Primero Del Programa de Asistencia  
Capítulo Segundo Oficinas de Asistencia a las Víctimas y  
Testigos  
Capítulo Tercero Competencia.  
Capítulo Cuarto Procedimiento de Asistencia  
Capítulo Quinto Causales de Exclusión del Programa de  
Asistencia.  
Disposiciones Finales  
Anexos

### REGLAMENTO DE ASISTENCIA DE VICTIMAS Y TESTIGOS

#### INTRODUCCIÓN

El Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, es un programa institucional desarrollado por el Ministerio Público, cuya finalidad es diseñar y ejecutar las medidas asistenciales de testigos y víctimas que intervengan en todo tipo de procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso.

Con dicho propósito, se crean Organismos de Apoyo de Asistencia a Víctimas y Testigos, los que brindarán servicios de índole psicológico, social, médico y legal, lo que va a permitir definitivamente que estos conocedores directos e indirectos del delito presten un mejor apoyo en la búsqueda de la verdad y la justicia, afianzando la eficiencia dentro del proceso penal.

Este Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos se hace indispensable si se tiene en consideración que el Ministerio Público, según el nuevo modelo procesal penal, es el encargado de la investigación y el aporte de la prueba; ello necesariamente requiere que los Fiscales tengan íntima cercanía con la víctima y el testigo, pues, en muchos de los casos penales que se investiguen éstos van a constituir el fundamento, tal vez el único, de su acusación.



Lo reseñado, definitivamente compromete a que el Ministerio Público, no sólo defina su rol como institución persecutora del delito y del trasgresor de la norma legal, sino que también se le identifique como organismo autónomo asistente de las víctimas y testigos.

Claro está, que este nuevo compromiso del Ministerio Público cuenta como base legal con los artículos 95º inciso c) numeral 1. y 170º numeral 4) del Código Procesal Penal, los cuales hacen mención a la protección de la integridad de las víctimas y testigos; pero su mayor fundamento lo encontramos en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado, el cual señala textualmente que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del

Estado". Dicho texto compromete a todos los órganos del Estado Peruano a defender permanentemente, dentro de sus fines constitucionales, a todas las personas y, más aún, a las que van a desempeñar importante función en la búsqueda de la verdad y la lucha contra el crimen, en todas sus modalidades y manifestaciones.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- OBJETO Y FINALIDAD**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para implementar las medidas de asistencia a testigos y víctimas que intervengan en las investigaciones, procesos penales o en los procedimientos especiales, posibilitando su ejecución en forma integral, cautelando sus testimonios, y facilitando su acceso al

Programa de Protección a cargo del Poder Ejecutivo.

### **Artículo 2º.- AMBITO Y ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por los Fiscales y el personal de los órganos y oficinas de apoyo correspondientes.

## **CAPITULO I**

### **DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS**

#### **Artículo 3º.- DEFINICIÓN**

El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos tiene por finalidad establecer y ejecutar las medidas asistenciales consistentes en servicios médicos, psicológicos, sociales y legales que brinda el Ministerio Público a las víctimas y testigos relacionados con todo tipo de investigaciones y procesos penales, previniendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad.

#### **Artículo 4º.- MEDIDAS ASISTENCIALES**

Las medidas que brinda el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos son las siguientes:

**Asistencia legal.**- Instruir a las víctimas y/o testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial. Verificar el cumplimiento de la asistencia. Orientar respecto a las medidas de protección que pueda recibir de las entidades e instituciones correspondientes.

**Asistencia psicológica.**- Proporcionar el soporte profesional necesario para que el testigo y la víctima cuenten con el apoyo y tratamiento psicológico que les permita rehabilitarse cuando el caso lo requiera, y que posibilite contar con un testimonio idóneo y firme durante la investigación y el proceso judicial.

**Asistencia médica.-** Brindar atención médica facultativa mínima y urgente que requieran dentro de un período máximo de 72 horas de ocurrido el agravio. La prestación no será extensiva a familiar alguno de la víctima o testigo. Cualquier atención compleja o especializada que no pueda brindar la Oficina Distrital o la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, será canalizada a cualquier unidad sanitaria u hospitalaria más cercana. La Oficina Distrital o la Unidad respectiva, emitirá el informe o la evaluación forense de ser el caso.

**Asistencia Social.-** Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y/o el testigo. El informe social permitirá establecer en primer término, la veracidad e idoneidad del testimonio que brindará durante el proceso; asimismo, en el ámbito del apoyo asistencial, se orienta a su reinserción social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.

## CAPÍTULO II

### OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

#### Artículo 5º.- OFICINA NACIONAL

La Oficina Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos es un órgano de apoyo de la Fiscalía de la Nación, y tiene como función primordial supervisar el cumplimiento del programa a nivel nacional, realizar las coordinaciones con el Programa de Protección, así como proponer las políticas y directrices técnicas que regulen el óptimo funcionamiento de las Oficinas de Apoyo de cada sede.

#### Artículo 6º.- INTEGRANTES

La Oficina Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, contará con un Fiscal Coordinador Nacional y dos Fiscales Provinciales, designados por la Fiscalía de la Nación.

#### Artículo 7º.- FUNCIONES DE LA OFICINA NACIONAL

La Oficina Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Ejecutar las políticas y directrices técnicas para el funcionamiento del programa,
2. Velar por que se garantice la reserva y confidencialidad de la información.
3. Controlar la ejecución del programa de asistencia de las oficinas de apoyo a nivel nacional.
4. Efectuar el informe anual al Despacho de la Fiscalía de la Nación sobre el funcionamiento del Programa.
5. Proponer anualmente el cuadro de necesidades a ser considerado en el presupuesto institucional.
6. Disponer otras acciones que a su criterio sean necesarias para el mejor y más eficiente desarrollo del programa.

#### Artículo 8º.- OFICINA DE APOYO

La Oficina de Apoyo a Víctimas y Testigos está encargada de brindarles asistencia urgente de tipo psicológico, social, médico y legal, gestionando de ser necesario el apoyo de instituciones para su asistencia y protección.

En cada sede de Distrito Judicial de la República se instalará una Oficina de Apoyo a Víctimas y Testigos adscrita al Despacho de la Fiscalía Superior que ejerce funciones de gestión y gobierno.

#### Artículo 9º.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE APOYO

Son funciones de la Oficina de Apoyo a Víctimas y Testigos:

- a) Prestar la asistencia psicológica, social, médica y legal que disponga el Fiscal a cargo del caso, a quienes aspiren a acogerse al programa de asistencia.
- b) Informar al Fiscal a cargo del caso respecto al desarrollo de las diferentes actividades realizadas en la aplicación de medidas de asistencia; así como las propuestas y requerimientos necesarios.
- c) Ejecutar asistencia de psicoterapia breve y tratamientos de emergencia y atención trauma shock emocional.
- e) Elevar los informes sobre el desarrollo del Programa de Asistencia a la Oficina Nacional.
- f) Las demás funciones que le encargue la Oficina Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, dentro del ámbito de la normatividad pertinente.

#### **Artículo 10º.- INTEGRANTES**

La Oficina de Apoyo está compuesta por profesionales de las siguientes especialidades: Psicología, Asistencia Social, Medicina y Derecho, a fin de asistir a las víctimas y testigos en las especialidades que requieran.

#### **Artículo 11º.- UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA**

En los lugares de la República distantes a la sede del distrito judicial, donde exista Fiscalía Provincial Penal o Mixta, habrá una Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, compuesta únicamente de los profesionales en la especialidad de Medicina y Psicología, la cual prestará asistencia en dichas áreas y en caso de resultar necesaria la prestación de una mayor asistencia facultativa, ésta deberá derivarse a la Oficina de Apoyo a Víctimas y Testigos de la sede respectiva.

### **CAPITULO III**

#### **COMPETENCIA**

##### **Artículo 12º.- COMPETENCIA**

Las Oficinas de Apoyo y Unidades de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, están facultadas a brindar asistencia en las investigaciones y en los procesos referidos a los siguientes delitos: Homicidio, Aborto, Lesiones, Exposición a Peligro o Abandono de personas en peligro, Violación de la Libertad Personal, Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo, Ofensas al Pudor Público, Hurto, Robo, Abigeato, Extorsión, Peligro común y contra el Orden Migratorio – Tráfico Ilícito de Personas y contra la Seguridad Pública; y, los demás que señale la Ley.

##### **Artículo 13º.- EXCEPCIÓN**

Cuando se solicite la asistencia en el supuesto de cualquier otro delito no comprendido en el dispositivo anterior, el Fiscal a cargo del caso deberá emitir disposición expresa y motivada que faculte su asistencia, atendiendo a la gravedad y naturaleza de la acción perturbadora.

### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA**

##### **Artículo 14º.- SOLICITUD**

La solicitud del requerimiento de asistencia se presentará al Fiscal en formato único por la víctima o testigo. El Fiscal también podrá disponer de oficio el procedimiento de asistencia, en caso de apreciar la existencia de un grave riesgo.

### **Artículo 15º.- CALIFICACIÓN**

El Fiscal a cargo del caso recibirá el requerimiento de asistencia, la cual será calificada de acuerdo a las circunstancias y condiciones que evidencie la víctima o testigo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Que exista nexo entre la participación del asistido con la investigación o el proceso penal y los factores de riesgo existentes.
- b) Que no esté motivado por interés distinto que el encontrarse en situación de riesgo comprobado.
- c) Determinar si el tipo de medidas de asistencia solicitada corresponde a las específicas del programa o al de protección.
- d) Tipo y características del delito cometido.
- e) Actos de represalia o intimidación realizados o que pueda esperarse se produzcan, atendiendo a las características personales de los agentes.
- f) Situación personal, familiar y procesal de quien aporta su testimonio.
- g) Vulnerabilidad de las personas contempladas en el inciso “c” del numeral 1 del artículo 95º y numeral 4 del artículo 170º del Código Procesal Penal.

Admitida la solicitud dispondrá que la Oficina o Unidad de Apoyo brinde la asistencia requerida, según el caso.

### **Artículo 16º.- ACTA DE COMPROMISO**

La decisión de incorporación al Programa se hará constar en un acta denominada “Acta de Compromiso”, que deberán suscribir el asistido, su núcleo familiar de ser el caso, y el Fiscal, debiéndose consignar lo siguiente:

Para el asistido:

- a) Colaborar con la administración de justicia.
- b) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de asistencia.
- c) Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que para dicho fin, el Programa de Asistencia coloque a su disposición.
- d) Abstenerse de asumir conductas que irresponsablemente puedan poner en peligro su seguridad.
- d) Colaborar y someterse a los tratamientos psicológicos, asistenciales, médicos y legales que se hubieren dispuesto, de ser el caso.
- e) Observar un comportamiento ético idóneo dentro del marco del procedimiento de asistencia que se le está brindando.
- f) Renunciar al programa de asistencia, cuando lo considere conveniente.
- g) Solicitar su reincorporación, la que será objeto de evaluación por parte del Fiscal a cargo del caso.

Para el programa:

- a) Diseñar e implementar lo pertinente para atender las necesidades psicológicas, asistenciales, médicas y legales del asistido.
- b) Brindar un trato digno al asistido con estricto respeto por sus derechos humanos.
- c) Velar que los recursos asignados, sean correcta y adecuadamente empleados.
- d) Supervisar el debido cumplimiento de las recomendaciones brindadas por la Oficina de Apoyo o la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, según el caso.

### **Artículo 17º.-**

El Programa no responderá por las obligaciones adquiridas por el asistido antes del acto de incorporación, así como tampoco por los ofrecimientos que hayan realizado personas o entidades no autorizadas para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento y sus alcances.

## **CAPITULO V**

### **CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA**

#### **Artículo 18°.-**

Los asistidos serán excluidos por los siguientes motivos:

- 1.- Renuncia voluntaria del asistido.
- 2.- Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.
- 3.- Realizar hechos punibles que afecten gravemente la investigación o el proceso materia de asistencia.
- 4.- Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 16° numerales a) al e) de este reglamento.

#### **Artículo 19°.-**

Cuando el asistido renuncie voluntariamente al programa, o haya sido excluido, se evaluarán las solicitudes de reincorporación por disposición expresa del fiscal, siempre que se trate de hechos nuevos o sobrevinientes que lo justifiquen.

#### **Artículo 20°.-**

La decisión de exclusión y la de aceptación de la renuncia del asistido, será adoptada por el Fiscal a cargo del caso dentro del término máximo de tres días siguientes a la materialización del hecho que la motivó, mediante acta en que se consignen las causas y condiciones. De ello se informará al renunciante o excluido.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.-**

La Oficina Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos por encargo de la Fiscalía de la Nación realizará las coordinaciones interinstitucionales pertinentes para la implementación del Programa de Protección de colaboradores, testigos, peritos y víctimas a que alude el artículo 252° del Código Procesal Penal.


### **SEGUNDA.-**

La Fiscalía de la Nación dispondrá la implementación del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, a través de los Fiscales que designe y la gestión de la Gerencia General.


**TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia progresiva en los Distritos Judiciales conforme el calendario oficial aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, su fecha 04 de marzo de 2006.



63 / 146



**MINISTERIO PÚBLICO**  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD  
**09 SET. 2013**  
**RECIBIDO**  
Hora: 15:40 Pasa: \_\_\_\_\_



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

---

**INFORME N° 001 - 2013/UDAVT-MINPU/TRUJ.LL**

**A :** CARLOS RAMIREZ CASTILLO  
Coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**DE :** CARMEN LILIAN NAMUCHE REYES.  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Libertad.

**ASUNTO :** Presenta Informe sobre Asistencias.  
**Carpeta Asistencial N° 098 – 2013**

**FECHA :** Trujillo, 09 de Setiembre del 2013.

---


Me dirijo a Usted con la finalidad de hacerle llegar el presente Informe correspondiente a la carpeta asistencial materia del asunto.


**I. DATOS GENERALES:**


▪ Nombres y Apellidos	:	_____
▪ Sexo	:	Femenino
▪ Condición	:	Víctima.
▪ Delito o infracción	:	Violación Sexual de menor de edad.
▪ Derivado por	:	Jennifer Ludeña Meléndez. Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Trujillo.

**II. INTERVENCIÓN:**

- Se procede a brindar asistencia a la menor aludida a mérito de la solicitud cursada por la fiscal a cargo del caso, proporcionando orientación legal a la persona derivada y a \_\_\_\_\_, hermanas de la víctima indicada.
- El día 28 de agosto último, \_\_\_\_\_ se apersonaron a la UDAVT, informando que su hermana -la víctima, había sido agredida físicamente con puñetes y patadas en el cuerpo, por la esposa del investigado \_\_\_\_\_, orientándolas legalmente a fin de interponer la denuncia respectiva en la comisaría del sector.
- El día 02 del mes y año en curso, vía telefónica, informan que la derivada \_\_\_\_\_ había sido notificada por la Gobernación, habiendo solicitado Garantías Personales en su contra, debiéndose apersonar para llevar a cabo la audiencia respectiva, brindándole la orientación adecuada. Finalmente, el día

  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

  
PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

300

**INFORME LEGAL N° 001-2014 - MP-DJT- UDAVT**

A : **JEANETH PAOLA DIOSES RAMÍREZ**  
Abogada Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

DE : **CARLOS MANUEL RAMIREZ CASTILLO**  
Abogado de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

ASUNTO : Presenta Informe sobre la Carpeta de Asistencia N° 429-2014

FECHA : Trujillo, 16 de diciembre del 2014

Por intermedio de la presente informamos a usted, sobre la asistencia integral brindada a los usuarios de la Carpeta de Asistencia N° 231-2014 en los siguientes términos:


1.- **DATOS GENERALES:**


- Nombres y Apellidos : [REDACTED]
- Condición : Testigos.
- Delito investigado : Hurto y Robo Agravado.
- Medida de Coerción : Prisión Preventiva.
- Medidas de Protección : Ninguna.
- Fiscal a cargo : Dra. Ana Cecilia Paredes León.  
Primera. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

2.- **MOTIVO DE ATENCION:**  
Se atiende el presente caso a solicitud de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo remitido mediante Oficio N° 590-2014-MP/1ra.FPPC-T del 17 de noviembre del 2014 a fin de brindar asistencia integral para facilitar la presencia de los beneficiarios del programa en las diligencias judiciales que se programen como consecuencia del juicio oral

3.- **INTERVENCIÓN DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:**  
Se realizaron las visitas domiciliarias y/o contactos telefónicos durante el mes de noviembre y diciembre del presente año con los siguientes resultados:



  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

  
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD  
05 FEB 2016  
**RECIBIDO**  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

---

**INFORME N°001-2016 - MP-DJT- UDAVT-GAMA**

**A :** JEANETH PAOLA DIOSES RAMÍREZ  
Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Libertad.

**DE :** GUSTAVO ADOLFO MORILLO AHUMADA  
Psicólogo de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**ASUNTO :** Presenta Informe sobre la Carpeta de Asistencia N° 423-2015.

**FECHA :** Trujillo, 05 de Febrero del 2016.

---

Por intermedio de la presente informamos a usted sobre la asistencia integral requerida en los siguientes términos:

**1.- DATOS GENERALES:**

- Nombres y Apellidos : [REDACTED]
- Edad : 33 años.
- Carpeta Fiscal : X
- Condición : Agraviado.
- Delito o infracción : Robo Agravado.
- Derivado por : [REDACTED]

Corporativa de Trujillo.


**2.- MOTIVO DE ATENCION:**


Brindar asistencia integral a la beneficiaria del programa y conocer posibles factores de riesgo.

**3.- INTERVENCION MULTIDISCIPLINARIA:**

El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio

PROGRAMA  
11/03/16  
00AM

  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

  
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD  
10 MAR 2016  
RECIBIDO

---

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 001-2016 - MP-DJT- UDAVT-EM**

**A:** **JEANETH PAOLA DIOSES RAMIREZ**  
Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Libertad.

**DE:** **CARLOS MANUEL RAMÍREZ CASTILLO**  
Abogado de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**ALICIA ANGÉLICA NARVA NOVOA**  
Trabajadora Social de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**ASUNTO:** Presenta Informe sobre acciones realizadas por el equipo UDAVIT.

**FECHA:** Trujillo, 10 de marzo del 2016

---


Por intermedio de la presente informamos a usted sobre la asistencia integral requerida en los siguientes términos:


1. **DATOS GENERALES:**


- Nombres y Apellidos: [REDACTED]
- Edad: 32 años  
38 años.  
21 años.
- Carpeta Fiscal: [REDACTED]
- Carpeta de Asistencia: 305-2015
- Condición: Agraviado.  
Agraviado.  
Testigo.
- Delito o infracción: Robo Agravado.
- Derivado por: Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

2. **MOTIVO DE ATENCION:**  
Brindar asistencia y protección integral a la agraviada para que pueda presentarse en las diligencias requeridas por el despacho fiscal y por los factores de riesgo que existen, así como conocer situación socio familiar actual de los derivados del Programa.

3. **INTERVENCION MULTIDISCIPLINARIA:**  
El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público tiene como finalidad cautelar que los testimonios de las víctimas y testigos no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad, mediante la ejecución de

  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



  
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

---

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 001 - 2016 MP-DFLL - UDAVIT LL**

**A** : Coordinación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**DE** : **JEANETH PAOLA DIOSES RAMIREZ**  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**ALICIA NARVA NOVOA**  
Trabajadora Social de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**YVI ESPINOZA ZEGARRA**  
Psicóloga de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**ASUNTO** : Presenta Informe sobre visita domiciliaria  
Carpeta de Asistencia N° 149-2016


**FECHA** : Trujillo, 19 de Abril del 2016


---


Tenemos a bien dirigirnos a Usted con la finalidad de hacerle llegar el Informe Multidisciplinario N° 01-2016 correspondiente a la Carpeta Asistencial N° 149-2016.

**I. DATOS GENERALES:**

Carpeta de Asistencia N°	:	149-2016- UDAVIT
Carpeta Fiscal N°	:	[REDACTED]
Apellidos y Nombres	:	[REDACTED]
Delitos	:	Violación Sexual
Dirección	:	[REDACTED]
Derivación	:	Dra. Giuliana Gutiérrez Meléndez Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

  
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

---

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 001-2015-MP-DJLL-UDAVT**

**A :** JEANETH PAOLA DIOSES RAMÍREZ  
Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**DE :** YNES LILIANA PAREDES LLANOS  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**YVI ESPINOZA ZEGARRA**  
Psicóloga de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**ASUNTO :** Presenta Informe.  
Caso UDAVT: 244 – 2015.

**FECHA :** Trujillo, 19 de noviembre del 2015.


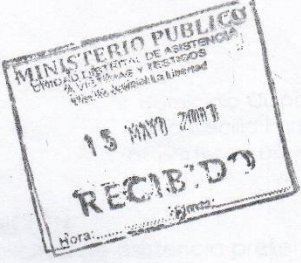

---

Tenemos a bien dirigirnos a usted con la finalidad de hacerle llegar el presente Informe correspondiente a la Carpeta Asistencial materia del asunto:

**I. DATOS GENERALES :**

- Caso Asistencial N° : 244-2015.
- Carpeta Fiscal N° : [REDACTED]
- Fiscal a Cargo : Carmen Rosa Varas Valderrama.  
[REDACTED]
- Nombres y Apellidos : [REDACTED]
- Sexo : Femenino.
- Edad : 11 años.
- Condición : Víctima.
- Delito : Actos Contrarios al Pudor.

303



**MINISTERIO PÚBLICO**  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
15 MAYO 2013  
**RECIBIDO**

---

**INFORME N° 001-2013/UDAVT-MINPU/TRUJ.LL**

**A :** **CARLOS CASTILLO RAMIREZ**  
Coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**DE :** **CARMEN LILIAN NAMUCHE REYES**  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a víctimas y Testigos de La Libertad.

**YVI ESPINOZA ZEGARRA**  
Psicóloga de la Unidad Distrital de Asistencia a víctimas y Testigos de La Libertad.

**MONICA ODIAGA VASQUEZ**  
Trabajadora Social de la Unidad de Asistencia a víctimas y testigos de la Libertad

**ASUNTO :** Presenta Informe sobre Asistencia  
Carpeta Asistencial No. 124-2013.

**FECHA :** Trujillo, 15 de mayo de 2013



---

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar el presente Informe Multidisciplinario con relación a la carpeta asistencial N° 124-2013.

**I. DATOS GENERALES**

Nombres y Apellidos	:	[REDACTED]
Edad	:	21 años
Sexo	:	Femenino
Condición	:	Víctima
Nombres y Apellidos	:	[REDACTED]
Edad	:	1 año 10 meses
Condición	:	Víctima

203



---

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 001 - 2014 MP-DFLL- UDAVT LL**

A : Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

DE : **JEANETH PAOLA DIOSES RAMIREZ**  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**JACKELINE MARISSA GONZALES DOMINGUEZ**  
Trabajadora Social de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

ASUNTO : Presenta Informe de Seguimiento  
**Carpeta de Asistencia N°428-2014**

FECHA : Trujillo, 17 de diciembre de 2014

---

Tenemos a bien dirigirnos a Usted con la finalidad de hacerle llegar el Informe Multidisciplinario N° 01-2014 correspondiente a la Carpeta Asistencial N° 85-2014


**I. DATOS GENERALES:**


- Carpeta de Asistencia N° : 428-2014- UDAVT
- Carpeta Fiscal : [REDACTED]
- Apellidos y Nombres : [REDACTED]
- Delito : Robo Agravado
- Derivación : Ana Cecilia Paredes León  
FPPCT


**II. MOTIVO DE ATENCION:**

Asistencia integral a favor del beneficiario [REDACTED], presuntas víctima del delito de robo agravado, a fin que su testimonio no se desvanezca por factores externos, y poder asegurar su asistencia a diligencia de juicio oral programada para el día 22 de diciembre de 2014.

257 ✓

  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

  
MINISTERIO PÚBLICO  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD  
30 MAR 2015  
RECIBIDO

  
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO N°001-2015 - MP-DJT- UDAVT**

**A :** JEANETH PAOLA DIOSES RAMÍREZ  
Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**DE :** GUSTAVO ADOLFO MORILLO AHUMADA  
Psicólogo de la Unidad Distrital de Asistencia a víctimas y Testigos de La Libertad.

**YNÉS LILIANA PAREDES LLANOS**  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**CELIA ROBLES TOLENTINO**  
Trabajadora Social de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**ASUNTO :** Presenta Informe Multidisciplinario  
**Carpeta de Asistencia N° 090-2015**

**FECHA :** Trujillo, 30 de Marzo del 2015

---

Tenemos a bien dirigirnos a usted con la finalidad de hacerle llegar el Informe Multidisciplinario N° 001-2015 correspondiente a la Carpeta Asistencial N° 090-2015.

**I. DATOS GENERALES:**




- Carpeta de Asistencia : [REDACTED]
- Carpeta Fiscal : [REDACTED] 12
- Derivada : [REDACTED] (agraviada)
- Delito : Actos Contra el Pudor
- Derivación : Rosa María Vega Luján  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**II. MOTIVO DE ATENCIÓN:**

Brindar asistencia integral a la derivada por tratarse de presunta víctima de actos contrarios al pudor.

**III. INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA:**

34



---

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 001 - 2015 MP-DFLL - UDAVIT LL**

**A** : JEANETH PAOLA DIOSES RAMIREZ.  
Coordinación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**DE** : YNES LILIANA PAREDES LLANOS.  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**RAQUEL SUAREZ FERNANDEZ.**  
Psicóloga de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**CELIA ROBLES TOLENTINO**  
Trabajadora Social de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad

**ASUNTO** : Presenta Informe  
Carpeta de Asistencia N° 112-2015

**FECHA** : Trujillo, 04 de Junio del 2015


---


Tenemos a bien dirigirnos a Usted con la finalidad de hacerle llegar el Informe Multidisciplinario N° 01-2015 correspondiente a la Carpeta Asistencial N° 112-2015

**I. DATOS GENERALES:**

- Carpeta de Asistencia N°: 112-2015- UDAVIT.
- Carpeta de Fiscal N° :
- Apellidos y Nombres :
- Sexo : Masculino.
- Edad : 25 años.
- Condición : Víctima.
- Delito : Lesiones Leves.



  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

MINISTERIO PÚBLICO  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
DISTRITO FISCAL DE LIBERTAD  
20 OCT 2015  
**RECIBIDO**  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

---

**INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 002-2015-MP-DJLL-UDAVT**

**A :** JEANETH PAOLA DIOSES RAMIREZ  
Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**DE :** YNES LILIANA PAREDES LLANOS  
Abogada de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**YVI ESPINOZA ZEGARRA**  
Psicóloga de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Libertad


**ASUNTO :** Presenta Informe.  
Caso UDAVT: 244 – 2015.


**FECHA :** Trujillo, 28 de Octubre de 2015.

Tenemos a bien dirigirnos a usted con la finalidad de hacerle llegar el presente Informe correspondiente a la Carpeta Asistencial materia del asunto:

**I. DATOS GENERALES :**

- Caso Asistencial N° : 244-2015.
- Carpeta Fiscal N° :
- Fiscal a Cargo : Carmen Rosa Varas Valderrama.
- Nombres y Apellidos :
- Sexo : Femenino.
- Edad : 11 años.
- Condición : Víctima.
- Delito : Actos Contrarios al Pudor.

 MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

 PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**MINISTERIO PÚBLICO**  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD  
20 ENE 2016  
**RECIBIDO**  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

---

**INFORME LEGAL N°001-2016 - MP-DJT- UDAVT-CMRC**

**A :** JEANETH PAOLA DIOSES RAMÍREZ  
Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Libertad.

**DE :** CARLOS MANUEL RAMÍREZ CASTILLO  
Abogado de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**ASUNTO :** Presenta Informe sobre la Carpeta de Asistencia N° 423-2015

**FECHA :** Trujillo, 20 de enero del 2016.

---


Por intermedio de la presente informamos a usted sobre la asistencia integral requerida en los siguientes términos:


**1.- DATOS GENERALES:**


- Nombres y Apellidos : [REDACTED]
- Edad : 33 años.
- Carpeta Fiscal : [REDACTED]
- Condición : Agraviado.
- Delito o infracción : Robo Agravado.
- Derivado por : Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**2.- MOTIVO DE ATENCION:**  
Realizar visita domiciliaria para brindar asistencia integral a la beneficiaria del programa a fin de que reciban asistencia integral, conocer situación socio familiar actual y posibles factores de riesgo de las derivadas del programa.

**3.- INTERVENCION MULTIDISCIPLINARIA:**  
El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público tiene como finalidad cautelar que los testimonios de las víctimas y testigos no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad, mediante la ejecución de las medidas de asistencia legal, social y psicológica;

  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

  
MINISTERIO PÚBLICO  
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA  
A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
DISTRITO FISCAL LA LIBERTAD  
09 FEB 2016  
RECIBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

  
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

---

**||INFORME LEGAL N° 001 - 2016 MP-DJT- UDAVT**

A : **JEANETH PAOLA DIOSES RAMÍREZ**  
Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

DE : **CARLOS MANUEL RAMIREZ CASTILLO**  
Abogado de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

ASUNTO : Presenta Informe la Carpeta de Asistencia N° 221-2015

FECHA : Trujillo, 09 de febrero del 2016.

---


Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de informarle de las actividades respecto a la Carpeta de Asistencia de referencia en los términos siguientes:


I.- **DATOS GENERALES.-**


- Carpeta Fiscal : [REDACTED]
- Beneficiarios : Testigo con Reserva de Identidad N° 01-2015.  
Testigo con Reserva de Identidad N° 02-2015.
- Medida de Protección: Reserva de identidad y demás datos personales, en las diligencias que se practiquen.
- Fiscal a cargo : Lourdes Obando Castro  
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

II.- **MOTIVO DE ATENCIÓN.-**  
Se atiende el presente caso a solicitud inicial del Dra. Lourdes Obando Castro, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, a fin de brindar asistencia integral al beneficiario del Programa, quien es testigo del delito de Homicidio Calificado.

III.- **INTERVENCIÓN ESPECTO AL DERIVADO:**  
Se realizaron acciones a efectos de lograr el contacto con los testigos con código de reserva con los siguientes resultados:

  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



  
PROGRAMA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

---

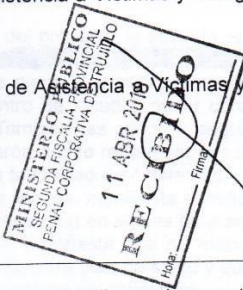
**INFORME SOCIAL N° 001-2016-MP-DFLL-UDAVIT**

**A :** JEANETH PAOLA DIOSES RAMIREZ  
Coordinación de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de La Libertad.

**DE :** ALICIA ANGÉLICA NARVA NOVOA  
Trabajadora Social de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de la Libertad.

**ASUNTO :** Presenta Informe de visita domiciliaria  
Caso UDAVIT: 497-2015

**FECHA :** Trujillo, 08 de abril de 2016



Tengo a bien dirigirme a Usted con la finalidad de hacerle llegar el presente Informe correspondiente a la Carpeta Asistencial materia del asunto:

**I. DATOS GENERALES**

- Caso Asistencial N°: 497-2015
- Carpeta Fiscal N°:
- Fiscal a Cargo: Dr. Juan Alexander Huamán Rojas
  
- Nombres y Apellidos:
- Edad: 05 años
- Sexo: Femenino
- Condición: Agraviada
- Delito: Actos contrarios al pudor

**II. MOTIVO DE ATENCIÓN:**  
Brindar asistencia integral a la menor derivada y a su progenitora, señora Janeth Villegas Anticona, por tratarse de una presunta víctima de Actos Contrarios al Pudor, conocer su situación socioeconómica y evaluar los posibles factores de riesgo.

**III. INTERVENCIÓN**  
El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos tiene por finalidad cautelar que los testimonios de las víctimas y testigos no sufran interferencia por factores de riesgo ajenos a su voluntad, mediante la ejecución de las medidas de asistencia legal, social y psicológica; asimismo se encarga de supervisar el adecuado cumplimiento y ejecución de las medidas de protección que se hayan dispuesto.

Con fecha 09 de marzo del 2016, la suscrita visitó el domicilio de la señora [REDACTED] [REDACTED] según dirección que consigna la carpeta fiscal, [REDACTED] de [REDACTED] N° 374 - Florencia de Mora, donde la suscrita es atendida por un varón adulto,

